

# INFORME FINAL ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AT 128 - 2021

# RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS ENTIDADES NACIONALES - AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

PERÍODO AUDITADO: BIENIOS 2017 - 2018 y 2019 - 2020

CGR-CMI-USAR No. ANH 021 AGOSTO DE 2021



# INFORME ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION AT 128 2021

Contralor General de la República CARLOS FELIPE CORDOBA LARRARTE

Vicecontralor JULIAN MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ

Contralor Sectorial

Coordinador Unidad de Regalías

y Responsabilidad Fiscal

JOSE FREDY ARIAS HERRERA

Contralor Delegado Intersectorial HAROL ENRIQUE LINARES PRIETO

Supervisor Auditoria JAIME HUMBERTO MORENO MEJIA

Líder de auditoría JOSE IGNACIO MESA LARA

Auditores MARISOL ESCOBAR RAMIREZ

SONIA ARANGO MEDINA JOSÉ IGNACIO MESA LARA

JORGE ALBEIRO PIEDRAHITA LLANO



1.	CARTA DE CONCLUSIONES	5
2. OE	BJETIVO DE LA AUDITORÍA	6
2.1	OBJETIVO GENERAL	6
2.2	FUENTES DE CRITERIO	6
2.3	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	16
2.4	LIMITACIONES DEL PROCESO	17
2.6 C	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	18
2.7 R	RELACIÓN DE HALLAZGOS	18
2.8	PLAN DE MEJORAMIENTO	19
3	OBJETIVOS Y CRITERIOS	20
3.1	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	20
3.2 C	RITERIOS DE AUDITORÍA	20
4	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	22
4.1 II	NFORME A LA FUNCION DE FISCALIZACION	22
4.2	RESULTADOS GENERALES SOBRE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION	25
4.2.1	RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES	27
4.3	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1	27
4.3.1	TEMA LEGAL Y FINANCIERO	27
4.4	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2	61
4.4.1	TEMA TÉCNICO.	61
5	ANEXOS	120



#### HECHOS RELEVANTES ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION AT 128 - 2021

La Contraloría General de la República, realizó Actuación Especial a la contratación de funcionamiento enmarcada en la función de fiscalización delegada por parte del Ministerio de Minas y Energía a la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH, mediante convenio 146 de 2017, y que fue financiada con recursos del Sistema General de Regalías de los que habla el inciso quinto, del artículo 2, del acto legislativo 05 de 2011, conforme lo desarrollado en la ley 685 de 2001, la ley 1530 de 2012 y demás normas que complementan.

El alcance de la auditoria no se vio afectado a pesar de la emergencia sanitaría decretada por el gobierno nacional. La muestra para auditar correspondió a quince (15) contratos, todos ellos de Prestación de Servicios profesionales, de los bienios 2017-2018 y 2019-2020. Al no incluirse contratos de otra índole, no se realizaron visitas presenciales a las sedes de la Agencia y la información base fue remitida por la entidad auditada conforme a los requerimientos realizados.

Durante la Actuación Especial de Fiscalización, se realizó recopilación de información importante de los diferentes contratos que suscribió la ANH y otros que intervienen en todo lo que corresponde a la función de fiscalización delegada a la ANH, con el fin de validar la aplicación de los recursos del SGR a la función de fiscalización, no solo se solicita información al sujeto de control, sino también que se procedió con la consulta de otras fuentes de información con el propósito de validar las actividades que intervienen en la función delegada y que en esta oportunidad la ANH aplicó en contratos de Prestación de Servicios Profesionales por no contar con el personal suficiente para adelantar las actividades soportadas en los estudios previos, para las vigencias presupuestales de 2017-2018 y 2019-2020.

Se recopiló la información contractual correspondiente a las inversiones realizadas con los recursos del Sistema General de Regalías destinados a la fiscalización para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables a cargo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por lo que los hallazgos encontrados se fundamentan en la información suministrada o en la ausencia de la misma, pese a reiterados requerimientos para obtenerla al no estar publicada en el SECOP.

En el análisis de contratos se incluyeron pruebas de recorrido que permitieron conocer la aplicabilidad de los mismos o no, a los procesos de fiscalización y su relación directa con la actividad evaluada.



#### 1. CARTA DE CONCLUSIONES

801112

Bogotá D. C.

Doctor
JOSE ARMANDO ZAMORA REYES
Presidente
Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH
Av. Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2
presidencia@anh.gov.co

#### Respetado Doctor:

La Contraloría General de la República, a través de la Unidad de Seguimiento y Auditoria de Regalías creada para el fortalecimiento, vigilancia y control del Sistema General de Regalías "La Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías para la vigilancia y control fiscal del Sistema General de Regalías ejerce sus competencias con fundamento en las Resoluciones Orgánica 6680, 6750 de 2012, 7130 de 2013,0024 de 2019 expedidas por el señor Contralor General de la República", en desarrollo del artículo 267 de la Constitución Política de 1991, el artículo 64 de la Ley 141 de 1994 y el artículo 152 de la Ley 1530 de 2012, como parte del plan de vigilancia y control fiscal para el primer semestre de 2021, dispuso la realización de la Actuación Especial de fiscalización AT-128 2021 de verificar la inversión de recursos del Sistema General de Regalías en gastos de funcionamiento para las vigencias 2017 al 2020 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, entidad nacional, conforme con los lineamientos establecidos en la Resolución Orgánica No. 6680 del 02 de agosto de 2012, por medio del cual se adoptan herramientas y actuaciones especiales de control fiscal con miras a maximizar su eficiencia, oportunidad y efectividad, así como la evaluación de la información estratégica resultante del ejercicio de la vigilancia fiscal.

Es responsabilidad de la Agencia, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los recursos provenientes de Regalías para la función de fiscalización delegada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH por parte del Ministerio



de Minas y Energía, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

La actuación especial de fiscalización incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales, que fueron remitidos por las entidades consultadas, tanto de las funciones, como de los proyectos y/o contratos evaluados en esta actuación especial de fiscalización.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de Información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Unidad de Seguimiento y Auditoria de Regalías USAR.

La auditoría se adelantó en la Unidad de Seguimiento y Auditoria de Regalías USAR Nivel Central, Bogotá. La auditoría abarcó el período comprendido entre los Bienios 2017-2018 y 2019 -2020 para la ejecución de los recursos señalados.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Agencia dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y validadas en mesas de trabajo, en este informe se incluye el pronunciamiento y los hallazgos que fueron presentados a consideración del Comité Técnico para su aprobación, agotando las instancias para que la CGR convalide su estatus y así proceder con el correspondiente traslado.

# 2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El Objetivo de la auditoría fue:

#### 2.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar el manejo de los recursos de Regalías asignados y ejecutados para el Funcionamiento de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### 2.2 FUENTES DE CRITERIO

**Constitución Política de Colombia.** El artículo 119, 209, 267, 268, 271, 272 establecen el Régimen de Control Fiscal y 361 establece el Régimen de Regalías en Colombia.

**Artículo 119** La Controlaría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

**El Artículo 209** de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."



**Artículo 267**. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. (...)

El inciso quinto, del artículo 361 de la Constitución Política estableció que "De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue."

**Ley 80 de 1993**. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, artículo 3, 23, 51.

El Artículo 3 dispone: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

**Artículo 23. De los aportes al sistema de seguridad social.** El inciso segundo y el parágrafo 1o del artículo <u>41</u> de la Ley 80 quedarán así:

"Artículo 41.

*(...)* 

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

**PARÁGRAFO 1o.** El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

Artículo 32, De Los Contratos Estatales Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a



continuación: "3o. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

El Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios así: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con las administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

**Artículo 51**. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

**Ley 1150 de 2007,** Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 Artículo 2º:

El Literal h, Numeral 4 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece como una de las causales de contratación directa, "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal.

Ley 1474 de 2011 Ley Anticorrupción, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública

El artículo 83 "Supervisión e interventoría contractual" establece que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.



**Artículo 84** - FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Manual de contratación de la entidad, ANH vigente a 2017, numeral 5.3.2, página 55.

De conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el objetivo de la supervisión e interventoría en los contratos estatales es proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

La Supervisión o Interventoría, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Propender por la correcta ejecución contractual
- b) Informar a la Entidad sobre el avance, problemas y soluciones presentados en la ejecución contractual de acuerdo a las peticiones realizadas por la ANH.
- c) Efectuar un control estricto sobre la calidad de la ejecución de las obligaciones pactadas contractualmente.
- d) Asegurar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el cronograma que se establezca, cuando a ello hubiere lugar.

De modo general, la función del supervisor o interventor está encaminada a prevenir el incumplimiento del objeto contractual.

Ley 42 de 1993 – organizó el sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.

**Ley 1530 de 2012** – Regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema General De Regalías. Artículo 13, fiscalización.

**Artículo 13**. - Por el cual se regula la organización el funcionamiento del Sistema General de Regalías, define fiscalización así: "Se entiende por fiscalización el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías."



Decreto 4836 de 2011 por el cual se Reglamentan Normas Orgánicas del Presupuesto.

**Decreto 714 del 10 de abril de 2012** por medio del cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH y se dictan otras disposiciones.

**Decreto 817 de 2014**. Por el Cual se Modifican Parcialmente los Decretos 1949 de 2012, en Relación al Sistema General de Regalías, Artículo 3 y 6.

**Decreto 1082 de 2015**, Por Medio del Cual de Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Parte 2 Reglamentaciones; Titulo 1 Contratación Estatal; Capitulo 1 Sistema de Compras y Contratación Pública; Sección 1 Subsección 3, 4. Sección 2 Subsección 1 y 5.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone que: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Decreto 1073 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía se incluyen los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización diferencial minera tal como lo indica el Decreto 2504 de 2015.

**Decreto 2504 de 2015**, se definen los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera.

**Decreto 2190 de 2016** Por el cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

**Resolución 183 del 16 de marzo de 2015** mediante la cual se adoptó el manual especifico de funciones y competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la agencia nacional de Hidrocarburos.

**Resolución 400 de junio 22 de 2015**, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH.

Resolución número 4 1250 del 23 de diciembre de 2016, a través de la cual se delega a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la función que le compete al Ministerio de Minas y Energía en relación con la fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos del artículo 13 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012 y demás disposiciones aplicables.



**Parágrafo 1**. Le corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos ejercer control y seguimiento a los requisitos y obligaciones contenidas en las **Resoluciones 18 1495 de 2009, 9 0341 de 2014 y 4 0048 de 2015** o en las normas que las modifiquen o sustituyan. De igual forma la Agencia Nacional de Hidrocarburos ejercerá el control y seguimiento estipulado en las demás disposiciones vigentes en esta materia.

Parágrafo 3. Con el fin de dar cumplimiento a los principios de la función pública, tales como la eficacia, eficiencia, participación, publicidad, celeridad, economía y transparencia, la Agencia Nacional de Hidrocarburos garantizará la presencia administrativa permanente o el seguimiento continuo en todas las zonas del país en donde se adelanten actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, llevando a las regiones la descentralización de la gestión pública y un mayor cubrimiento operativo en materia de control y seguimiento a las operaciones.

**Resolución 018 del 17 de enero de 2017**, por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**Resolución 02 del 09 de enero de 2018**, por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**Resolución 4 0419 del 16 de mayo de 2017,** Del Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se distribuye parcialmente el porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos mineros e hidrocarburíferos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, para bienalidad 2017-2018.

Resolución 18 1495 del 02 de septiembre de 2009, del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen medidas en materia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

**Artículo 3°.** Organos Competentes. Corresponde al Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la ley, controlar las actividades reglamentadas en la presente resolución, proferir los reglamentos técnicos y demás actos administrativos e imponer las sanciones respectivas.

La función de control y demás autorizaciones de que trata la presente resolución, serán las ejercidas por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces, o por intermedio de personas naturales o de entidades debidamente calificadas y certificadas. El transporte, el alojamiento y alimentación para tal efecto serán suministrados por el contratista, quien además entregará la información que sea requerida y facilitará el acceso a las instalaciones sin restricción alguna.



**Resolución 6680 de 2012 (CGR),** Por la cual se adoptan herramientas y actuaciones especiales de control fiscal con miras a maximizar su eficiencia, oportunidad y efectividad, así como la evaluación de la información estratégica resultante del ejercicio de la vigilancia fiscal.

Resolución 0024 de 2019 (CGR), Por medio del cual se reglamenta la actuación especial de fiscalización.

**Resolución 4 0048 del 16 de enero de 2015**, del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen medidas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales continentales y costa afuera. La resolución modifica algunos artículos de la Resolución 18 1495 de 2009.

Resolución 9 0341 del 27 de marzo de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requerimientos técnicos y procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales.

**Artículo 1°.** Objeto. Señalar requerimientos técnicos y procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales con excepción de las arenas bituminosas e hidratos de metano, con el fin de propender que las actividades que desarrollen las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, garanticen el desarrollo sostenible de la actividad industrial.

**Artículo 2°.** Los procedimientos que no se especifiquen dentro del presente reglamento en relación a la exploración y explotación de yacimientos no convencionales se regirán por lo dispuesto en la Resolución 18 1495 del 2 de septiembre de 2009 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Convenio Interadministrativo 146 del 15 de febrero de 2017. Celebrado entre ANH y MME para el ejercicio de las funciones de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y otras funciones delegadas, Art 3, Numeral 2 "Adelantar sujeto a disponibilidad de recursos la contratación de los servicios que se decidan implementar, cumpliendo con los procedimientos establecidos" Núm. 7, 8, 12 y 13, "tener el manejo y custodia de los documentos y sistemas de información que se generan por el ejercicio de las funciones delegadas. Disponer de la infraestructura, equipos, sistemas de información, personal y servicios idóneos para el control y seguimiento; la ANH garantizara la presencia administrativa permanente o el seguimiento continuo en todas las zonas del país en donde se adelanten actividades de exploración y explotación de hidrocarburos; la ANH organizará el archivo e inventario de la información entregada por el MME y la demás que se genere en cumplimiento de la función delegada;."; Artículo 8 Recursos del Convenio" y Artículo 9 "Presupuesto de fiscalización".



#### **DECRETO 403 DE 2020**

ARTÍCULO 30. PRINCIPIOS DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL FISCAL. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

ARTÍCULO 144. EXCLUSIÓN O TERMINACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL POR RELACIÓN COSTO BENEFICIO. La Contraloría General de la República podrá abstenerse de iniciar procesos de responsabilidad fiscal o terminar los mismos anticipadamente cuando la afectación de la integridad del patrimonio público resulte poco significativa y la relación costo-beneficio, entre el trámite del proceso y del cobro coactivo frente al resarcimiento perseguido no resulte eficiente.

#### **RESOLUCION 037 DE 2020, CGR**

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La exclusión o terminación de la acción fiscal por relación costo-beneficio constituye una atribución facultativa y no imperativa, que aplica para hechos conocidos por las áreas y dependencias de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, en el marco de indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, en los que se establezca que la afectación de la integridad del patrimonio público resulte poco significativa y la relación costo-beneficio entre el trámite del proceso y del cobro coactivo frente al resarcimiento perseguido no resulte eficiente, siempre que no se haya proferido fallo de primera o única instancia y conforme a las reglas establecidas en el presente acto administrativo.

#### **OBLIGACIONES MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA:**

- a) Suministrar la asesoría, orientación y capacitación necesarias para el cumplimiento de la función delegada;
- b) Advertir al DELEGATARIO sobre las falencias que detecte a través del seguimiento a la función delegada, y en caso de persistencia, reasumir tales responsabilidades;
- c) Distribuir el porcentaje de los recursos de que trata el artículo 2 del Acto Legislativo No. 5 de 2011 y el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012;
- d) Efectuar seguimiento a través de la Dirección de Hidrocarburos, a la administración y ejecución del porcentaje de recursos destinados para el ejercicio de la función de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.



## **CONTRATOS AUDITADOS**

A continuación, se presenta una relación de proyectos y/o contratos auditados en el marco del cumplimiento de la función de fiscalización a la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH.

**CUADRO No. 1 RELACIÓN DE PROYECTOS AUDITADOS** 

CUADRO No. 1 RELACION DE PROYECTOS AUDITADOS  VALOR  VALOR				
NUMERO	DEL		TOTAL	
CONTRATO		OD IETO		FCTADO
	CONTRATO	OBJETO	(PESOS)	ESTADO
137	6/03/2017	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES REGALIAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTION DE LA FUNCION DE FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA EN LA ZONA DE FISCALIZACION QUE LE SEA ASIGNADA	\$ 142.800.000	EJECUTADO
131	3/03/2017	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZDOS A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES REGALIAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTION DE LA FUNCION DE FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA EN LA ZONA DE FISCALIZACION QUE LE SEA ASIGNADA	\$ 130.900.000	EJECUTADO
121	2/03/2017	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES REGALIAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTION DE LA FUNCION DE FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	\$ 101.872.500	EJECUTADO
119	1/03/2017	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES REGALIAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTION DE LA FUNCION DE FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA EN LA ZONA DE FISCALIZACION QUE LE SEA ASIGNADA	\$ 95.200.000	EJECUTADO



		GENERAL DE LA REPORLICA		
93	22/02/2017	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES REGALIAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTION DE LA FUNCION DE FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA EN LA ZONA DE FISCALIZACION QUE LE SEA ASIGNADA	\$ 93.500.000	EJECUTADO
112	1/03/2017	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES REGALIAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTION DE LA FUNCION DE FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA EN LA ZONA DE FISCALIZACION QUE LE SEA ASIGANDA	\$ 89.250.000	EJECUTADO
123	2/03/2017	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES REGALIAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTION DE LA FUNCION DE FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA EN LA ZONA DE FISCALIZACION QUE LE SEA ASIGNADA	\$ 89.250.000	EJECUTADO
91	17/01/2018	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTION DE LA FUNCION DE FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	\$ 196.741.910	EJECUTADO
373	26/01/2018	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTION DE LA FUNCION DE FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	\$ 164.220.000	EJECUTADO
416	26/01/2018	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	\$ 156.163.146	EJECUTADO



•	ī	GENERAL DE LA PEPUBLICA		1
377	26/01/2018	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTION DE LA FUNCION DE FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	\$ 154.640.500	EJECUTADO
193	19/01/2018	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA EN LA ZONA DE FISCALIZACIÓN QUE LE SEA ASIGNADA	\$ 150.535.000	EJECUTADO
69	17/01/2018	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTION DE LA FUNCION DE FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	\$ 138.772.250	EJECUTADO
385	26/01/2018	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIOINES PARA EL APOYO A LA GESTION DE LA FUNCION DE FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	\$ 138.772.250	EJECUTADO
262	22/01/2018	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTION DE LA FUNCION DE FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	\$ 131.040.841	EJECUTADO
TOTAL MUESTRA AUDITAR 1.973.658.397				

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por ANH

# 2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la presente actuación especial de fiscalización se referirá a la verificación del proceso precontractual, contractual y poscontractual que se deriva de los Contratos de funcionamiento financiados con recursos del Sistema General de Regalías asignados a la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así mismo, verificar el estado financiero de los



contratos de funcionamientos seleccionados en la muestra para los bienios 2017-2018 y 2019-2020.

La presente actuación se desarrollará en lo pertinente a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

La Actuación Especial de Fiscalización se encuentra normada en las resoluciones 6680 del 2012 en especial los artículos 2, 5, 27; la Resolución 6750 de 2012 artículo 3 de 2012, la Resolución 7130 de 2013, la Resolución 024 del 2019 que modifica parcialmente la 6680 de 2012 y el Decreto 403 del 2020.

Para efectos del informe final, los hallazgos y demás información producida deberán estar plenamente validados y analizados.

El informe correspondiente tendrá como mínimo los siguientes componentes:

- Objeto de la actuación especial
- · Hechos relevantes encontrados
- Concepto sobre el análisis efectuado
- · Conclusiones y Resultados.

#### 2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

Pese a las restricciones y medidas de bioseguridad decretadas en el marco de la emergencia sanitaria derivada del COVID 19, el trabajo de auditoría no se vio afectado ni limitado, puesto que se siguieron todos los protocolos de bioseguridad recomendados para realizar la auditoria y no se requirió desplazamiento para la verificación de los contratos, en primer lugar porque la muestra correspondió a contratos de prestación de servicios y por otro lado, porque la información requerida fue suministrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Nuestro proceso de Actuación Especial de Fiscalización se desarrolló con normalidad, pero con algunos inconvenientes en la entrega oportuna de la información, así mismo, en la estructuración de los archivos que fueron entregados en desorden, entrega de archivos con nombres trocados e información incompleta que llevó a estructurar observaciones que posteriormente fueron subsanadas, al momento de acompañar la evidencia que complementa los documentos inicialmente solicitados.



# 2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

En el desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización se observó debilidades y falencias en los procedimientos y sistemas de información de la ANH relacionados a la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías en algunos de los contratos de Servicios Profesionales, en los procesos de supervisión que evidenciaron el pago de contratos sin el cumplimiento de requisitos legales, muchos de los requisitos plasmados en las mismas cláusulas contractuales y establecidos como obligaciones generales de los contratistas, por ejemplo, en lo correspondiente a los pagos de seguridad social.

En la muestra analizada no se evidenció que, a los recursos del Sistema General de Regalías, destinados a la fiscalización, se les hubiera dado una aplicación oficial diferente, por lo que pudiera cumplirse que las inversiones se aplican de manera específica a labores de fiscalización.

Con la información suministrada de los contratos de la muestra, se observaron falencias en los procesos de supervisión, evidenciando que no cumplió su función de revisar las obligaciones específicas plasmadas en los contratos, previas a la autorización de pagos. En algunos contratos no se verificó que los pagos a seguridad social se hubieran realizado de manera anticipada, como lo determinaba la norma hasta el 2018; que las facturas o cuentas de cobro correspondieran al servicio efectivamente prestado; que los documentos contractuales generados por la entidad se publicaran en el SECOP; que los contratos fueran terminados conforme las cláusulas contractuales.

Se presentan falencias en la aplicación del principio de publicidad y transparencia en la contratación que implica que todos los documentos contractuales que genere la entidad deben de ser publicados en el SECOP, disponibles para que cualquier ciudadano interesado conozca el cómo y en qué se invierten los recursos públicos que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Algunos de los hallazgos que se generaron como resultado de la presente auditoria tienen incidencia fiscal y todas corresponden a hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria, que deben ser corregidas por la entidad auditada conforme los planes de mejora que se implementen.

#### 2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En este informe se presenta un pronunciamiento detallado, resultado del análisis documental con el objeto de determinar el cumplimiento de los contratos y el adecuado manejo de los recursos del SGR, enmarcados en la función de fiscalización de la ANH.

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó dos (2) hallazgos administrativos de los cuales dos (2) tienen presunta incidencia disciplinaria y uno (1) con presunta incidencia fiscal por un valor de \$ 1.000.879



#### 2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, quien administra los recursos señalados para la función delegada de fiscalización, deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas Técnico-administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la Agencia para eliminar las causas de los incumplimientos y hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Cordialmente,

HAROL ENRIQUE LINARES PRIETO

Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías

Contralor Delgado Intersectorial



#### 3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de la actuación especial de fiscalización, aplicados a la inversión de recursos de regalías para funcionamiento de la a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, entidad nacional que está financiada con los Recursos del Sistema General de Regalías fueron:

# 3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y post contractual determinando si estos se celebraron dentro del marco legal, atendiendo los fines de la contratación estatal.
- 2. Verificar la ejecución y balance financiero de los proyectos financiados con recursos de regalías seleccionados en la muestra.
- 3. Verificar el estado actual de los contratos de funcionamiento ejecutados con recursos del Sistema General de Regalías seleccionados en la muestra a auditar.

## 3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

#### Constitución Política de Colombia.

Artículo 119

Artículo 209

Artículo 267

Artículo 268

Artículo 271

Artículo 272

Artículo 361

#### Ley 80 de 1993

Artículo 3

Artículo 23

Artículo 51.

#### Ley 1150 de 2007

Artículo 2

#### Ley 819 de 2003



# Ley 1474 de 2011

Artículo 83 Artículo 84

Manual de contratación de la entidad,

Numeral 5.3.2, página 55.

Ley 42 de 1993

Ley 1530 de 2012

Artículo 13

Decreto 4836 de 2011

Decreto 714 del 10 de abril de 2012

Decreto 817 de 2014

Decreto 1082 de 2015

Artículo 2.2.1.2.1.4.9

Decreto 1073 de 2015

Decreto 2504 de 2015

Decreto 2190 de 2016

Resolución 183 del 16 de marzo de 2015

Resolución 400 de junio 22 de 2015

Resolución número 4 1250 del 23 de diciembre de 2016

Parágrafo 1

Parágrafo 3

Resolución 018 del 17 de enero de 2017

Resolución 02 del 09 de enero de 2018



Resolución 4 0419 del 16 de mayo de 2017

Resolución 18 1495 del 02 de septiembre de 2009

Artículo 3°

Resolución 6680 de 2012 (CGR)

Resolución 0024 de 2019 (CGR)

Resolución 4 0048 del 16 de enero de 2015

Resolución 9 0341 del 27 de marzo de 2014

Artículo 1°

Artículo 2°

Convenio Interadministrativo 146 del 15 de febrero de 2017.

Artículo 3 Numeral 2, 7, 8, 12 y 13

Artículo 8

Artículo 9

**DECRETO 403 DE 2020** 

Artículo 3 Artículo 144

**RESOLUCION 037 DE 2020, CGR** 

Artículo 2.

## 4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 4.1 INFORME A LA FUNCION DE FISCALIZACION

El 18 de julio del 2011 fue sancionado el Acto Legislativo 05 del 2011 "por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones".

El artículo 361 de la Constitución Política establece: "Del total de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinará un porcentaje del 2% para la Fiscalización de la

> Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



exploración y la explotación de los yacimientos y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo".

**LEY 1530 DEL 2012** por el cual se regula la organización del funcionamiento del Sistema General de Regalías definió el ciclo de las Regalías como se muestra a continuación:



Grafica No 1. Ciclo de las regalías

La Ley 1530 de 2012 definió la Fiscalización y la liquidación en los siguientes términos:

#### Fiscalización (Art. 13)

"Conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la <u>determinación efectiva de los volúmenes de producción</u> y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante <u>para la adecuada determinación y recaudo de regalías</u> y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

El inciso 3, del artículo 13 de la Ley 1530 de 2012 señaló que el porcentaje destinado a la fiscalización será administrado en la forma señalada por el Ministerio de Minas y Energía o las entidades que el designe.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



# Cumplimiento de la Función de Fiscalización por parte de la ANH

La Función delegada de Fiscalización es realizada por la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones- VORP de la ANH de conformidad con la Resolución ANH No 103 de 2019 por la cual se asignan unas funciones y se adoptan otras decisiones, la cual tiene la siguiente estructura:

Gerencia de Reservas y
Operaciones =
Revisión y consolidación de reservas de hidrocarboros

Grupo de Fiscalización
- Control de operaciones y gestión volumétrica

Gerencia de Regalías y Derechos Económicos - Gestión de regalías y derechos económicos

Grafica No 2 Estructura de la VORP

**Fuente: ANH** 

Los Equipos de Medición de Cantidad y Calidad de Hidrocarburos de los campos en producción, son revisados por los Ingenieros de Producción, de las 13 zonas en que está dividido el país, verificando que cumplen con lo establecido en la Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 41251 del 2016 que reglamenta la medición de calidad y cantidad de hidrocarburos. La realización de la fiscalización se apoya con la contratación de prestación de servicios.

La ANH informó a la CGR que las visitas de los profesionales asignados a las zonas son programadas por el área de Fiscalización, procurando el cubrimiento de todos los campos activos e inactivos del país y que además se realizan visitas adicionales son programadas según las necesidades y las actividades desarrolladas por las empresas operadoras. (pruebas iniciales, pruebas extensas, explotación comercial, modificación de facilidades y Punto de Medición Oficial, y otras).



#### Grafica No 3 Resoluciones y Convenios de delegación de la Función de Fiscalización



Fuente: ANH

# 4.2 RESULTADOS GENERALES SOBRE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION

El sector de hidrocarburos es muy relevante en el aporte de recursos al Presupuesto General de la Nación (PGN), dado que aporta una alta cuota de beneficios fiscales, lo que explica la trascendencia de la política pública sectorial formulada e implementada por el Ministerio de Minas y Energía (MME).

La concepción de la política pública se basa en que el Estado, como dueño de los recursos naturales no renovables presentes en el subsuelo, ofrece y otorga extensas áreas para que compañías, nacionales y extranjeras, a las que se entregan dichas autorizaciones, inviertan importantes recursos en actividades de exploración, buscando localizar reservas de hidrocarburos en calidad y cantidad que ameriten su explotación comercial.

La esencia del modelo permite la consolidación de una alianza con dos socios que se necesitan mutuamente: De un lado el Estado Colombiano como dueño de los recursos del subsuelo y, de otro lado, las compañías nacionales y extranjeras quienes aportan las importantes inversiones que son necesarias para buscar, producir y aprovechar dichos recursos y lograr su monetización.

Las actividades de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos de Hidrocarburos están claramente determinadas en la ley.

El concepto de fiscalización y las actividades que lo comprenden, desarrolladas por la ANH tienen relación directa a la resolución **No. 4 1250 del 23 de diciembre de 2016**, a través de la cual se delega a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la función que le compete al



Ministerio de Minas y Energía en relación con la fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos del artículo 13 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012 y demás disposiciones aplicables y el Convenio Interadministrativo 146 del 15 de febrero de 2017, Mediante el cual el Ministerio de Minas y Energía delegó por dos años, en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la función de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos del artículo 13 de la ley 1530 de 2012.

Las funciones de fiscalización se podían confundir con funciones propias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se prestaba para que los recursos de destinación específica se utilizaran para financiar actividades ajenas al proceso de fiscalización.

nuestro proceso de Actuación Especial de Fiscalización se desarrolló con normalidad y en algunos momentos tuvimos inconvenientes con la entrega oportuna de la información, así mismo, en la estructuración de los archivos que fueron entregados en desorden, la entrega de archivos con nombres trocados e información incompleta que llevó a estructurar observaciones que posteriormente fueron subsanadas, al momento de acompañar la evidencia que complementa los documentos inicialmente solicitados.

Se observó un manejo normal de los recursos del Sistema General de Regalías destinados a la fiscalización de la exploración y explotación, en los contratos de prestación de servicios evaluados en la muestra, los recursos se invirtieron con el rigor que determinó el legislador y su aplicación se realizó en funciones propias a lo establecido en las normas que definen y determinan el alcance de la función de fiscalización.

Con los recursos asignados para la fiscalización se financiaron contratos de prestación de servicios profesionales para actividades que tenían una relación directa con las funciones de fiscalización, en la forma en que se ejecutan dichos contratos.

Con la información suministrada de los contratos de la muestra, se observaron falencias en los procesos de supervisión, denotando que no cumplió su función de revisar las obligaciones específicas plasmadas en los contratos, previas a la autorización de pagos. En algunos contratos no se verificaron que los pagos a seguridad social que se hubieran realizado de manera anticipada, como lo determinaba la norma hasta el 2018; que las facturas o cuentas de cobro correspondieran al servicio efectivamente prestado.

Se presentan falencias en la aplicación del principio de publicidad y transparencia en la contratación que implica que todos los documentos contractuales que genere la entidad deben de ser publicados en el SECOP, disponibles para que cualquier ciudadano interesado conozca el cómo y en qué se invierten los recursos públicos que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



# 4.2.1 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Como antecedentes de Actuación Especial donde el objeto del asunto es la fiscalización a la inversión de gastos de funcionamiento en la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y aclarando que estos gastos se financian con recursos del Sistema General de Regalías, la unidad de seguimiento y Auditoria de Regalías es la competente para auditar estos recursos.

#### **AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AT 383 DE 2020:**

Informe de Auditoría de Cumplimiento AT 383 de 2020 a la función de fiscalización de hidrocarburos (Crudo) ANH vigencia 2016 - 2017 y 2018 – 2020, en la cual se realizó visitas presenciales y auditoría de gastos de funcionamiento. Como resultado de la auditoría se constituyeron (7) hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria y (5) presuntas incidencias fiscales por un valor de \$40.205.739.658

En la vigencia 2014 se realizó auditoria de gestión en la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

#### **AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO:**

Informe de Auditoría de Cumplimiento CGR-CDSME No. 09 diciembre de 2019 a la función de fiscalización de hidrocarburos (Crudo) ANH vigencia 2016, 2017 y 2018. Como resultado de la auditoría se constituyeron (23) hallazgos administrativos, de los cuales cuatro (4) tenían posible incidencia disciplinaria y tres presuntas incidencias fiscales, cuantificándose un presunto detrimento al patrimonio del Estado por \$13.390.996.013.

# 4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

 Evaluar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y post contractual determinando si estos se celebraron dentro del marco legal, atendiendo los fines de la contratación estatal.

#### 4.3.1 TEMA LEGAL Y FINANCIERO

Como resultado de esta auditoría, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



# HALLAZGO No. 1. PAGO A LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTION CON VIGENCIAS FUTURAS EN EJECUCIÓN DEL SGR SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS (A, D, F)

#### **FUENTES DE CRITERIO**

**Constitución Política de Colombia.** El artículo 119 señala que la Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia que establecen el Régimen de Control Fiscal.

**Ley 80 de 1993**. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ley 1150 de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 Artículo 3o. Literal d).

Decreto 4836 de 2011 por el cual se Reglamentan Normas Orgánicas del Presupuesto.

**Ley 819 de 2003.** Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal.

**Decreto – Ley 1760 de 2003** Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A.

Ley 1474 de 2011 Ley Anticorrupción, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública

Ley 42 de 1993 – organizó el sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.

**Ley 1530 de 2012** – Regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema General De Regalías. Artículo 13, fiscalización.

**Decreto 714 del 10 de abril de 2012** por medio del cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH y se dictan otras disposiciones.

**Decreto 817 de 2014**. Por el Cual se Modifican Parcialmente los Decretos 1949 de 2012, en Relación al Sistema General de Regalías, Artículo 3 y 6.



**Decreto 1082 de 2015**, Por Medio del Cual de Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Parte 2 Reglamentaciones; Titulo 1 Contratación Estatal; Capitulo 1 Sistema de Compras y Contratación Pública; Sección 1 Subsección 3, 4. Sección 2 Subsección 1 y 5.

Decreto 1073 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía se incluyen los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización diferencial minera tal como lo indica el Decreto 2504 de 2015.

**Decreto 2504 de 2015**, se definen los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera.

**Decreto 2190 de 2016** Por el cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

**Resolución 183 del 16 de marzo de 2015** mediante la cual se adoptó el manual especifico de funciones y competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la agencia nacional de Hidrocarburos.

**Resolución 400 de junio 22 de 2015**, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH.

Resolución número 4 1250 del 23 de diciembre de 2016, a través de la cual se delega a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la función que le compete al Ministerio de Minas y Energía en relación con la fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos del artículo 13 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012 y demás disposiciones aplicables.

**Resolución 018 del 17 de enero de 2017**, por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**Resolución 02 del 09 de enero de 2018**, por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**Resolución 4 0419 del 16 de mayo de 2017,** Del Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se distribuye parcialmente el porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos mineros e hidrocarburíferos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, para bienalidad 2017-2018.



Resolución 18 1495 del 02 de septiembre de 2009, del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen medidas en materia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

Resolución 6680 de 2012 (CGR), Por la cual se adoptan herramientas y actuaciones especiales de control fiscal con miras a maximizar su eficiencia, oportunidad y efectividad, así como la evaluación de la información estratégica resultante del ejercicio de la vigilancia fiscal.

Resolución 0024 de 2019 (CGR), Por medio del cual se reglamenta la actuación especial de fiscalización.

Convenio Interadministrativo 146 del 15 de febrero de 2017 Mediante el cual el Ministerio de Minas y Energía delegó por dos años, en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la función de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos del artículo 13 de la ley 1530 de 2012.

Manual de contratación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, vigente al periodo auditado.

Resolución 4 0048 del 16 de enero de 2015, del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen medidas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales continentales y costa afuera. La resolución modifica algunos artículos de la Resolución 18 1495 de 2009.

**Decreto 403 de 2020,** articulo 3 y 144

Resolución 037 de 2020 de la Contraloría General de la Republica

#### **CRITERIOS**

El inciso quinto, del artículo 361 de la Constitución Política estableció que

"De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue."

El Artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. "



El Literal h, Numeral 4 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece como una de las causales de contratación directa, "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

El Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone que: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

El Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios así: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con las administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Artículo 32 de la ley 80 de 1993, De Los Contratos Estatales Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: "3o. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

**ARTICULO 51 de la ley 80 de 1993**, DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.



**Decreto 1760 de 2003** Por la cual se crea la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, como administradora integral de las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación.

La ANH es la autoridad encargada de promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos del país, administrándolos integralmente y armonizando los intereses de la sociedad, el Estado y las empresas del sector.

Dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra las siguientes:

- Identificar y Evaluar el potencial hidrocarburífero del país.
- Administrar la participación del Estado, en especie o en dinero, de los volúmenes de hidrocarburos que le correspondan en los contratos y convenios de exploración y explotación, y demás contratos suscritos o suscriba la Agencia, incluyendo las regalías, en desarrollo de lo cual podrá disponer de dicha participación mediante la celebración de contratos u operaciones de cualquier naturaleza.
- Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por finalización de contratos y convenios de exploración y explotación, o por reversión de concesiones vigentes, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos dirigidas al aprovechamiento de los recursos de manera racional e integral.
- ➤ Ejercer las demás actividades relacionadas con la administración de los recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Artículo 13 de la Ley 1530 de 2012, por el cual se regula la organización el funcionamiento del Sistema General de Regalías, define fiscalización así: "Se entiende por fiscalización el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías."

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 "Supervisión e interventoría contractual" establece que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.



La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 - FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Manual de contratación de la entidad, ANH vigente a 2017, numeral 5.3.2, página 55.

De conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el objetivo de la supervisión e interventoría en los contratos estatales es proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

La Supervisión o Interventoría, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Propender por la correcta ejecución contractual
- b) Informar a la Entidad sobre el avance, problemas y soluciones presentados en la ejecución contractual de acuerdo a las peticiones realizadas por la ANH.
- c) Efectuar un control estricto sobre la calidad de la ejecución de las obligaciones pactadas contractualmente.
- d) Asegurar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el cronograma que se establezca, cuando a ello hubiere lugar.

De modo general, la función del supervisor o interventor está encaminada a prevenir el incumplimiento del objeto contractual.

La Resolución 4 1250 del 23 de diciembre de 2016, mediante la cual se le delega en la Agencia Nacional de hidrocarburos la función que le compete al Ministerio de Minas y Energía, en relación con la fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos señalados en la ley 1530 de 2012 y demás disposiciones aplicables.

Parágrafo 1. Le corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos ejercer control y seguimiento a los requisitos y obligaciones contenidas en las Resoluciones 18 1495 de **2009, 9 0341 de 2014 y 4 0048 de 2015** o en las normas que las modifiquen o sustituyan.



De igual forma la Agencia Nacional de Hidrocarburos ejercerá el control y seguimiento estipulado en las demás disposiciones vigentes en esta materia.

Parágrafo 3. Con el fin de dar cumplimiento a los principios de la función pública, tales como la eficacia, eficiencia, participación, publicidad, celeridad, economía y transparencia, la Agencia Nacional de Hidrocarburos garantizará la presencia administrativa permanente o el seguimiento continuo en todas las zonas del país en donde se adelanten actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, llevando a las regiones la descentralización de la gestión pública y un mayor cubrimiento operativo en materia de control y seguimiento a las operaciones.

Convenio interadministrativo 146 de 2017 celebrado entre ANH y MME para el ejercicio de las funciones de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y otras funciones delegadas, Art 3, Numeral 2 "Adelantar sujeto a disponibilidad de recursos la contratación de los servicios que se decidan implementar, cumpliendo con los procedimientos establecidos" Núm. 7, 8, 12 y 13, "tener el manejo y custodia de los documentos y sistemas de información que se generan por el ejercicio de las funciones delegadas. Disponer de la infraestructura, equipos, sistemas de información, personal y servicios idóneos para el control y seguimiento; la ANH garantizara la presencia administrativa permanente o el seguimiento continuo en todas las zonas del país en donde se adelanten actividades de exploración y explotación de hidrocarburos; la ANH organizará el archivo e inventario de la información entregada por el MME y la demás que se genere en cumplimiento de la función delegada;."; Artículo 8 Recursos del Convenio" y Artículo 9 "Presupuesto de fiscalización".

Resolución 18 1495 del 02 de septiembre de 2009, del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen medidas en materia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

**Artículo 3°.** Órganos Competentes. Corresponde al Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la ley, controlar las actividades reglamentadas en la presente resolución, proferir los reglamentos técnicos y demás actos administrativos e imponer las sanciones respectivas.

La función de control y demás autorizaciones de que trata la presente resolución, serán las ejercidas por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces, o por intermedio de personas naturales o de entidades debidamente calificadas y certificadas. El transporte, el alojamiento y alimentación para tal efecto serán suministrados por el contratista, quien además entregará la información que sea requerida y facilitará el acceso a las instalaciones sin restricción alguna.

Resolución 9 0341 del 27 de marzo de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requerimientos técnicos y procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales.



**Artículo 1°.** Objeto. Señalar requerimientos técnicos y procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales con excepción de las arenas bituminosas e hidratos de metano, con el fin de propender que las actividades que desarrollen las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, garanticen el desarrollo sostenible de la actividad industrial.

**Artículo 2°.** Los procedimientos que no se especifiquen dentro del presente reglamento en relación a la exploración y explotación de yacimientos no convencionales se regirán por lo dispuesto en la Resolución 18 1495 del 2 de septiembre de 2009 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

#### **DECRETO 403 DE 2020**

Artículo 3o. **Principios de la vigilancia y el control fiscal**. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

**Artículo 144.** Exclusión o terminación de la acción fiscal por relación costo beneficio. La Contraloría General de la República podrá abstenerse de iniciar procesos de responsabilidad fiscal o terminar los mismos anticipadamente cuando la afectación de la integridad del patrimonio público resulte poco significativa y la relación costo-beneficio, entre el trámite del proceso y del cobro coactivo frente al resarcimiento perseguido no resulte eficiente.

#### **RESOLUCION 037 DE 2020, CGR**

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La exclusión o terminación de la acción fiscal por relación costo-beneficio constituye una atribución facultativa y no imperativa, que aplica para hechos conocidos por las áreas y dependencias de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, en el marco de indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, en los que se establezca que la afectación de la integridad del patrimonio público resulte poco significativa y la relación costo-beneficio entre el trámite del proceso y del cobro coactivo frente al resarcimiento perseguido no resulte eficiente, siempre que no se haya proferido fallo de primera o única instancia y conforme a las reglas establecidas en el presente acto administrativo.



# **CONDICIÓN**

# A. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION No. 377 de 2018

Cuadro No. 2 Contrato No. 377 de 2018

Cuadro No. 2 Contrato No. 377 de 2018		
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION	
NUMERO DEL CONTRATO	377 -2018	
OBJETO DEL CONTRATO NO.	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECILAZADOS A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	
FECHA DEL CONTRATO:	26/01/2018	
CONTRATISTA:	HUGO VAQUIRO CHILATRA	
NIT	79591835	
OFICINA DE CONTRATACION	ARNOLDO MORALES DELGADO -VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES	
SUPERVISOR	ARNOLDO MORALES DELGADO -VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES	
	RAMIRO DE JESUS DOMINGUEZ BUELVAS - GERENTE DE RESERVAS Y OPERACIONES	
CDP	4618 (25-01-2018) (\$ 154.640.550) SGR	
	8018 (23-11-2018) (\$19.622.267) SGR	
RUBRO PRESUPUESTAL	I-1-1-2-2 HONORARIOS	
RP	2918 (26-01-2018) (\$ 154.640.550) SGR	
	50618 (20-12-2018) (\$ 19.622.267) SGR	
	RUBRO PRESUPUESTAL I-1-1-2-2 HONORARIOS	
	ALOR DEL CONTRATO: \$ 154.640.550,00	
VALOR ADICIONAL:	Y - 1 1	
VALOR A EJECUTAR:	\$ 174.362.817	
MENSUALIDADES POR VALOR DE La ANH cancelará el valor una suma equivalente de hasta TRECE MILLONES QUINIEN Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE IVA Incluido, según régimen común, por el servicio efectivame mensualidades vencidas o proporcionales por fracción del presentación de la factura o documento de cobro, el inforr Actividades, la certificación de pago de seguridad social (sa riesgos profesionales) y la certificación a satisfacción del contrato, diligenciada según los procedimientos adoptados por		

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia





FECHA INICIO	ENERO 26 DE 2018
PLAZO INICIAL	DICIEMBRE 31 DE 2018
PRORROGA 1	OTRO SI No. 1 DONDE MODIFICAN EL LUGAR DE TRABAJO - ZONA DE FISCALIZACION No. 5 MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA - SANTANDER (19-02-2018)
PRORROGA 2	OTRO SI No. 2. ADICION DEL VALOR DE (\$ 19.722.267)
FECHA DE VENCIMIENTO:	FEBRERO 14 DE 2019
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	
LUGAR DE EJECUCION	Las actividades objeto del contrato se desarrollarán en la ciudad de Pereira, o en el lugar que la ANH determine.

Fuente. Auditor CGR

Una vez efectuado el análisis en lo que se refiere a la evaluación financiera, técnica y jurídica de los documentos entregados por la ANH del contrato en el cual se establece las condiciones y se especifica el objeto del contrato "Prestación de servicios Profesionales a la vicepresidencia de operaciones, regalías y participaciones para el apoyo a la gestión de la función de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos que le fue delegada por el ministerio de minas y energía". Dicho objeto que tiene relación directa con la función de fiscalización y lo financian con recursos de regalías.

En la cláusula segunda del contrato en las - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS en los puntos Especifica de tema de fiscalización: 3) Revisar y validar los reportes volumétricos para aprobación de producción de hidrocarburos, informes diarios y mensuales de producción de la zona a su cargo, dentro de los tiempos establecidos en los procedimientos que la ANH expida para tal fin. 4) Revisar y aprobar, previa autorización de la Vicepresidencia de Operaciones, Participaciones y Regalías, las novedades operativas de inclusión de campos y pozos, contratos, cargue de formas de producción de petróleo y gas, volúmenes de producción en el módulo de producción del SUIME y/o SOLAR, en las zonas asignadas a su gestión y dentro de los tiempos establecidos en los procedimientos o que la ANH le indique para tal fin. 7) Revisar y verificar la configuración y conformidad de la infraestructura de producción, medición y almacenamiento de crudo y gas de los campos productores en la zona donde desarrollo sus actividades, así como mantener actualizados los Sistemas de Información que disponga la Agencia para tal efecto. 12) Apoyar mediante la entrega de información técnica a la entidad, la configuración del sistema de producción de cada campo en el software AVM (Avocet Volumen Manager) y realizar la verificación de valores reportados y cargados por cada operador en el Informe Diario de Producción "IDP". 13) Validar e incorporar en el software y módulo de producción – Suime-Solar - el adecuado diligenciamiento y cargue de las formas de producción de hidrocarburos, así como la incorporación de novedades operativas, inclusión o modificación de contratos, campos y pozos, respecto de la zona a cargo o solicitada, dentro de los tiempos establecidos en la reglamentación, los procedimientos o lo solicitado por el Supervisor.

Se evidencia además que las actividades incluían validar reportes volumétricos de producción de gas e hidrocarburos; manejar y alimentar los sistemas de información en el



módulo de producción del SUIME y/o SOLAR; cargue de inclusión de campos y pozos, contratos, novedades operativas; Revisar la infraestructura de producción, medición y almacenamiento de crudo y gas de los campos productores en la zona donde desarrollo sus actividades; Configuración del sistema de producción de cada campo en el software AVM (Avocet Volúmenes Manager) y realizar la verificación de valores reportados y cargados por cada operador.

Si bien es cierto se desarrollaron una serie de actividades, no se evidencia soporte de la ejecución de las actividades contractuales en la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base para la adecuada determinación, recaudo y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

No se evidencia en los informes de actividades ni el documento donde le asignaron al contratista los municipios donde se encuentran los campos y pozos de exploración y explotación de gas y crudo, para el cumplimiento de la función de fiscalización.

El acta de inicio tiene errada la fecha de la firma del contrato; dice 25 de enero y el contrato dice 26 de enero. El plazo real son 11 meses y cuatro días y en el acta habla de 11.5 meses. No anexaron la póliza inicial, donde se observe fecha de expedición y coberturas, previo a firmar el acta de inicio. El contrato dice, en la cláusula Trigésima. - Perfeccionamiento y Ejecución: "El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación por LA ANH de la garantía única, incumpliendo la cláusula del contrato."

Cuadro No. 3 Pagos Realizados al Contrato No. 377 de 2018

MES	FACTURA	VALOR	ORDEN DE PAGO	FECHA	DEDUCCIONES	SEGURIDAD SOCIAL	INFORME DE ACTIVIDADES	INFORME DEL SUPERVISOR
ENERO	100	2.187.097	9533218	23/02/2018	81.050	NO	NO	SI
ENERO	100	415.548	9533318	23/02/2018	0			
FEBRERO	104	11.300.000	10320018	2/04/2018		NO	SI- INCOMPLETO	SI
FEBRERO		2.147.000	10320118	2/04/2018				
MARZO	106	11.300.000	10755418	13/04/2018	1.146.040	NO	SI- INCOMPLETO	SI
MARZO	106	2.147.000	10755518	13/04/2018	0			
ABRIL	108	11.300.000	15558418	15/06/2018	1.146.040	NO	SI- INCOMPLETO	SI
ABRIL	108	2.147.000	15558518	15/06/2018	0			
MAYO	116	11.300.000	19324818	19/07/2018	1.182.683	SI	SI- INCOMPLETO	SI
MAYO	116	2.147.000	19324918	19/07/2018	0			



JUNIO		11.300.000	19987818	17/08/2018	- CV-60-700C0-7 (1002-7	NO	SI- INCOMPLETO	SI
JUNIO		2.147.000	19988218	17/08/2018				
JULIO	122	11.300.000	20223618	28/08/2018	2.595.046	NO	SI- INCOMPLETO	SI
JULIO	122	2.147.000	20223718	28/08/2018	0			
AGOSTO	126	13.447.000	22850118	19/09/2018	1.003.111	SI	SI- INCOMPLETO	SI
SEPTIEMBRE	128	13.447.000	24171318	10/10/2018		SI	SI- INCOMPLETO	SI
OCTUBRE	135	13.447.000	29234118	19/11/2018	1.230.634	SI	SI- INCOMPLETO	SI
NOVIEMBRE	142	13.447.000	30226318	21/12/2018	1.141.084	NO	SI- INCOMPLETO	N N
DICIEMBRE	144	13.447.000	30679519	4/02/2019	1.146.040	SI	SI- INCOMPLETO	SI
ENERO	148	13.447.000	31039719	15/02/2019	1.180.634	NO	SI- INCOMPLETO	NO
FEBRERO		6.723.500	31807219	29/03/2019		NO	NO	NO
тот	AL	170.690.145						

Fuente: Auditor CGR - documentos soporte contrato 377 de 2018

En la cláusula séptima – Forma de pago, se estableció que "Para cada pago El Contratista" deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para el pago, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y la certificación a satisfacción del supervisor del contrato, diligenciada según los procedimientos adoptados en la ANH."

Se evidencia que los soportes para dar cumplimiento a la cláusula séptima del contrato no están completos. Faltan los soportes del pago de seguridad social de algunos meses, que es obligatorio de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, clausula vigésima quinta del contrato. Los aportes a riesgos profesionales, en las planillas entregadas, no tienen ningún valor cancelado y los informes de actividades no tienen los soportes correspondientes para demostrar el cumplimiento en el tema de fiscalización.

Faltan las siguientes órdenes de pago:

Febrero/2018 según reporte financiero, pero no anexaron las órdenes de pago (10320018 - 10320118(02-04-2018)), mes de junio/2018 órdenes de pago (19987818 - 19988218 (17-08-2018)), septiembre/2018 órdenes de pago (24171318 (10/|10/2018)) y febrero/2019 orden de pago (31807219 (29/03/2019). Además, no anexaron el libro Excel de pago SPGR que anexaron.

Cuadro No. 4 Pagos de gastos de viaje realizados al Contrato No. 377 de 2018

VIATICOS	ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR	DEDUCCION	RP	ORDEN SOLICITUD DE VIATICOS	OBSERVACIONES
FC 107	10988618	23/04/2018	658.045	160.891			



FC143	30432918	26/12/2018	783.075	163.301	2018) RP 46118 (13-12- 2018)	SOLICITUD DE COMISION	
					CDP 17117(03-04-	SOPORTE DE FACTURA /	
	29336418	23/11/2018	403.437	82.890			
FC137	28920718	7/11/2018	479.365	15.372	CDP 17117(03-04- 2018) RP 39318 (29-10-	SOPORTE DE FACTURA / SOLICITUD DE COMISION	
FC134	26597818	22/10/2018	783.075	163.301	CDP 17117(03-04- 2018) RP 36718 (10-10- 2018)	SOPORTE DE FACTURA / SOLICITUD DE COMISION	
FC129	22950018	21/09/2018	783.075	133.254	CDP 17117(03-04- 2018) RP 33318 (12-09- 2018)	SOPORTE DE FACTURA / SOLICITUD DE COMISION	NO TIENEN SOPORTES ESAS ORDENES DE PAGO
FC125	20224418	27/08/2018	110.737	0	30218 (21- 08-2018)	SOLICITUD DE COMISION	
FC125	20224218	27/08/2018	582.827	164.358	CDP 17117(03-04- 2018) RP	SOPORTE DE FACTURA /	
FC119	19339718	23/07/2018	125.029	0			
FC119	19339618	23/07/2018	658.046	160.891			
FC115	15700918	25/06/2018	125.029	0			
FC115	15700718	25/06/2018	658.045	159.001			
FC110	13675318	18/05/2018	125.029	0			
FC110	13674618	18/05/2018	658.046	22.702			
FC109	13604618	16/05/2018	76.537	0			
FC 107 FC109	10988818 13604518	23/04/2018 16/05/2018	125.029 402.827	13.898			

Fuente: Auditor CGR documentos soporte contrato 377 de 2018

En la cláusula sexta- valor, describe que previa autorización del Ordenador del gasto eventuales costos y gastos de viaje incluidos transporte, alojamiento y alimentación, dentro del país, por concepto de desplazamientos que la ANH solicite al contratista, serán cubiertos por la entidad, con arreglo a sus reglamentos sobre la materia.

Se evidencia que realizaron Once (11) pagos por concepto de comisión de servicios, a los que les faltan soportes. Sólo anexaron orden de pago sin los soportes que evidencien las visitas realizadas, dando incumplimiento a los artículos 4, 7, 11, 15, 19, 21 de la Resolución 100 de febrero 03 de 2016.



## Cuadro No. 5 Modificación al Contrato No. 377 de 2018

CDP	4618 (25-01-2018) (\$ 154.640.550) SGR				
	8018 (23-11-2018) (\$19.622.267) SGR				
RUBRO PRESUPUESTAL	I-1-1-2-2 HONORARIOS				
RP	2918 (26-01-2018) (\$ 154.640.550) SGR				
	50618 (20-12-2018) (\$ 19.622.267) SGR				
RUBRO PRESUPUESTAL	I-1-1-2-2 HONORARIOS				
VALOR DEL CONTRATO:	154.640.550,00				
VALOR ADICIONAL:	\$ 19.722.267				
VALOR EJECUTADO:	\$ 174.362.817				

Fuente: Auditor CGR documentos soporte contrato 377 de 2018

El contrato tuvo una adición por valor de (\$ 19.722.267,00) para ampliación de tiempo de ejecución correspondiente al mes de enero y catorce (14) días del mes de febrero de 2019, para la continuidad del objeto contractual, financiado con recursos del Sistema General de Regalías. No anexaron la póliza de la adición dando incumplimiento a la cláusula décima primera del contrato.

Se evidencia según el registro presupuestal No. 50618 de fecha diciembre 20 de 2018 tiene un valor de (\$ 19.622.267,00), y que el otro sí firmado conforme a la cláusula primera, modificar la cláusula sexta del contrato inicial, quedando el valor total de (\$ 174.362.767,00), presentando una diferencia de (\$ 100.000,00) que no tiene respaldo presupuestal y se encontró que realizaron pagos de enero y febrero de 2019 el valor de (\$ 20.170.500,00), evidenciando que cancelaron de más el valor de (\$ 548.233,00) correspondiente a un día de honorarios más la diferencia presentada sin respaldo presupuestal, donde debieron cancelar por el mes de febrero (14) días y lo liquidaron por (15) días.

Conforme a la Guía de tramites presupuestales ante la comisión rectora del Sistema General de Regalías (SGR) versión 2 de 2017, expedido por el DNP, en su numeral 4.2.1.2 vigencias futuras de ejecución, se requiere el concepto previo no vinculante de vigencia futura de ejecución "El parágrafo 3 del artículo 24 del Decreto 2190 de 2016, precisa que los órganos o entidades a guienes el órgano le hava asignado recursos de los que trata el artículo 3 del presente decreto podrán asumir compromisos en los que prevea la provisión de bienes y servicios por fuera de la bienalidad respectiva y disponga de apropiaciones suficientes con cargo al presupuesto del respectivo bienio del SGR, previo concepto no vinculante de la Comisión Rectora", se requiere para los recursos con cargo a funcionamiento, fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del SGR.



En la tabla No. 2 procedimiento vigencias futuras de ejecución, en su ítem 6, nota 3 reza "una vez expedido el concepto previo no vinculante, la vigencia futura se entenderá aprobada de acuerdo al parágrafo 3 del artículo 24 del Decreto 2190 de 2016".

Se evidencia que en los estudios realizados y en el otro sí, no menciona el concepto previo no vinculante de vigencia futura de ejecución para realizar la respectiva adición al contrato, dando incumplimiento al parágrafo 3 del artículo 24 del Decreto 2190 de 2016

En el Secop I, el contrato aparece terminado y no liquidado. No refleja el valor total del contrato, no está publicada la totalidad de documentos precontractuales, contractuales y post contractuales y algunos documentos se publicaron fuera de términos, incumplimiento al artículo 19 del decreto 1510 de 2013.

Imagen No. 1 Información Reportada del Contrato No. 377 de 2018 ② Neudadoda la Canuba × ☐ Decalo del processa (CINTALE: × + 🖖 🖟 C 🔹 comatos gos curamintas de alebración de funciones and humban de alebración Detalle del Proceso Número: CONTRATO 377 DE 2018 Tables Pressure Contraction University 1991 to 2007
Establish for Pressure Contraction Regimen de Cardonaum - Estatuto Devent de Comptenços (TV) The recited the following, Professory Com-(7716) Servicina da gamenda de propostos en posso de padrideo y (pas (711616) Orius seruidos de exporte para caraçãos palademas Committee 9 154 per 500 Monetti de Paga: Pana Colombiano Chinadon Giospidica dal Praziono Regulation Regulation Sequential Sequential Co. Dates de Contacto pel Proceso D Escribe aqui pere buscar

Fuente: Información página web SECOP I





Fuente: Información página web SECOP I

En el contrato 377 de 2018 se evidencia ausencia de cumplimiento, de la función de fiscalización, "En la cláusula segunda del contrato en las - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS en los puntos Especifica de tema de fiscalización: 3) Revisar y validar los reportes volumétricos para aprobación de producción de hidrocarburos, informes diarios y mensuales de producción de la zona a su cargo, dentro de los tiempos establecidos en los procedimientos que la ANH expida para tal fin. 4) Revisar y aprobar, previa autorización de la Vicepresidencia de Operaciones, Participaciones y Regalías, las novedades operativas de inclusión de campos y pozos, contratos, carque de formas de producción de petróleo y gas, volúmenes de producción en el módulo de producción del SUIME y/o SOLAR, en las zonas asignadas a su gestión y dentro de los tiempos establecidos en los procedimientos o que la ANH le indique para tal fin. 7) Revisar y verificar la configuración y conformidad de la infraestructura de producción, medición y almacenamiento de crudo y gas de los campos productores en la zona donde desarrollo sus actividades, así como mantener actualizados los Sistemas de Información que disponga la Agencia para tal efecto. 12) Apoyar mediante la entrega de información técnica a la entidad, la configuración del sistema de producción de cada campo en el software AVM (Avocet Volumes Manager) y realizar la verificación de valores reportados y cargados por cada operador en el Informe Diario de Producción "IDP". 13) Validar e incorporar en el software y módulo de producción – Suime-Solar - el adecuado diligenciamiento y cargue de las formas de producción de hidrocarburos, así como la incorporación de novedades operativas, inclusión o modificación de contratos, campos y pozos, respecto de la zona a cargo o



solicitada, dentro de los tiempos establecidos en la reglamentación, los procedimientos o lo solicitado por el Supervisor" y norma presupuestal en cuanto a la vigencia futura de ejecución, no se obtiene una medición del impacto o resultados como efecto de los mismos.

## B. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION No. 416 de 2018

## Cuadro No. 6 Contrato No. 416 de 2018

Cuadro No. 6 Contrato No. 416 de 2	018
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION
NUMERO DEL CONTRATO	416-2018
OBJETO DEL CONTRATO NO.	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FECHA DEL CONTRATO:	26/01/2018
CONTRATISTA:	GUDEN ORLANDO SILVA PINZON
NIT	79524987
OFICINA DE CONTRATACION	ARNOLDO MORALES DELGADO-VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES
SUPERVISOR	ARNOLDO MORALES DELGADO-VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES
CDP	3318 (25-01-2018)(\$ 156.163.146,00) SGR
	8018 (23-11-2018) (\$ 19.916.459,00) SGR
RUBRO PRESUPUESTAL	I-1-1-2-2 HONORARIOS
RP	4418 (16-01-2018)(\$ 156.163.146,00) SGR
	51318 (21-12-2018)(\$19.916.459,00) SGR
RUBRO PRESUPUESTAL	I-1-1-2-2 HONORARIOS
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 156.163.146,00
VALOR ADICIONAL:	\$ 19.916.459
VALOR A EJECUTAR:	\$ 176.079.605
FORMA DE PAGO:	MENSUALIDADES POR VALOR DE La ANH cancelará el valor del contrato en una suma equivalente de hasta TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 13.579.404) IVA Incluido, según régimen común, por el servicio efectivamente prestado en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción del servicio, previa presentación de la factura o documento de cobro, el informe mensual de Actividades, la certificación de pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y la certificación a satisfacción del supervisor del contrato, diligenciada según los procedimientos adoptados por la ANH.
FECHA DE INICIO:	ENERO 26 DE 2018
PLAZO FINAL	FEBRERO 14 DE 2019
PRORROGA 1	OTRO SI No. 1 DONDE MODIFICAN EL LUGAR DE TRABAJO ZONA DE FISCALIZACION No. 10 MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA Y PUERTO NARE (19-02-2018)
PRORROGA 2	OTRO SI No. 2. ADICION DEL VALOR DE (\$ 19.916.459) EN TEMA DE TIEMPO (20-12-2018)





FECHA DE VENCIMIENTO:	FEBRERO 14 DE 2019
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	
LUGAR DE EJECUCION	BOGOTA

Fuente. Auditor CGR

Una vez efectuado el análisis en lo que se refiere a la evaluación financiera, técnica y jurídica de los documentos entregados por la ANH del contrato en el cual se establece las condiciones y se especifica el objeto del contrato "Prestación de servicios Profesionales a la vicepresidencia de operaciones, regalías y participaciones para el apoyo a la gestión de la función de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos que le fue delegada por el ministerio de minas y energía". Dicho objeto que tiene relación directa con la función de fiscalización y lo financian con recursos de regalías.

En la cláusula segunda del contrato en las - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS en los puntos Especifica de tema de fiscalización: 3) Revisar y validar los reportes volumétricos para aprobación de producción de hidrocarburos, informes diarios y mensuales de producción de la zona a su cargo, dentro de los tiempos establecidos en los procedimientos que la ANH expida para tal fin. 4) Revisar y aprobar, previa autorización de la Vicepresidencia de Operaciones, Participaciones y Regalías, las novedades operativas de inclusión de campos y pozos, contratos, cargue de formas de producción de petróleo y gas, volúmenes de producción en el módulo de producción del SUIME y/o SOLAR, en las zonas asignadas a su gestión y dentro de los tiempos establecidos en los procedimientos o que la ANH le indique para tal fin. 7) Revisar y verificar la configuración y conformidad de la infraestructura de producción, medición y almacenamiento de crudo y gas de los campos productores en la zona donde desarrollo sus actividades, así como mantener actualizados los Sistemas de Información que disponga la Agencia para tal efecto. 12) Apoyar mediante la entrega de información técnica a la entidad, la configuración del sistema de producción de cada campo en el software AVM (Avocet Volumen Manager) y realizar la verificación de valores reportados y cargados por cada operador en el Informe Diario de Producción "IDP". 13) Validar e incorporar en el software y módulo de producción – Suime-Solar - el adecuado diligenciamiento y cargue de las formas de producción de hidrocarburos, así como la incorporación de novedades operativas, inclusión o modificación de contratos, campos y pozos, respecto de la zona a cargo o solicitada, dentro de los tiempos establecidos en la reglamentación, los procedimientos o lo solicitado por el Supervisor.

Se evidencia además que las actividades incluían validar reportes volumétricos de producción de gas e hidrocarburos; manejar y alimentar los sistemas de información en el módulo de producción del SUIME y/o SOLAR; cargue de inclusión de campos y pozos, contratos, novedades operativas; Revisar la infraestructura de producción, medición y almacenamiento de crudo y gas de los campos productores en la zona donde desarrollo sus actividades; Configuración del sistema de producción de cada campo en el software AVM (Avocet Volúmenes Manager) y realizar la verificación de valores reportados y cargados por cada operador.



Si bien es cierto se desarrollaron una serie de actividades, no se evidencia soporte de la ejecución de las actividades contractuales en la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base para la adecuada determinación, recaudo y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

No se evidencia en los informes de actividades ni el documento donde le asignaron al contratista los municipios donde se encuentran los campos y pozos de exploración y explotación de gas y crudo, para el cumplimiento de la función de fiscalización específicamente financiado con recursos del SGR.

Cuadro No. 7 Pagos Realizados al Contrato No. 416 de 2018

MES	FACTURA	VALOR	ORDEN DE PAGO	FECHA	DEDUCCIONES	SEGURIDAD SOCIAL	INFORME DE ACTIVIDADES	INFORME DEL SUPERVISOR
ENERO		2.208.630	9557718	28/02/2018		NO	NO	NO
		419.640	9557818	28/02/2018				
FEBRERO	CUENTA COBRO	11.411.265	9953718	13/03/2018	1.485.072	NO	SI	SI
FEBRERO	CUENTA COBRO	2.168.140	9953818	13/03/2018	0			
MARZO	G23	11.411.265	10755618	13/04/2018	1.485.072	NO	NO - EL ARCHIVO ES DE AGOSTO	SI
MARZO	G23	2.168.140	10755718	13/04/2018	0			
ABRIL	FC24	11.411.265	12570018	15/05/2018	1.485.071	NO	NO ABRE EL ARCHIVO	SI
ABRIL	FC24	2.168.140	12570118	15/05/2018	0			
MAYO	FC25	11.411.265	15558718	15/06/2018	1.485.071	NO	SI	SI
MAYO	FC25	2.168.140	15558818	15/06/2018	0			
JUNIO	FC26	11.411.265	16899618	6/07/2018	1.485.071	NO	NO ABRE EL ARCHIVO	SI
JUNIO	FC26	2.168.140	16899718	6/07/2018	0			
JULIO	<b>G</b> 27	2.168.140	19947118	14/08/2018	0	NO	NO ABRE EL ARCHIVO	NO ES UNA FACTURA QUE TENGA LA RESOLUCION DE LA DIAN
JULIO	G27	11.411.265	19946918	14/08/2018	1.485.071	SI	NO ABRE EL ARCHIVO	
AGOSTO	G28	13.579.404	21516218	11/09/2018	1.227.219	SI	SI	SI
SEPTIEMBRE	29	13.579.404	26227318	9/10/2018	1.227.219	SI	SI	SI
OCTUBRE	30	13.579.404	28981518	9/11/2018	1.227.219	NO	SI	SI
NOVIEMBRE	G31	13.579.405	29534418	5/12/2018	1.115.815	NO	NO ABRE EL ARCHIVO	SI



DICIEMBRE	CC12	13.579.405	30669219	2/01/2019	1.227.219	SI	SI	SI
ENERO	G33	13.579.405	30875719	12/02/2019	1.301.377	SI	SI	SI
FEBRERO	G35	6.789.700	31664219	19/03/2019	260.231	NO	SI	SI
TOTAL		172.370.827						

Fuente: Auditor CGR documentos soporte contrato 416 de 2018

En la cláusula séptima – Forma de pago, se estableció que "Para cada pago El Contratista" deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para el pago, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y la certificación a satisfacción del supervisor del contrato, diligenciada según los procedimientos adoptados en la ANH."

Se evidencia que los soportes para dar cumplimiento a la cláusula séptima del contrato no están completos. Faltan los soportes del pago de seguridad social de algunos meses, que es obligatorio de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, clausula vigésima quinta del contrato. Los aportes a riesgos profesionales, en las planillas entregadas, no tienen ningún valor cancelado y los informes de actividades no tienen los soportes correspondientes para demostrar el cumplimiento en el tema de fiscalización.

Las ordenes de pagos entregadas algunas anexan soporte de factura de cobro en un formato de minerva sin cumplimiento de requisito de facturación exigida por la DIAN según descripción la resolución de facturación artículos 615, 617. 618 de У es una autorización para la utilización de ciertos números para ser utilizados en los consecutivos de las facturas, esta **autorización** debe pedirse ante la DIAN, esta **resolución** tiene una vigencia máxima de dos (2) años a partir de la fecha de emisión.

Cuadro No.8 Modificación al Contrato No. 416 de 2018

7 444 1 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1					
CDP	3318 (25-01-2018)(\$ 156.163.146,00) SGR				
	8018 (23-11-2018) (\$ 19.916.459,00) SGR				
RUBRO PRESUPUESTAL	I-1-1-2-2 HONORARIOS				
RP	4418 (16-01-2018)(\$ 156.163.146,00) SGR				
	51318 (21-12-2018)(\$19.916.459,00) SGR				
RUBRO PRESUPUESTAL	I-1-1-2-2 HONORARIOS				
VALOR DEL CONTRATO:	156.163.146,00				
VALOR ADICIONAL:	\$ 19.916.459				
VALOR EJECUTADO:	\$ 176.079.605				

Fuente: Auditor CGR documentos soporte contrato 416 de 2018

El contrato tuvo una adición por valor de (\$ 19.916.459,00) para ampliación de tiempo de ejecución correspondiente al mes de enero y catorce (14) días del mes de febrero de 2019, para la continuidad del objeto contractual, financiado con recursos del Sistema General de Regalías. No anexaron la póliza de la adición dando incumplimiento a la cláusula décima primera del contrato.



Se evidencia según el registro presupuestal No. 51318 de fecha diciembre 21 de 2018 tiene un valor de (\$ 19.916.459,00) y se encontró que realizaron pagos de enero y febrero de 2019 el valor de (\$ 20.369.105,00), evidenciando que cancelaron de más el valor de (\$ 452.646,00) correspondiente a un día de honorarios más la diferencia presentada sin respaldo presupuestal, donde debieron cancelar por el mes de febrero (14) días y lo liquidaron por (15) días.

Se evidencio que no anexaron el certificado de disponibilidad presupuestal que respalda el otro sí.

Conforme a la Guía de tramites presupuestales ante la comisión rectora del Sistema General de Regalías (SGR) versión 2 de 2017, expedido por el DNP, en su numeral 4.2.1.2 vigencias futuras de ejecución, se requiere el concepto previo no vinculante de vigencia futura de ejecución "El parágrafo 3 del artículo 24 del Decreto 2190 de 2016, precisa que los órganos o entidades a quienes el órgano le haya asignado recursos de los que trata el artículo 3 del presente decreto podrán asumir compromisos en los que prevea la provisión de bienes y servicios por fuera de la bienalidad respectiva y disponga de apropiaciones suficientes con cargo al presupuesto del respectivo bienio del SGR, previo concepto no vinculante de la Comisión Rectora", se requiere para los recursos con cargo a funcionamiento, fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del SGR.

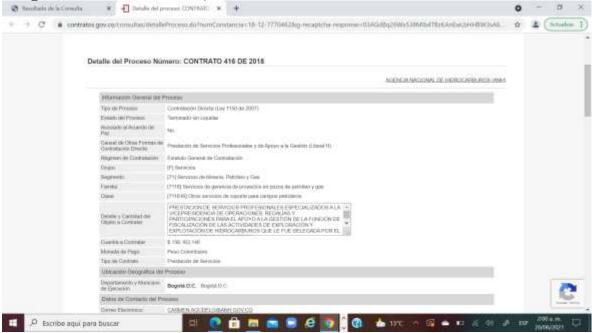
En la tabla No. 2 procedimiento vigencias futuras de ejecución, en su ítem 6, nota 3 reza "una vez expedido el concepto previo no vinculante, la vigencia futura se entenderá aprobada de acuerdo al parágrafo 3 del artículo 24 del Decreto 2190 de 2016".

Se evidencia que en los estudios realizados y en el otro sí, no menciona el concepto previo no vinculante de vigencia futura de ejecución para realizar los respectivos otro sí de los contratos No. 069, 385 y 193, dando incumplimiento al parágrafo 3 del artículo 24 del Decreto 2190 de 2016

En el Secop I, el contrato aparece terminado y no liquidado. No refleja el valor total del contrato, no está publicada la totalidad de documentos precontractuales, contractuales y post contractuales y algunos documentos se publicaron fuera de términos, incumplimiento al artículo 19 del decreto 1510 de 2013.

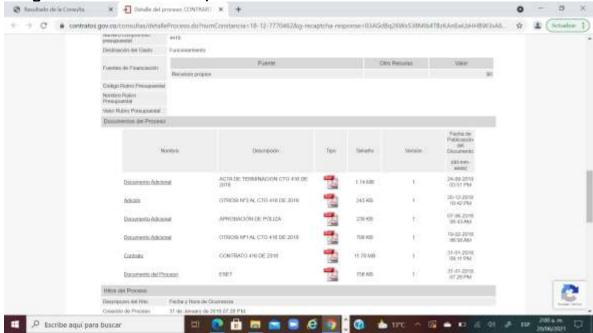


Imagen No. 3 Información Reportada del Contrato No. 416 de 2018



Fuente: Información página web SECOP I

Imagen No. 4 Información Reportada del Contrato No. 416 de 2018



Fuente: Información página web SECOP I



#### CAUSA

Lo anterior es reflejo tanto de debilidades en los procedimientos e incumplimiento de normas y especificaciones técnicas en la ejecución de los contratos. No se evidencia soporte de la ejecución de las actividades contractuales en la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, en la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base para la adecuada determinación, recaudo, compensación y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Se evidencia que realizaron pagos por concepto de comisión de servicios de manera incompleta. Solo anexaron ordenes de pagos sin los debidos soportes que evidencien las visitas, dando incumplimiento a los artículos 4, 7, 11, 15, 19, 21 de la Resolución 100 de febrero 03 de 2016.

Las deficiencias y omisiones que prueben las labores realizadas por los contratistas, frente a los contratos de prestaciones de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, tiene su origen por la ineficacia en el proceso de supervisión, falta de seguimiento, control y vigilancia, el cual no cumplió con la finalidad principal de las actividades contratadas a la fiscalización.

Conforme a los estudios previos realizados y en el otro sí firmado, no incluye en su reacción el concepto previo no vinculante de vigencia futura de ejecución para realizar la adición modificación de los contratos No. 373, 069, 385, 262 y 193, dando incumplimiento al parágrafo 3 del artículo 24 del Decreto 2190 de 2016.

Conforme a la Guía de tramites presupuestales ante la comisión rectora del Sistema General de Regalías (SGR) versión 2 de 2017, expedido por el DNP, en su numeral 4.2.1.2 vigencias futuras de ejecución, se requiere el concepto previo no vinculante de vigencia futura de ejecución "El parágrafo 3 del artículo 24 del Decreto 2190 de 2016, precisa que los órganos o entidades a quienes el órgano le haya asignado recursos de los que trata el artículo 3 del presente decreto podrán asumir compromisos en los que prevea la provisión de bienes y servicios por fuera de la bienalidad respectiva y disponga de apropiaciones suficientes con cargo al presupuesto del respectivo bienio del SGR, previo concepto no vinculante de la Comisión Rectora", se requiere para los recursos con cargo a funcionamiento, fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del SGR.



En la tabla No. 2 procedimiento vigencias futuras de ejecución, en su ítem 6, nota 3 reza "una vez expedido el concepto previo no vinculante, la vigencia futura se entenderá aprobada de acuerdo al parágrafo 3 del artículo 24 del Decreto 2190 de 2016".

Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor que realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en la ejecución del contrato.

Inobservancia de los requisitos legales para la expedición del CDP.

#### **EFECTO**

Las áreas de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la Republica podrán solicitar la aplicación de la exclusión de la acción fiscal por costo-beneficio frente a hallazgos con incidencia fiscal, previamente a ordenar la apertura de la indagación preliminar o de los procesos de responsabilidad fiscal.

En virtud de lo anterior, se configura un presunto daño fiscal, en los pagos del contrato, viáticos y la adición con recursos del SGR asignados para la función de fiscalización, que genera un posible detrimento en la administración de los recursos públicos del Sistema General de Regalías de la Nación, configurándose una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$350.598.225 (Trescientos cincuenta millones quinientos noventa y ocho mil doscientos veinticinco pesos). (A, D, F).

Cuadro No. 9 Relación de Contratos con Incidencia Fiscal

NUMERO CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR CONTRATO INICIAL	ADICION	VIATICOS	EXCEDENTE PAGADO SIN PPTO
416	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	GUDEN ORLANDO SILVA PINZON	152.001.722	19.916.459	0	-452.646
377	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTION DE LA FUNCION DE FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	HUGO VAQUIRO CHILATRA	150.519.645	10 722 267	7.537.253	-548.233
	MINAS Y ENERGIA SUBTOTAL	302.521.367	19.722.267 <b>39.638.726</b>	7.537.253 <b>7.537.253</b>	-548.233 - <b>1.000.87</b> 9	
	TOTAL	302.321.307	\$350 508 2		-1.000.07	

Fuente: Auditor CGR documentos soporte de los contratos de 2018



## RESPUESTA DEL AUDITADO

B.1. La CGR indica que: "En la cláusula segunda del contrato en las - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS en los puntos Especifica de tema de fiscalización:3) Revisar y validar los reportes volumétricos para aprobación de producción de hidrocarburos, informes diarios y mensuales de producción de la zona a su cargo, dentro de los tiempos establecidos en los procedimientos que la ANH expida para tal fin. ...". "Si bien es cierto se desarrollaron una serie de actividades, no se evidencia soporte de la ejecución de las actividades contractuales en la fiscalización de la exploración ..."

Respuesta: En respuesta a este punto se creó la carpeta denominada "VORP SOPORTE DE ACTIVIDADES FIS", se registra una muestra significativa de los soportes que dan cuenta de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato. En caso de que la CGR requiera la revisión de la totalidad de los soportes emitidos por los contratistas, la información está disponible en los sistemas: AVM-Avocet Volumen Manager, en el cual se carga y consolida la información de los Informes Diarios de Producción-IDP reportados por las compañías operadoras, SUIME: Sistema Único de Información Minero Energética, que evolucionó a SOLAR:- Sistema Oficial de liquidación y Administración de Regalías y ControlDoc - Software de Gestión Documental, para lo cual se deberá acordar la forma para efectuar la validación.

Con respecto al proceso de verificación y aprobación de la información de producción y de los insumos técnicos obtenidos por el Operador los cuales pueden ser documentales (planos, diagramas de flujo) y visitas, estos permiten corroborar la configuración de las facilidades de los sistemas de producción de los campos en el software AVM-(Avocet Volumen Manager), en el cual se carga y consolida la información del IDP (Informe diario de Producción); en este sistema se maneja el consolidado mensual de producción conforme con lo reportado en las Formas Oficiales de Producción y en el Sistema SOLAR ( utilizado para obtener el dato primario de producción para liquidar las regalías), para finalmente cerrar el trámite con la respuesta efectiva al operador a través del Sistema de Gestión Documental (ControlDoc). En el caso de presentarse inconsistencia, se establecen las acciones y el apoyo con el grupo volumétrico y de ingenieros asignados a los campos para realizar los ajustes o correcciones al respecto. Teniendo en cuenta lo anterior, la aprobación de los reportes en SUIME-SOLAR y la liquidación efectiva de las regalías, evidencia el cumplimiento del proceso descrito de forma sucinta.

Las acciones se reflejan en los informes de actividades y supervisión, avalados por el supervisor de los contratos en los sistemas de información de la Agencia antes mencionados.

**B.2.** La CGR indica que: "No se evidencia en los informes de actividades ni el documento donde le asignaron al contratista los municipios donde se encuentran los campos y pozos de exploración y explotación de gas y crudo, para el cumplimiento de la función de fiscalización específicamente financiado con recursos del SGR."



**Respuesta:** Ibidem, a la respuesta emitida en el punto 3.A.2. del contrato A referido al contrato 377 de 2018, dado que aplica para todos los contratos de prestación de servicios suscritos por la ANH.

**B.3.** La CGR indica que: "... DIAN según artículos 615, 617, 618 y descripción de la resolución de facturación es una autorización para la utilización de ciertos números para ser utilizados en los consecutivos de las facturas...".

**Respuesta:** Una vez revisada la información física que soporta los pagos y la resolución de facturación presentada por parte del proveedor, esta se ajusta a la norma, ya que cumple los requisitos formales exigidos por el Estatuto Tributario: Así mismo, la resolución emitida por la DIAN al proveedor Guden Orlando Silva Pinzón es una resolución de facturación por computador que a su vez faculta al proveedor para que diseñe el formato de factura en diferentes modelos y estilos siempre y cuando cumpla con los requisitos de la misma.

El formato en minerva lo adoptó el proveedor, y respecto del mismo la Entidad no tiene observación alguna, dado que la norma vigente en el año 2018 no hace referencia a que se deba revisar el modelo o tipo de software que utilice el obligado a facturar por computador para cumplir con tal responsabilidad; sin embargo, es preciso reiterar que el diseño cumple todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, conforme se enuncia a continuación:

Cuadro No. 10 Respuesta ANH

REQUISITOS	INFORMACION EN LA FACTURA DE VENTA
Estar denominada expresamente factura de venta	Aparece de forma impresa en la factura emitida por
	el proveedor
2. Apellidos y nombre o razón social de quien realiza	Aparece de forma impresa en la factura emitida por
la venta o la prestación del servicio	el proveedor
3. Número de identificación tributaria de quien	Aparece de forma impresa en la factura emitida por
realiza la venta o la prestación del servicio	el proveedor
4. Razón social de la Entidad que adquiere los	Aparece la razón social de la ANH de forma impresa
bienes o los servicios	en la factura emitida por el proveedor
5. Número de identificación tributaria de la Entidad	Aparece el NIT de la ANH de forma impresa en la
que adquiere los bienes o los servicios	factura emitida por el proveedor
6. Llevar un número que corresponda a un sistema	Aparece de forma impresa en la factura emitida por
de numeración consecutiva	el proveedor
7. Fecha de su expedición	Aparece de forma impresa en la factura emitida por
	el proveedor (día, mes y año)
8. Descripción específica o genérica de los artículos	En la factura aparece la descripción clara del
vendidos o servicios prestados	servicio adquirido por parte de la ANH
9. Valor total de la operación antes de IVA	En la factura aparece discriminado el subtotal de la
	operación antes de impuestos
10. Valor total del IVA	En la factura aparece discriminado el total del IVA
	liquidado sobre los servicios gravados
11. Valor total de la operación	En la factura se totaliza la operación, tomando el
	valor antes de impuestos más el respectivo IVA



12. El nombre o razón social y el NIT del impresor	Por tratarse de facturación por computador este
de la factura	requisito no aplica
13. Resolución de facturación actualizada	Aparece vigente y de forma impresa en la factura emitida por el proveedor

Fuente, ANH

**B.4.** Indica la CGR en su informe que: "... Faltan los soportes del pago de seguridad social de algunos meses..."

**Respuesta:** Se remiten los soportes de pago de Seguridad Social, los informes de actividades y de supervisión descritos en el "Cuadro No. 28 Pagos Realizados al Contrato No. 416 de 2018" y los informes de actividades referidos.

- **B.5.1** Modificación al Contrato No. 416 de 2018. Indica la CGR que no se adjuntó la póliza de la adición y CDP. Respuesta: se adjunta la póliza y CDP obrantes en el expediente del contrato.
- **B.5.2.** Indica la CGR que: "Se evidencia según el registro presupuestal No. 51318 de fecha diciembre 21 de 2018 tiene un valor de (\$ 19.916.459,00) y se encontró que realizaron pagos de enero y febrero de 2019 el valor de (\$ 20.369.105,00), evidenciando que cancelaron de más el valor de (\$ 452.646,00) correspondiente a un día de honorarios más la diferencia presentada sin respaldo presupuestal, donde debieron cancelar por el mes de febrero (14) días y lo liquidaron por (15) días."

## Respuesta:

El Contrato 416 de 2018, se suscribió inicialmente por \$156.163.146 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018; posteriormente se suscribió el otrosí por un (1) mes y 14 días hasta el 14 de febrero de 2019. El pago de los honorarios del otrosí es por \$19.916.459, este se perfeccionó mediante otrosí No. 2; no fue necesario adicionar la suma de \$20.369.105,00, puesto que no inició en la fecha presupuestada, por tal motivo se suscribió por la suma de \$19.916.459 y se garantizaron los recursos mediante el CDP 8018 y el RP 51318.

Cuadro No. 11 Respuesta ANH

Juan 1101	
Valor CTO	\$ 156.163.146
CDP CTO	3318
RP CTO	4418
Otrosí C	ΓΟ
Valor Otrosí	\$ 19.916.459
CDP Otrosí No.	8018
Valor CDP	\$ 491.315.117
RP Otrosí No.	51318
Valor RP	\$ 19.916.459
Total Contrato con Otrosí	\$ 176.079.605

Fuente. ANH



Así mismo, no es correcto indicar que se pagó de más la suma de \$ 452.646,00, puesto que como se evidencia a continuación en la tabla de pagos realizados, desde enero de 2018 al 14 de febrero de 2019, estos se efectuaron acorde con el contrato suscrito, es el contrato como sus adiciones o modificaciones debe verse como un solo contrato por lo que resulta erróneo que la CGR registre el otrosí como un contrato diferente y no como la extensión del contrato original, puesto que el valor total del contrato inicial sumado el otrosí, es por la suma de \$ 176.079.605. En suma, los pagos de este contrato ascendieron a \$172.370.825, quedando un excedente de \$3.708.605, saldo liberado mediante resolución No. 0772 del 19 de noviembre de 2020 "Por la cual se autoriza la liberación de unos saldos de unos registros presupuestales".

Cuadro No. 12 Respuesta ANH

Mes Honorario	No. Documento	Fecha Orden de Pago	Estado	Valor Bruto	Concepto	
Enero de 2018	9557718	28/02/2018	Pagada	2.208.630	Honorarios	
Ellelo de 2016	9557818	28/02/2018	Pagada	419.640	IVA	
Febrero de 2018	9953718	13/03/2018	Pagada	11.411.265	Honorarios	
rebielo de 2016	9953818	13/03/2018	Pagada	2.168.140	IVA	
Marzo de 2018	10755618	13/04/2018	Pagada	11.411.265	Honorarios	
Mai20 de 2016	10755718	13/04/2018	Pagada	2.168.140	IVA	
Abril de 2018	12570018	15/05/2018	Pagada	11.411.265	Honorarios	
Abili de 2016	12570118	15/05/2018	Pagada	2.168.140	IVA	
Mayo do 2019	15558718	15/06/2018	Pagada	11.411.265	Honorarios	
Mayo de 2018	15558818	15/06/2018	Pagada	2.168.140	IVA	
Junio de 2018	16899618	6/07/2018	Pagada	11.411.265	Honorarios	
	16899718	6/07/2018	Pagada	2.168.140	IVA	
lulio do 2010	19947118	14/08/2018	Pagada	2.168.140	Honorarios	
Julio de 2018	19946918	14/08/2018	Pagada	11.411.265	IVA	
Agosto de 2018	21516218	11/09/2018	Pagada	13.579.404	Honorarios IVA incluido	
Septiembre de 2018	26227318	9/10/2018	Pagada	13.579.404	Honorarios IVA incluido	
Octubre de 2018	28981518	9/11/2018	Pagada	13.579.404	Honorarios IVA incluido	
Noviembre de 2018	29534418	5/12/2018	Pagada	13.579.405	Honorarios IVA incluido	
Diciembre de 2018			Pagada	13.579.405	Honorarios IVA incluido	
Enero de 2019			Pagada	13.579.405	Honorarios IVA incluido	
Febrero de 2018	31664219	19/03/2019	Pagada	6.789.700	Honorarios IVA incluido	
		Total Pagos	172.370.827			

El contrato 418 se firmó en el 2018 y se amparó presupuestalmente con el RP 4418, posteriormente fue adicionado amparándose presupuestalmente con el RP 51318; al cierre



del bienio (2017 y 2018) y teniendo en cuenta que el presupuesto del Sistema General de Regalías es de caja, se hace necesario trasladar los compromiso no pagados al siguiente bienio (2019-2020); operativamente se constituye un nuevo RP, que para este caso le correspondo el RP 3719, consolidando los saldos de los RPs que venían del bienio anterior 2017-2018, (esto de acuerdo a lo establecido por el Sistema General de Regalías en donde se requiere cargar los saldos por ejecutar del bienio anterior) derivado de este proceso los pagos correspondientes a los meses de enero y febrero de 2019 se realizaron con cargo al saldo disponible el RP 3719.

Con respecto a la diferencia en los pagos indicados por la CGR, es importante mencionar que el pago del mes de febrero de 2019 no se liquidó por 15 días, sino que por corresponder a una proporcionalidad ya que NO se prestó el servicio por el mes completo, el cálculo de esa proporcionalidad la ANH la hace bajo la siguiente fórmula:

Cálculo para hallar la Proporcionalidad Exacta del Servicio Prestado es igual a: Vr. De los Honorarios Mensuales (dividido en los días del mes) Multiplicado por los días efectivamente trabajados en la prestación del servicio.

Cuadro 13. Respuesta ANH

Honorarios	(Días Febrero	Días	Vr a Cobrar
Mensual	2019)	Laborados	
\$ 13.579.400	28	14	\$ 6.789.700

Fuente. ANH

Es de recalcar que los días trabajados por el contratista en febrero del mes de febrero de 2019 corresponden exactamente al 50% del mes, es decir, también podríamos calcular esa proporcionalidad multiplicando el Vr. Mensual a Cobrar por el 50%.

Por lo anterior, para la ANH no existe ninguna diferencia en el valor cobrado y el favor pagado por la entidad al contratista por la proporcionalidad del mes de febrero de 2019.

**B.5.3.** La CGR indica que: "Se evidencia que en los estudios realizados y en el otro sí, no menciona el concepto previo no vinculante de vigencia futura de ejecución para realizar los respectivos otro sí de los contratos No. 069, 385 y 193, dando incumplimiento al parágrafo 3 del artículo 24 del Decreto 2190 de 2016".

Respuesta: Se adjunta a la carpeta de cada contrato indicado en la observación, la solicitud de concepto previo no vinculante de vigencia futura y la respuesta positiva del DNP, con lo cual se valida el cumplimiento del requisito de vigencia futura.

3.B.6. La CGR indica en informe de observaciones que "En el Secop I, el contrato aparece terminado y no liquidado. No refleja el valor total del contrato, no está publicada la totalidad de documentos precontractuales, contractuales y post contractuales y algunos documentos se publicaron fuera de términos, incumplimiento al artículo 19 del decreto 1510 de 2013".



Respuesta: Frente a las observaciones de carácter jurídico relacionadas con la publicidad en el SECOP I de los contratos objeto de auditoría, se procede a señalar que:

En relación con el Contrato 416 de 2018, es importante informar que la Entidad, adelantó el proceso de aprobación de la póliza y en este sentido, en el documento de aprobación de la misma que se encuentra publicado en la plataforma SECOP I, está registrada toda la información de la póliza, así como su conformidad con los términos del contrato, advirtiendo que en todo caso la carátula de la póliza expedida por la Aseguradora, se encuentra en el expediente contractual en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad.

Ahora bien, frente a los trámites de aprobación de pólizas de las adiciones del Contrato 416 de 2018, se advierte que en efecto, no se registró su publicación en la plataforma SECOP I; no obstante lo anterior y con el propósito de que se evidencie el cumplimiento de la cláusula decima primera del contrato, la Entidad procedió a verificar la ampliación de la póliza y, a aprobarla formalmente, de conformidad con lo anexos que se adjuntan a esta respuesta.

Frente a la observación efectuada en el sentido que en el SECOP I, el contrato aparece terminado y no liquidado y que no se dio publicidad a la totalidad de documentos precontractuales, contractuales y post contractuales y algunos documentos se publicaron fuera de términos, incumplimiento al artículo 19 del decreto 1510 de 2013, se reitera lo señalado frente a la observación 1 y 2 en el sentido de advertir que el contrato objeto de auditoría no es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y en este sentido, la Entidad no puede desconocer lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, normas que consagran que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no son susceptibles de liquidación. Así las cosas, la información publicada en la plataforma SECOP I, corresponde a la verdad y hace referencia a que, en efecto, celebrado el contrato y agotada su vigencia, este terminó y no procede su liquidación, atendiendo la normatividad señalada.

Frente al Contrato 416 de 2018, se advierte que en efecto la ANH no publicó las pólizas aprobadas con ocasión de las modificaciones contractuales efectuadas al contrato; sin embargo y en aras de acreditar que la Entidad en todo caso verificó la existencia de este documento y su correspondencia con las condiciones contractuales, se procede a remitir para su conocimiento la póliza de cumplimiento que ampara el contrato.

En conclusión, respecto a la observación No. 3. La ANH no acepta lo observado por la CGR, toda vez que la ANH adelanta los procesos contractuales con rigurosidad y de conformidad con las normas que le son aplicables. Adicionalmente, se suministra toda la información solicitada por la CGR que evidencia la inexistencia de incidencia fiscal, disciplinaria y administrativa, derivada de los pagos de los contratos, viáticos y la adición con recursos del SGR asignados para la función de fiscalización, dado que los recursos del Sistema General



de Regalías se invirtieron en ejercicio de la función de fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. Adicionalmente, los contratos se suscribieron observando los principios y modalidad de la contratación estatal.

## **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

Respecto a las obligaciones específicas del contratista descritas en la cláusula segunda, en relación a la falta de soportes en la ejecución de las actividades, se evidencia con los soportes, actas de visitas a los diferentes pozos e información del sistema SOLAR que dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones y el desarrollo de las actividades planteadas en el contrato. Con estos documentos, se subsana el punto de la observación.

La ANH anexa documento "Asignación de Campos - Zonas de Hidrocarburos en Colombia (1)" donde NO se evidencia que el Contratista Guden Orlando Silva Pinzón tenía asignada zona para Coordinar, con lo que NO se subsana el punto de la observación.

La ANH anexo soportes de solicitud de viáticos, legalización de viáticos, certificado de disponibilidad, registro presupuestal y actas de visitas necesarios para el pago de viáticos, lo que subsana el punto de la observación.

En los soportes entregados con la respuesta a las observaciones, se adjuntaron pagos a la ARL realizados por la ANH, pero falta el pago correspondiente al mes de enero de 2018, enero y febrero 2019. El inciso segundo, del Artículo 2.2.4.2.2.13., del Decreto 1072 de 2015 establecía para esa fecha que "El contratante debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V", norma que no se cumplió con respecto al pago de aportes a ARL del primer mes, que inicio el día 26 de enero de 2018 y lo correspondiente del 2019, situación que puso en riesgo a la entidad frente a las contingencias del contratista por accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

El no pago de los aportes a la ARL generan intereses por mora, cuyo pago las administradoras de Riesgos Laborales exigirán cuando el monto de la obligación les justifique la acción de cobro. Estos aportes no prescriben y la mora genera un detrimento patrimonial a la entidad, que estaba obligada al pago de aportes a los contratistas de riesgo IV y V, por lo que la observación no queda subsanado el punto considerándose una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal.

La ANH anexa los soportes de pago de la seguridad social de cada uno de los meses requeridos, con lo cual se subsana el punto de la observación.

Según respuesta dada por la entidad de la observación, informa y entrega el soporte, oficio del DNP con fecha diciembre 12 de 2018, dirigido a JOSE DAVID INSUASTI AVENDAÑO del Ministerio de Minas y Energía sobre el concepto previo no vinculante de vigencia futura



de ejecución, emitido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para que las entidades que manejan recursos de Fiscalización del SGR, lograran realizar adición a los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión hasta febrero 15 de 2019.

Por lo anterior <u>queda subsanada la observación No. 2 con respecto a las Vigencia</u> futuras.

<u>Se subsana el punto de la observación</u> del certificado de disponibilidad para la adición aplicada al contrato

La observación con respecto a la factura de cobro por el contratista, en cumplimiento de los requisitos de la DIAN, **queda subsana el punto de la observación.** 

La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP I los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, ha definido que los Documentos del Proceso son: (i) Los estudios y documentos previos; (ii) aviso de convocatoria; (iii) Los pliegos de condiciones o la invitación; (iv) Las Adendas; (v) La Oferta; (vi) El informe de evaluación; (vii) El contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

Cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación.

Por lo anterior, teniendo en cuenta los contratos auditados, se evidencia insuficiencia en la totalidad de documentos a publicar en cada una de las etapas del contrato, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015. **No se subsana el punto de la observación**.

La cláusula séptima del contrato 377 de 2018 informa: "LA ANH cancelará el valor del contrato en una suma equivalente de hasta TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 13.579.404) IVA Incluido por ser EL CONTRATISTA del régimen común, por el servicio efectivamente prestado en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción del servicio, previa presentación de la factura o documento de cobro, el informe mensual de actividades, la certificación de pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales). Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para ei pago, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la certificación a satisfacción del supervisor del contrato, diligenciada según los procedimientos adoptados por LA ANH."



De acuerdo a lo anterior se observa que el valor mensual es de TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 13.579.404) IVA Incluido, de tal manera que el valor adicional del mes de enero y 14 días de febrero corresponde a la suma de (\$ 19.916.459,00), quedando respaldo con el registro presupuestal No. 51318 por valor de (\$ 19.916.459,00), valor que debía de cancelarse para ese adicional.

La liquidación para valor día debe de realizar de la siguiente manera: «... No existe norma expresa para ordenar que se paguen 30 ó 31 días de salario mensual, pero por analogía con el derecho Comercial se considera en principio para todos los efectos el mes laboral de 30 días. Tanto es así, que aún para la liquidación de prestaciones sociales, no se hacen distinciones al respecto, como lo ha sostenido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación, septiembre 16 de 1958.

concepto 104544 de abril 21 de 2008, Ministerio de Trabajo

El contrato No. 377 de 2018 tuvo una adición por valor de (\$ 19.722.267,00) para ampliación de tiempo de ejecución correspondiente al mes de enero y catorce (14) días del mes de febrero de 2019, para la continuidad del objeto contractual, financiado con recursos del Sistema General de Regalías. No anexaron la póliza de la adición dando incumplimiento a la cláusula décima primera del contrato.

Se evidencia según el registro presupuestal No. 50618 de fecha diciembre 20 de 2018 tiene un valor de (\$ 19.622.267,00), y que el otro sí firmado conforme a la cláusula primera, modificar la cláusula sexta del contrato inicial, quedando el valor total de (\$ 174.362.767,00), presentando una diferencia de (\$ 100.000,00) que no tiene respaldo presupuestal y se encontró que realizaron pagos de enero y febrero de 2019 el valor de (\$ 20.170.500,00), evidenciando que cancelaron de más el valor de (\$ 548.233,00) correspondiente a un día de honorarios más la diferencia presentada sin respaldo presupuestal, donde debieron cancelar por el mes de febrero (14) días y lo liquidaron por (15) días.

El contrato No. 416 de 2018 tuvo una adición por valor de (\$ 19.916.459,00) para ampliación de tiempo de ejecución correspondiente al mes de enero y catorce (14) días del mes de febrero de 2019, para la continuidad del objeto contractual, financiado con recursos del Sistema General de Regalías. No anexaron la póliza de la adición dando incumplimiento a la cláusula décima primera del contrato.

Se evidencia según el registro presupuestal No. 51318 de fecha diciembre 21 de 2018 tiene un valor de (\$ 19.916.459,00) y se encontró que realizaron pagos de enero y febrero de 2019 el valor de (\$ 20.369.105,00), evidenciando que cancelaron de más el valor de (\$ 452.646,00) correspondiente a un día de honorarios más la diferencia presentada sin respaldo presupuestal, donde debieron cancelar por el mes de febrero (14) días y lo liquidaron por (15) días.



Atendiendo lo anterior y en consecuencia que la ANH no presenta argumentos técnicos contundentes que desestimen lo estudiado, Se confirma como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, fiscal por valor de \$1.000.879 (Ún millón ochocientos setenta y nueve pesos). (A(1), D(1), F(1)).

Las áreas de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la Republica podrán solicitar la aplicación de la exclusión de la acción fiscal por costo-beneficio frente a hallazgos con incidencia fiscal, previamente a ordenar la apertura de la indagación preliminar o de los procesos de responsabilidad fiscal, de conformidad con el DECRETO 403 DE 2020, según artículo 30. PRINCIPIOS DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL FISCAL. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios: a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores y el artículo 144. EXCLUSIÓN O TERMINACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL POR RELACIÓN COSTO BENEFICIO. La Contraloría General de la República podrá abstenerse de iniciar procesos de responsabilidad fiscal o terminar los mismos anticipadamente cuando la afectación de la integridad del patrimonio público resulte poco significativa y la relación costo-beneficio, entre el trámite del proceso y del cobro coactivo frente al resarcimiento perseguido no resulte eficiente.

La resolución 037 DE 2020 expedida por la CGR, en su artículo 2. AMBITO DE APLICACIÓN. La exclusión o terminación de la acción fiscal por relación costo-beneficio constituye una atribución facultativa y no imperativa, que aplica para hechos conocidos por las áreas y dependencias de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, en el marco de indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, en los que se establezca que la afectación de la integridad del patrimonio público resulte poco significativa y la relación costo-beneficio entre el trámite del proceso y del cobro coactivo frente al resarcimiento perseguido no resulte eficiente, siempre que no se haya proferido fallo de primera o única instancia y conforme a las reglas establecidas en el presente acto administrativo.

## 4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

1. Verificar la ejecución y balance financiero de los proyectos financiados con recursos de regalías seleccionados en la muestra.

## 4.4.1 TEMA TÉCNICO.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.



# HALLAZGO No. 2. PAGO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTION SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS (A, D,)

## **FUENTES DE CRITERIO**

Constitución Política de Colombia. El artículo 119 señala que la Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia que establecen el Régimen de Control Fiscal.

**Ley 80 de 1993**. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ley 1150 de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 Artículo 3o. Literal d).

Decreto 4836 de 2011 por el cual se Reglamentan Normas Orgánicas del Presupuesto.

Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal.

Ley 1474 de 2011 Ley Anticorrupción, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública

Ley 42 de 1993 – organizó el sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.

Ley 1530 de 2012 – Regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema General De Regalías. Artículo 13, fiscalización.

**Decreto 714 del 10 de abril de 2012** por medio del cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH y se dictan otras disposiciones.

**Decreto 817 de 2014**. Por el Cual se Modifican Parcialmente los Decretos 1949 de 2012, en Relación al Sistema General de Regalías, Artículo 3 y 6.

**Decreto 1082 de 2015**, Por Medio del Cual de Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Parte 2 Reglamentaciones; Titulo 1 Contratación Estatal; Capitulo 1 Sistema de Compras y Contratación Pública; Sección 1 Subsección 3, 4. Sección 2 Subsección 1 y 5.



Decreto 1073 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía se incluyen los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización diferencial minera tal como lo indica el Decreto 2504 de 2015.

**Decreto 2504 de 2015**, se definen los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera.

**Decreto 2190 de 2016** Por el cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

**Resolución 183 del 16 de marzo de 2015** mediante la cual se adoptó el manual especifico de funciones y competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la agencia nacional de Hidrocarburos.

**Resolución 400 de junio 22 de 2015**, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH.

Resolución número 4 1250 del 23 de diciembre de 2016, a través de la cual se delega a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la función que le compete al Ministerio de Minas y Energía en relación con la fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos del artículo 13 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012 y demás disposiciones aplicables.

**Resolución 018 del 17 de enero de 2017**, por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Resolución 02 del 09 de enero de 2018, por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**Resolución 4 0419 del 16 de mayo de 2017,** Del Ministerio de Minas y Energia, por medio de la cual se distribuye parcialmente el porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos mineros e hidrocarburíferos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, para bienalidad 2017-2018.

Resolución 18 1495 del 02 de septiembre de 2009, del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen medidas en materia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

**Resolución 6680 de 2012 (CGR),** Por la cual se adoptan herramientas y actuaciones especiales de control fiscal con miras a maximizar su eficiencia, oportunidad y efectividad, así como la evaluación de la información estratégica resultante del ejercicio de la vigilancia fiscal.



Resolución 0024 de 2019 (CGR), Por medio del cual se reglamenta la actuación especial de fiscalización.

Convenio Interadministrativo 146 del 15 de febrero de 2017 Mediante el cual el Ministerio de Minas y Energía delegó por dos años, en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la función de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos del artículo 13 de la ley 1530 de 2012.

Manual de contratación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, vigente al periodo auditado.

Resolución 4 0048 del 16 de enero de 2015, del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen medidas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales continentales y costa afuera. La resolución modifica algunos artículos de la Resolución 18 1495 de 2009.

## **CRITERIOS**

El inciso quinto, del artículo 361 de la Constitución Política estableció que "De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue."

El Artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. "

El Literal h, Numeral 4 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece como una de las causales de contratación directa, "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

Artículo 23. De los aportes al sistema de seguridad social. El inciso segundo y el parágrafo 10 del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

"Artículo 41.

*(…)* 

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos



de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

**PARÁGRAFO 1o.** El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone que: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

El Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios así: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con las administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Artículo 32 de la ley 80 de 1993, De Los Contratos Estatales Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: "3o. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".



**ARTICULO 51 de la ley 80 de 1993**, DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 13 de la Ley 1530 de 2012, por el cual se regula la organización el funcionamiento del Sistema General de Regalías, define fiscalización así: "Se entiende por fiscalización el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías."

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 "Supervisión e interventoría contractual" establece que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

**Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011** - FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Manual de contratación de la entidad, ANH vigente a 2017, numeral 5.3.2, página 55.

De conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el objetivo de la supervisión e interventoría en los contratos estatales es proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

La Supervisión o Interventoría, tendrá los siguientes objetivos:



- a) Propender por la correcta ejecución contractual
- b) Informar a la Entidad sobre el avance, problemas y soluciones presentados en la ejecución contractual de acuerdo a las peticiones realizadas por la ANH.
- c) Efectuar un control estricto sobre la calidad de la ejecución de las obligaciones pactadas contractualmente.
- d) Asegurar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el cronograma que se establezca, cuando a ello hubiere lugar.

De modo general, la función del supervisor o interventor está encaminada a prevenir el incumplimiento del objeto contractual.

La Resolución 4 1250 del 23 de diciembre de 2016, mediante la cual se le delega en la Agencia Nacional de hidrocarburos la función que le compete al Ministerio de Minas y Energía, en relación con la fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos señalados en la ley 1530 de 2012 y demás disposiciones aplicables.

Parágrafo 1. Le corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos ejercer control y seguimiento a los requisitos y obligaciones contenidas en las Resoluciones 18 1495 de 2009, 9 0341 de 2014 y 4 0048 de 2015 o en las normas que las modifiquen o sustituyan. De igual forma la Agencia Nacional de Hidrocarburos ejercerá el control y seguimiento estipulado en las demás disposiciones vigentes en esta materia.

Parágrafo 3. Con el fin de dar cumplimiento a los principios de la función pública, tales como la eficacia, eficiencia, participación, publicidad, celeridad, economía y transparencia, la Agencia Nacional de Hidrocarburos garantizará la presencia administrativa permanente o el seguimiento continuo en todas las zonas del país en donde se adelanten actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, llevando a las regiones la descentralización de la gestión pública y un mayor cubrimiento operativo en materia de control y seguimiento a las operaciones.

Convenio interadministrativo 146 de 2017 celebrado entre ANH y MME para el ejercicio de las funciones de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y otras funciones delegadas, Art 3, Numeral 2 "Adelantar sujeto a disponibilidad de recursos la contratación de los servicios que se decidan implementar, cumpliendo con los procedimientos establecidos" Núm. 7, 8, 12 y 13, "tener el manejo y custodia de los documentos y sistemas de información que se generan por el ejercicio de las funciones delegadas. Disponer de la infraestructura, equipos, sistemas de información, personal y servicios idóneos para el control y seguimiento; la ANH garantizara la presencia administrativa permanente o el seguimiento continuo en todas las zonas del país en donde se adelanten actividades de exploración y explotación de hidrocarburos; la ANH organizará el archivo e inventario de la información entregada por el MME y la demás que se genere



en cumplimiento de la función delegada;."; Artículo 8 Recursos del Convenio" y Artículo 9 "Presupuesto de fiscalización".

Resolución 18 1495 del 02 de septiembre de 2009, del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen medidas en materia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

**Artículo 3°.** Órganos Competentes. Corresponde al Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la ley, controlar las actividades reglamentadas en la presente resolución, proferir los reglamentos técnicos y demás actos administrativos e imponer las sanciones respectivas.

La función de control y demás autorizaciones de que trata la presente resolución, serán las ejercidas por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces, o por intermedio de personas naturales o de entidades debidamente calificadas y certificadas. El transporte, el alojamiento y alimentación para tal efecto serán suministrados por el contratista, quien además entregará la información que sea requerida y facilitará el acceso a las instalaciones sin restricción alguna.

**Resolución 9 0341 del 27 de marzo de 2014** del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requerimientos técnicos y procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales.

**Artículo 1°.** Objeto. Señalar requerimientos técnicos y procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales con excepción de las arenas bituminosas e hidratos de metano, con el fin de propender que las actividades que desarrollen las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, garanticen el desarrollo sostenible de la actividad industrial.

**Artículo 2°.** Los procedimientos que no se especifiquen dentro del presente reglamento en relación a la exploración y explotación de yacimientos no convencionales se regirán por lo dispuesto en la Resolución 18 1495 del 2 de septiembre de 2009 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

**Contratos de Prestación de Servicios** N° 069 de 2018; 193 de 2018; 373 de 2018; 385 de 2018; 262 de 2018.

# CONDICIÓN

La Agencia Nacional de Hidrocarburos realizó las siguientes contrataciones de prestación de servicios con recursos del Sistema General de Regalías – SGR con destino a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo:



## A. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION No. 069 de 2018

#### Cuadro No. 14 Contrato No. 069 de 2018

Cuadro No. 14 Contrato No. (	)69 de 2018				
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION				
NUMERO DEL CONTRATO	69 -2018				
OBJETO DEL CONTRATO NO.	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.				
FECHA DEL CONTRATO:	17/02/2018				
CONTRATISTA:	CARLOS AUGUSTO OSORIO ROSADO				
NIT	1.032.363.301				
OFICINA DE CONTRATACION	ARNOLDO MORALES DELGADO - VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES				
SUPERVISOR	ARNOLDO MORALES DELGADO - VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES  RAMIRO DE JESUS DOMINGUEZ BUELVAS - GERENTE DE RESERVASY OPERACIONES				
000	318 (15-01-2018) SGR (\$138.772.250,00)				
CDP	SGR (\$ 17.698.490,00)				
RUBRO PRESUPUESTAL	I-1-1-2-2 HONORARIOS				
DD.	118 (17-01-2018) SGR (\$138.772.250,00)				
RP	SGR (\$ 17.698.490,00)				
RUBRO PRESUPUESTAL	I-1-1-2-2 HONORARIOS				
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 138.772.250,00				
VALOR ADICIONAL:	\$ 17.698.490				
VALOR A EJECUTAR:	\$ 156.470.740				
FORMA DE PAGO:	La ANH cancelará el valor del contrato en una suma equivalente de hasta DOCE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 12.067.152) IVA Incluido, según régimen común, por el servicio efectivamente prestado en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción del servicio, previa presentación de la factura o documento de cobro, el informe mensual de actividades, la certificación de pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y la certificación a satisfacción del supervisor del contrato, diligenciada según los procedimientos adoptados por la ANH.				
FECHA DE INICIO:	ENERO 17 DE 2018				
PLAZO INICIAL	DICIEMBRE 31 DE 2018				
PRORROGA 1	OTRO SI No. 1. ADICION EN TIEMPO Y VALOR (20-12-2018)				
FECHA DE VENCIMIENTO:	FEBRERO 14 DE 2019				
FECHA DE LIQUIDACIÓN:					
LUGAR DE EJECUCION	Las actividades objeto del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá, o en el lugar que la ANH determine.				

Fuente. Auditor CGR

Una vez efectuado el análisis en lo que se refiere a la evaluación financiera, técnica y jurídica de los documentos entregados por la ANH del contrato en el cual se establece las



condiciones y se especifica el objeto del contrato "Prestación de servicios Profesionales a la vicepresidencia de operaciones, regalías y participaciones para el apoyo a la gestión de la función de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos que le fue delegada por el ministerio de minas y energía". Dicho objeto que tiene relación directa con la función de fiscalización y lo financian con recursos de regalías.

En la cláusula segunda del contrato en las - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS en los puntos Especifica de tema de fiscalización: 3) Revisar y validar los reportes volumétricos para aprobación de producción de hidrocarburos, informes diarios y mensuales de producción de la zona a su cargo, dentro de los tiempos establecidos en los procedimientos que la ANH expida para tal fin. 4) Revisar y aprobar, previa autorización de la Vicepresidencia de Operaciones, Participaciones y Regalías, las novedades operativas de inclusión de campos y pozos, contratos, cargue de formas de producción de petróleo y gas, volúmenes de producción en el módulo de producción del SUIME y/o SOLAR, en las zonas asignadas a su gestión y dentro de los tiempos establecidos en los procedimientos o que la ANH le indique para tal fin. 7) Revisar y verificar la configuración y conformidad de la infraestructura de producción, medición y almacenamiento de crudo y gas de los campos productores en la zona donde desarrollo sus actividades, así como mantener actualizados los Sistemas de Información que disponga la Agencia para tal efecto. 12) Apoyar mediante la entrega de información técnica a la entidad, la configuración del sistema de producción de cada campo en el software AVM (Avocet Volumes Manager) y realizar la verificación de valores reportados y cargados por cada operador en el Informe Diario de Producción "IDP". 13) Validar e incorporar en el software y módulo de producción – Suime-Solar - el adecuado diligenciamiento y cargue de las formas de producción de hidrocarburos, así como la incorporación de novedades operativas, inclusión o modificación de contratos, campos y pozos, respecto de la zona a cargo o solicitada, dentro de los tiempos establecidos en la reglamentación, los procedimientos o lo solicitado por el Supervisor.

Se evidencia además que las actividades incluían validar reportes volumétricos de producción de gas e hidrocarburos; manejar y alimentar los sistemas de información en el módulo de producción del SUIME y/o SOLAR; cargue de inclusión de campos y pozos, contratos, novedades operativas; Revisar la infraestructura de producción, medición y almacenamiento de crudo y gas de los campos productores en la zona donde desarrollo sus actividades; Configuración del sistema de producción de cada campo en el software AVM (Avocet Volúmenes Manager) y realizar la verificación de valores reportados y cargados por cada operador.

Si bien es cierto se desarrollaron una serie de actividades, no se evidencia soporte de la ejecución de las actividades contractuales en la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base para la adecuada determinación, recaudo y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.



No se evidencia en los informes de actividades ni el documento donde le asignaron al contratista los municipios donde se encuentran los campos y pozos de exploración y explotación de gas y crudo, para el cumplimiento de la función de fiscalización específicamente financiado con recursos del SGR.

Cuadro No. 15 Pagos Realizados al Contrato No. 069 de 2018

MES	FACTURA	VALOR	ORDEN DE PAGO	FECHA	DEDUCCIONES	SEGURIDAD SOCIAL	INFORME DE ACTIVIDADES	INFORME DEL SUPERVISOR
ENERO	60	5.838.945	9065018	9/02/2018	181.836	NO	SI- INCOMPLETO	SI
FEBRERO	62	10.140.464	9699718	7/03/2018	1.150.939	NO	SI- INCOMPLETO	SI
FEBRERO	62	1.926.688	9699818	7/03/2018				
MARZO	63	10.140.464	10755018	13/04/2018	988.589	NO	SI- INCOMPLETO	SI
MARZO	63	1.926.688	10755118	13/04/2018	0			
ABRIL	67	10.140.464	12426018	11/05/2018	988.589	NO	SI- INCOMPLETO	SI
ABRIL	67	1.926.688	12426218	11/05/2018	0			
MAYO	70	10.140.464	15111818	8/06/2018	1.056.211	NO	SI- INCOMPLETO	SI
MAYO	70	1.926.688	15111918	8/06/2018	0			
JUNIO	71	10.140.464	16940118	10/07/2018	988.589	NO	SI- INCOMPLETO	SI
JUNIO	71	1.926.688	16940218	10/07/2018	0			
JULIO	73	10.140.464	19956018	14/08/2018	988.589	SI	SI- INCOMPLETO	SI
JULIO	73	1.926.688	19956118	14/08/2018	0			
AGOSTO	75	12.067.152	21514018	11/09/2018	988.589	SI	SI- INCOMPLETO	SI
SEPTIEMBRE	77	12.067.152	24171618	10/10/2018	1.209.924	SI	SI- INCOMPLETO	SI
OCTUBRE	79	12.067.152	29233718	10/11/2018	1.209.924	SI	SI- INCOMPLETO	SI
NOVIEMBRE	81	12.067.152	29856618	11/12/2018	1.148.447	SI	SI- INCOMPLETO	SI
DICIEMBRE	82	12.067.152	30713819	5/02/2019	988.589	SI	SI- INCOMPLETO	SI
ENERO	83	12.067.152	31102619	20/02/2019	1.035.189	NO	NO	NO
FEBRERO	84	5.631.337	31849519	1/04/2019	175.370	NO	NO	NO
тот	<b>AL</b>	156.276.106						

Fuente: Auditor CGR- documentos soporte contrato 069 de 2018

En la cláusula séptima – Forma de pago, se estableció que "Para cada pago El Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de



Seguridad Social Integral, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para el pago, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y la certificación a satisfacción del supervisor del contrato, diligenciada según los procedimientos adoptados en la ANH."

Se evidencia que los soportes para dar cumplimiento a la cláusula séptima del contrato no están completos. Faltan los soportes del pago de seguridad social de algunos meses, que es obligatorio de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, clausula vigésima quinta del contrato. Los aportes a riesgos profesionales, en las planillas entregadas, no tienen ningún valor cancelado y los informes de actividades no tienen los soportes correspondientes para demostrar el cumplimiento en el tema de fiscalización.

Cuadro No. 16 Pagos de gastos de viaje realizados al Contrato No. 069 de 2018

VIATICOS	ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR	DEDUCCION	CDP Y RP	ORDEN SOLICITUD DE VIATICOS	OBSERVACIONES
FC 61	9586018	1/03/2018	975.799	31291	NO	NO	
FC 66	11056118	25/04/2018	1.033.368	321717	NO	NO	
FC 66	11050718	25/04/2018	196.340	0			
FC 64	11057218	25/04/2018	357.789	13653	NO	NO	
FC 64	11057318	25/04/2018	67.980	0			
FC 68	13824118	24/05/2018	808.175	190698	NO	NO	
FC 68	13824218	24/05/2018	153.553	0			
FC 69	13967718	1/06/2018	357.789	13653	NO	NO	NO TIENEN
FC 69	13967818	1/06/2018	67.980	0			SOPORTES LAS
FC 72	19324418	19/07/2018	808.176	190698	NO	NO	ORDENES DE
FC 72	19324518	19/07/2018	153.553	0			PAGO
FC 74	20079218	21/08/2018	808.174	190968	NO	NO	
FC 74	20079318	21/08/2018	153.553	0			
NO REPORTA	28827018	1/11/2018	1.310.101	42011	NO	NO	
NO REPORTA	29514218	4/12/2018	961.728	30840	NO	NO	
TOTAL		8.214.058					

Fuente: Auditor CGR - documentos soporte contrato 069 de 2018

En la cláusula sexta- valor, describe que previa autorización del Ordenador del gasto eventuales costos y gastos de viaje incluidos transporte, alojamiento y alimentación, dentro del país, por concepto de desplazamientos que la ANH solicite al contratista, serán cubiertos por la entidad, con arreglo a sus reglamentos sobre la materia.



Se evidencia que realizaron nueve (9) pagos por concepto de comisión de servicios, a los que les faltan soportes. Sólo anexaron orden de pago sin los soportes que evidencien las visitas realizadas, dando incumplimiento a los artículos 4, 7, 11, 15, 19, 21 de la Resolución 100 de febrero 03 de 2016.

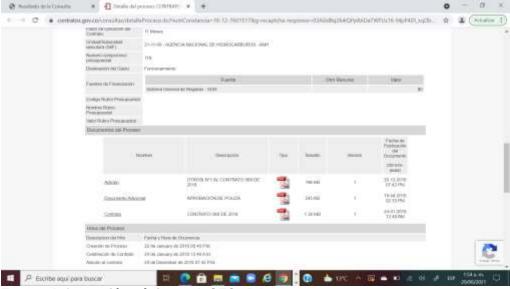
En el Secop I, el contrato aparece terminado y no liquidado. No refleja el valor total del contrato, no está publicada la totalidad de documentos precontractuales, contractuales y post contractuales y algunos documentos se publicaron fuera de términos, incumplimiento al artículo 19 del decreto 1510 de 2013.

Imagen No. 05 Información Reportada del Contrato No. 069 de 2018



Fuente: Información página web SECOP I

## Imagen No. 06 Información Reportada del Contrato No. 069 de 2018



Fuente: Información página web SECOP I



## B. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION No. 193 de 2018

#### Cuadro No. 17 Contrato No. 193 de 2018

Cuadro No. 17 Contrato No. 193 de 201	8
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION
NUMERO DEL CONTRATO	193 -2018
OBJETO DEL CONTRATO NO.	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA EN LA ZONA DE FISCALIZACIÓN QUE LE SEA ASIGNADA
FECHA DEL CONTRATO:	19/01/2018
CONTRATISTA:	JOSE DE FRANCISCO LAGOS CABALLERO
NIT	19.422.776
OFICINA DE CONTRATACION	ARNOLDO MORALES DELGADO- VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES
SUPERVISOR	ARNOLDO MORALES DELGADO- VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES
INTERVENTORES:	NA
CDP	1018 (15-01-2018) (\$150.535.000,00) SGR (\$ 19.198.667,00) SGR
RUBRO PRESUPUESTAL	I-1-1-2-2 HONORARIOS
RP	1218 (19-01-2018) (\$ 150.535.000,00) SGR
	47418 (19-12-2018) (\$ 19.198.667,00) SGR
RUBRO PRESUPUESTAL	I-1-1-2-2 HONORARIOS
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 150.535.000,00
VALOR ADICIONAL:	\$ 19.198.667
VALOR A EJECUTAR:	\$ 169.733.667
FORMA DE PAGO:	Forma de Pago: LA ANH cancelará el valor del contrato en una suma equivalente de hasta TRECE MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 13.090.000) IVA Incluido, por ser EL CONTRATISTA del régimen común, por el servicio efectivamente prestado en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción del servicio, previa presentación de la factura o documento de cobro, el informe mensual de actividades, la certificación de pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales). Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para el pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la certificación a satisfacción del supervisor del contrato, diligenciada según los procedimientos adoptados por LA ANH.
FECHA DE INICIO:	ENERO 19 DE 2018
PLAZO INICIAL	DICIEMBRE 31 DE 2018
PRORROGA 1	OTRO SI No. 1. ADICION DEL VALOR DE (\$ 19.198.667) (19-12-2018)





FECHA DE VENCIMIENTO:	FEBRERO 14 DE 2019
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	
LUGAR DE EJECUCION	Las actividades objeto del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C, o en el lugar que la ANH determine.

Fuente, Auditor CGR

Una vez efectuado el análisis en lo que se refiere a la evaluación financiera, técnica y jurídica de los documentos entregados por la ANH del contrato en el cual se establece las condiciones y se especifica el objeto del contrato "Prestación de servicios Profesionales a la vicepresidencia de operaciones, regalías y participaciones para el apoyo a la gestión de la función de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos que le fue delegada por el ministerio de minas y energía". Dicho objeto que tiene relación directa con la función de fiscalización y lo financian con recursos de regalías.

En la cláusula segunda del contrato en las - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS en los puntos Especifica de tema de fiscalización: 3) Revisar y validar los reportes volumétricos para aprobación de producción de hidrocarburos, informes diarios y mensuales de producción de la zona a su cargo, dentro de los tiempos establecidos en los procedimientos que la ANH expida para tal fin. 4) Revisar y aprobar, previa autorización de la Vicepresidencia de Operaciones, Participaciones y Regalías, las novedades operativas de inclusión de campos y pozos, contratos, cargue de formas de producción de petróleo y gas, volúmenes de producción en el módulo de producción del SUIME y/o SOLAR, en las zonas asignadas a su gestión y dentro de los tiempos establecidos en los procedimientos o que la ANH le indique para tal fin. 7) Revisar y verificar la configuración y conformidad de la infraestructura de producción, medición y almacenamiento de crudo y gas de los campos productores en la zona donde desarrollo sus actividades, así como mantener actualizados los Sistemas de Información que disponga la Agencia para tal efecto. 12) Apoyar mediante la entrega de información técnica a la entidad, la configuración del sistema de producción de cada campo en el software AVM (Avocet Volumen Manager) y realizar la verificación de valores reportados y cargados por cada operador en el Informe Diario de Producción "IDP". 13) Validar e incorporar en el software y módulo de producción – Suime-Solar - el adecuado diligenciamiento y cargue de las formas de producción de hidrocarburos, así como la incorporación de novedades operativas, inclusión o modificación de contratos, campos y pozos, respecto de la zona a cargo o solicitada, dentro de los tiempos establecidos en la reglamentación, los procedimientos o lo solicitado por el Supervisor.

Se evidencia además que las actividades incluían validar reportes volumétricos de producción de gas e hidrocarburos; manejar y alimentar los sistemas de información en el módulo de producción del SUIME y/o SOLAR; cargue de inclusión de campos y pozos, contratos, novedades operativas; Revisar la infraestructura de producción, medición y almacenamiento de crudo y gas de los campos productores en la zona donde desarrollo sus actividades; Configuración del sistema de producción de cada campo en el software AVM (Avocet Volúmenes Manager) y realizar la verificación de valores reportados y cargados por cada operador.



Si bien es cierto se desarrollaron una serie de actividades, no se evidencia soporte de la ejecución de las actividades contractuales en la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base para la adecuada determinación, recaudo y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

No se evidencia en los informes de actividades ni el documento donde le asignaron al contratista los municipios donde se encuentran los campos y pozos de exploración y explotación de gas y crudo, para el cumplimiento de la función de fiscalización específicamente financiado con recursos del SGR.

Cuadro No. 18 Pagos Realizados al Contrato No. 193 de 2018

MES	FACTURA	VALOR	ORDEN DE PAGO	FECHA	DEDUCCIONES	SEGURIDAD SOCIAL	INFORME DE ACTIVIDADES	INFORME DEL SUPERVISOR
ENERO	8	4.612.903	9099918	13/02/2018	170.949	NO	NO	SI
ENERO	8	876.452	9100018	13/02/2018	0			
FEBRERO	10	11.000.000	9699918	7/03/2018	1.393.314	NO	SI-INCOMPLETO	SI
FEBRERO	10	2.090.000	9700018	7/03/2018	0			
MARZO	12	11.000.000	10755218	13/04/2018	1.393.314	NO	SI-INCOMPLETO	SI
MARZO	12	2.090.000	10755318	13/04/2018	0			
ABRIL	16	11.000.000	12426318	11/05/2018	1.698.815	NO	SI-INCOMPLETO	SI
ABRIL	16	2.090.000	12426418	11/05/2018	0			
MAYO	18	11.000.000	15246918	12/06/2018	1.611.865	NO	SI-INCOMPLETO	SI
MAYO	18	2.090.000	15247018	12/06/2018	0			
JUNIO	21	11.000.000	16940318	10/07/2018	1393314	NO	SI-INCOMPLETO	SI
JUNIO	21	2.090.000	16940418	10/07/2018	0			
JULIO	22	11.000.000	19944118	14/08/2018	1.388.484	SI	SI-INCOMPLETO	SI
JULIO	22	2.090.000	19944518	14/08/2018	0			
AGOSTO	26	13.090.000	21515418	11/09/2018	1.657.478	SI	SI-INCOMPLETO	SI
SEPTIEMBRE	27	13.090.000	26463118	16/10/2018	1.388.484	NO	SI-INCOMPLETO	SI
OCTUBRE	28	13.090.000	28981218	9/11/2018	1.388.484	NO	SI-INCOMPLETO	
NOVIEMBRE	30	13.090.000	29631118	7/12/2018	1.393.314	NO	SI-INCOMPLETO	SI
DICIEMBRE	32	13.090.000	30677619	4/02/2019	1.388.484	NO	SI-INCOMPLETO	SI
ENERO	33	13.090.000	30731819	7/02/2019	1.435.084	NO	SI-INCOMPLETO	
FEBRERO	34	6.108.667	31621019	14/03/2018	270.336	NO	NO	NO
тот	<b>AL</b>	168.678.022						

Fuente: Auditor CGR - documentos soporte contrato 193 de 2018

En la cláusula séptima – Forma de pago, se estableció que "Para cada pago El Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de



Seguridad Social Integral, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para el pago, de conformidad con el parágrafo 1 del articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y la certificación a satisfacción del supervisor del contrato, diligenciada según los procedimientos adoptados en la ANH."

Se evidencia que los soportes para dar cumplimiento a la cláusula séptima del contrato no están completos. Faltan los soportes del pago de seguridad social de algunos meses, que es obligatorio de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, clausula vigésima quinta del contrato. y los informes de actividades no tienen los soportes correspondientes para demostrar el cumplimiento en el tema de fiscalización.

Cuadro No. 19 Pagos de gastos de viaje realizados al Contrato No. 193 de 2018

VIATICOS	ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR	DEDUCCION	RP	ORDEN SOLICITUD DE VIATICOS	OBSERVACIONES
	9533718	23/02/2018	1.228.571	46882			
	9533818	27/02/2018	233.428	0			
FC11	10349218	26/03/2018	1.213.367	301109			
FC11	10349318	28/03/2018	230.540	0			_
FC14	10756418	13/04/2018	800.514	198656			_
FC14	10756518	13/04/2018	152.098	0			
FC15	12128018	2/05/2018	1.280.927	12374			
FC15	12128118	2/05/2018	243.376	0			
FC17	13765618	23/05/2018	1.040.721	258265			
FC17	13765718	23/05/2018	197.737	0			
FC 19	15112618	8/06/2018	1.040.721	39714			
FC19	15112718	8/06/2018	197.737	0			
FC20	16742118	26/06/2018	1.040.721	258266			NO TIENE LOS SOPORTES
FC20	16742218	26/06/2018	197.737	0			
FC23	19463118	27/07/2018	1.280.925	317874			
FC23	19463218	27/07/2018	243.376	0			_
FC24	20071618	21/08/2018	160.103	39732	CD 17117 Y RP 29618 (16-	SI	
FC24	20071718	21/08/2018	30.419	0	08-2018)	<u> </u>	_
FC25	20341918	4/09/2018	1.524.301	51231			
FC29	29435218	28/11/2018	1.175.928	245226	CD 17117 Y RP 40818 (09-11- 2018)	SI	
FC31	29946018	14/12/2018	1.175.928	245226	CD 17117 Y RP 45118 (07-12- 2018)	SI	
	TOTAL		14.689.175				

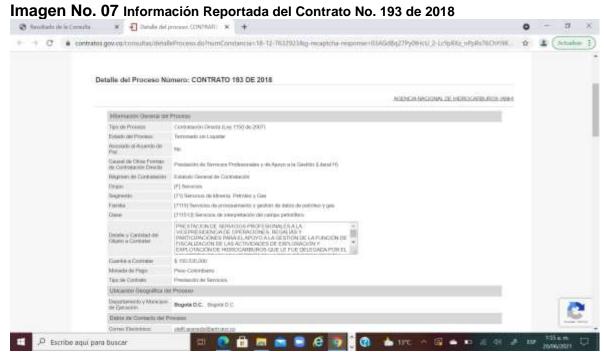


#### Fuente: Auditor CGR - documentos soporte contrato 193 de 2018

En la cláusula sexta- valor, describe que previa autorización del Ordenador del gasto eventuales costos y gastos de viaje incluidos transporte, alojamiento y alimentación, dentro del país, por concepto de desplazamientos que la ANH solicite al contratista, serán cubiertos por la entidad, con arreglo a sus reglamentos sobre la materia.

Se evidencia que realizaron Doce (12) pagos por concepto de comisión de servicios, a los que les faltan soportes. Sólo anexaron orden de pago sin los soportes que evidencien las visitas realizadas, dando incumplimiento a los artículos 4, 7, 11, 15, 19, 21 de la Resolución 100 de febrero 03 de 2016.

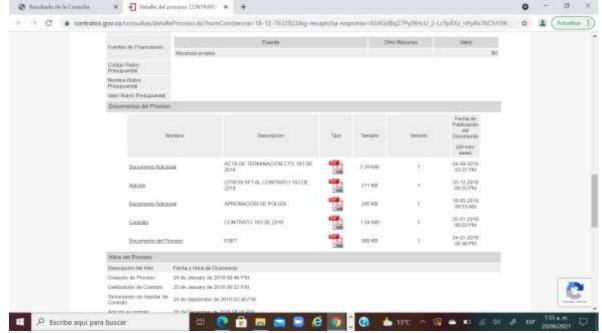
En el Secop I, el contrato aparece terminado y no liquidado. No refleja el valor total del contrato, no está publicada la totalidad de documentos precontractuales, contractuales y post contractuales y algunos documentos se publicaron fuera de términos, incumplimiento al artículo 19 del decreto 1510 de 2013.



Fuente: Información página web SECOP I







Fuente: Información página web SECOP I

## C. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION No. 373 de 2018

#### Cuadro No. 20 Contrato No. 373 de 2018

Cuadro No. 20 Contrato No. 373 de 2016	
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION
NUMERO DEL CONTRATO	373 -2017
OBJETO DEL CONTRATO NO.	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FECHA DEL CONTRATO:	26/01/2018
CONTRATISTA:	MANUEL GUILLERMO ALDANA AREVALO
NIT	79784707
OFICINA DE CONTRATACION	ARNOLDO MORALES DELGADO - VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES
SUPERVISOR	ARNOLDO MORALES DELGADO - VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES
CDP	2718 (25-01-2018) (\$ 164.220.000,00) SGR
RUBRO PRESUPUESTAL	I-1-1-2-2 HONORARIOS



RP RUBRO PRESUPUESTAL VALOR DEL CONTRATO: VALOR ADICIONAL: VALOR A EJECUTAR:	2618 (26-01-2018) (\$ 164.220.000,00) SGR  I-1-1-2-2 HONORARIOS  \$ 164.220.000,00  \$ 0  \$ 164.220.000
FORMA DE PAGO:	La ANH cancelará el valor del contrato en una suma equivalente de hasta CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 14.280.000) IVA Incluido, según régimen común, por el servicio efectivamente prestado en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción del servicio, previa presentación de la factura o documento de cobro, el informe mensual de actividades, la certificación de pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y la certificación a satisfacción del supervisor del contrato, diligenciada según los procedimientos adoptados por la ANH
FECHA INICIO	ENERO 26 DE 2018
PLAZO FINAL	DICIEMBRE 31 DE 2018
FECHA DE VENCIMIENTO:	DICIEMBRE 31 DE 2018
FECHA DE TERMINACION ANTICIPADA	NOVIEMBRE 23 DE 2018
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	
LUGAR DE EJECUCION	BOGOTA

**Fuente. Auditor CGR** 

Una vez efectuado el análisis en lo que se refiere a la evaluación financiera, técnica y jurídica de los documentos entregados por la ANH del contrato en el cual se establece las condiciones y se especifica el objeto del contrato "Prestación de servicios Profesionales a la vicepresidencia de operaciones, regalías y participaciones para el apoyo a la gestión de la función de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos que le fue delegada por el ministerio de minas y energía". Dicho objeto que tiene relación directa con la función de fiscalización y lo financian con recursos de regalías.

En la cláusula segunda del contrato en las - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS en los puntos Especifica de tema de fiscalización: 3) Revisar y validar los reportes volumétricos para aprobación de producción de hidrocarburos, informes diarios y mensuales de producción de la zona a su cargo, dentro de los tiempos establecidos en los procedimientos que la ANH expida para tal fin. 4) Revisar y aprobar, previa autorización de la Vicepresidencia de Operaciones, Participaciones y Regalías, las novedades operativas de inclusión de campos y pozos, contratos, cargue de formas de producción de petróleo y gas, volúmenes de producción en el módulo de producción del SUIME y/o SOLAR, en las zonas asignadas a su gestión y dentro de los tiempos establecidos en los procedimientos o que la ANH le indique para tal fin. 7) Revisar y verificar la configuración y conformidad de la infraestructura de producción, medición y almacenamiento de crudo y gas de los campos productores en la zona donde desarrollo sus actividades, así como mantener actualizados los Sistemas de Información que disponga la Agencia para tal efecto. 12) Apoyar mediante la entrega de información técnica a la entidad, la configuración del sistema de producción de cada campo en el software AVM (Avocet Volumen Manager) y realizar la verificación de valores reportados y cargados por cada



operador en el Informe Diario de Producción "IDP". 13) Validar e incorporar en el software y módulo de producción – Suime-Solar - el adecuado diligenciamiento y cargue de las formas de producción de hidrocarburos, así como la incorporación de novedades operativas, inclusión o modificación de contratos, campos y pozos, respecto de la zona a cargo o solicitada, dentro de los tiempos establecidos en la reglamentación, los procedimientos o lo solicitado por el Supervisor.

Se evidencia además que las actividades incluían validar reportes volumétricos de producción de gas e hidrocarburos; manejar y alimentar los sistemas de información en el módulo de producción del SUIME y/o SOLAR; cargue de inclusión de campos y pozos, contratos, novedades operativas; Revisar la infraestructura de producción, medición y almacenamiento de crudo y gas de los campos productores en la zona donde desarrollo sus actividades; Configuración del sistema de producción de cada campo en el software AVM (Avocet Volúmenes Manager) y realizar la verificación de valores reportados y cargados por cada operador.

Si bien es cierto se desarrollaron una serie de actividades, no se evidencia soporte de la ejecución de las actividades contractuales en la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base para la adecuada determinación, recaudo y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

No se evidencia en los informes de actividades ni el documento donde le asignaron al contratista los municipios donde se encuentran los campos y pozos de exploración y explotación de gas y crudo, para el cumplimiento de la función de fiscalización específicamente financiado con recursos del SGR.

Cuadro No. 21 Pagos Realizados al Contrato No. 373 de 2018

MES	FACTURA	VALOR	ORDEN DE PAGO	FECHA	DEDUCCIONES	SEGURIDAD SOCIAL	INFORME DE ACTIVIDADES	INFORME DEL SUPERVISOR
ENERO	31	2.763.871	9064918	9/02/2018	86.073	NO	SI - INCOMPLETO	SI
FEBRERO	36	12.000.000	9700118	7/03/2018	1.354.583	NO	SI - INCOMPLETO	SI
FEBRERO	36	2.280.000	9700218	7/03/2018	0	NO		SI
MARZO	37	12.000.000	10549418	10/04/2018	1.709.098	NO	SI - INCOMPLETO	SI
MARZO	37	2.280.000	10549518	10/04/2018	0	NO		SI
ABRIL	41	12.000.000	12402518	10/05/2018	1.356.442	NO	SI - INCOMPLETO	SI
ABRIL	41	2.280.000	12402718	10/05/2018	0	NO		SI
MAYO	42	12.000.000	15247118	12/06/2018	1.354.583	NO	SI - INCOMPLETO	SI
MAYO	42	2.280.000	15247318	12/06/2018	0	NO		SI



1			11				1	i i
JUNIO	43	12.000.000	16940518	10/07/2018	1.354.583	NO	SI - INCOMPLETO	SI
JUNIO	43	2.280.000	16940618	10/07/2018	0	NO		SI
JULIO	44	12.000.000	19946218	14/08/2018	1.349.312	SI	SI - INCOMPLETO	SI
JULIO	44	2.280.000	19946418	14/08/2018	0	SI		SI
AGOSTO	45	12.000.000	21515318	11/09/2018	1.349.312	SI	SI - INCOMPLETO	SI
AGOSTO	45	2.280.000			0			
SEPTIEMB RE	47	14.280.000	24139118	4/10/2018	1.349.312	SI	SI - INCOMPLETO	SI
OCTUBRE	48	14.280.000	28979118	9/11/2018	1.349.312	SI	SI - INCOMPLETO	SI
NOVIEMB RE	49	10.948.000	30137618	20/12/2018	948.627	NO	SI - INCOMPLETO	SI
TOT	ΓAL	142.231.871			·			

Fuente: Auditor CGR - documentos soporte contrato 373 de 2018

En la cláusula séptima – Forma de pago, se estableció que "Para cada pago El Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para el pago, de conformidad con el parágrafo 1 del articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y la certificación a satisfacción del supervisor del contrato, diligenciada según los procedimientos adoptados en la ANH."

Se evidencia que los soportes para dar cumplimiento a la cláusula séptima del contrato no están completos. Faltan los soportes del pago de seguridad social de algunos meses, que es obligatorio de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, clausula vigésima quinta del contrato. Los informes de actividades no tienen los soportes correspondientes para demostrar el cumplimiento en el tema de fiscalización.

La orden de pago que facturan el mes de agosto de 2018 con respecto al valor del IVA no fue anexada a los documentos.

Cuadro No. 22 Pagos de gastos de viaje realizados al Contrato No. 373 de 2018

VIATICOS	ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR	DEDUCCION	RP	ORDEN SOLICITUD DE VIATICOS	OBSERVACIONES
VIATICOS SEPTI 17 AL 19 A LOS CAMPOS DE PETROLEA	21835918	18/09/2018	932.560	194473		SI	NO TIENE SOPORTES, SOLO TIENE
	9464818	20/02/2018	770.856	29415		NO	ORDEN DE PAGO
FC 34	9470318	20/02/2018	433.607	16643		NO	
FC 34	9470418	20/02/2018	82.385	0		NO	



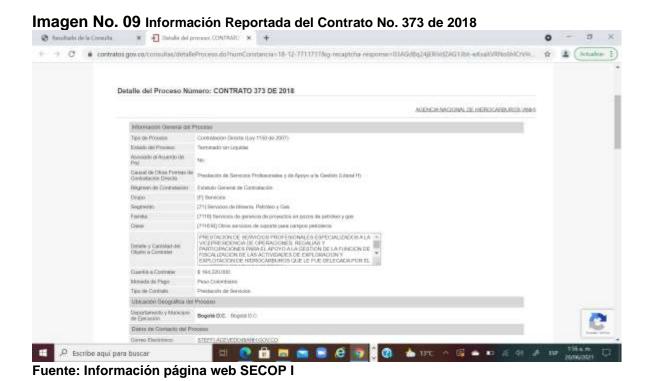
FC 38	10409818	3/04/2018	1.688.129	64421	NO	
FC 38	10409918	3/04/2018	320.752	0	NO	
FC 40	10933318	18/04/2018	3.080.763	764522	NO	
FC 40	10933418	18/04/2018	585.345	0	NO	
	TOTAL		7.894.397			

Fuente: Auditor CGR - documentos soporte contrato 373 de 2018

En la cláusula sexta- valor, describe que previa autorización del Ordenador del gasto eventuales costos y gastos de viaje incluidos transporte, alojamiento y alimentación, dentro del país, por concepto de desplazamientos que la ANH solicite al contratista, serán cubiertos por la entidad, con arreglo a sus reglamentos sobre la materia.

Se evidencia que realizaron cinco (05) pagos por concepto de comisión de servicios, a los que les faltan soportes. Sólo anexaron orden de pago sin los soportes que evidencien las visitas realizadas, dando incumplimiento a los artículos 4, 7, 11, 15, 19, 21 de la Resolución 100 de febrero 03 de 2016.

En el Secop I, el contrato aparece terminado y no liquidado. No refleja el valor total del contrato, no está publicada la totalidad de documentos precontractuales, contractuales y post contractuales y algunos documentos se publicaron fuera de términos, incumplimiento al artículo 19 del decreto 1510 de 2013.







Fuente: Información página web SECOP I

# D. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION No. 385 de 2018

#### Cuadro No. 23 Contrato No. 385 de 2018

TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION				
NUMERO DEL CONTRATO	385-2018				
OBJETO DEL CONTRATO NO.	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIOINES PARA EL APOYO A LA GESTION DE LA FUNCION DE FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA				
FECHA DEL CONTRATO:	26/01/2018				
CONTRATISTA:	CARLOS MANUEL LOPEZ TORRES				
NIT	91260539				
OFICINA DE CONTRATACION	ARNOLDO MORALES DELGADO -VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES				
SUPERVISOR	ARNOLDO MORALES DELGADO -VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES				
CDP	3618 (25-01-2018) (\$ 138.772.250,00) SGR				
	(\$ 19.916.459) SGR				



RUBRO PRESUPUESTAL	I-1-1-2-2 HONORARIOS
RP	3318 (26-01-2018) (\$ 138.772.250,00) SGR
	51918 (21-12-2018) (\$ 17.698.490,00) SGR
RUBRO PRESUPUESTAL	I-1-1-2-2 HONORARIOS
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 138.772.250,00
VALOR ADICIONAL:	\$ 17.698.490
VALOR A EJECUTAR:	\$ 156.470.740
FORMA DE PAGO:	MENSUALIDADES POR VALOR DE La ANH cancelará el valor del contrato en una suma equivalente de hasta DOCE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 12.067.152) IVA Incluido, según régimen común, por el servicio efectivamente prestado en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción del servicio, previa presentación de la factura o documento de cobro, el informe mensual de Actividades, la certificación de pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y la certificación a satisfacción del supervisor del contrato, diligenciada según los procedimientos adoptados por la ANH.
FECHA DE INICIO:	ENERO 26 DE 2018
PLAZO INICIAL	DICIEMBRE 31 DE 2018
PRORROGA 1	OTRO SI No. 1. ADICION DEL VALOR DE (\$ 17.698.490) EN TEMA DE TIEMPO (21-12-2018)
FECHA DE VENCIMIENTO:	FEBRERO 14 DE 2019
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	
LUGAR DE EJECUCION	BOGOTA

**Fuente. Auditor CGR** 

Una vez efectuado el análisis en lo que se refiere a la evaluación financiera, técnica y jurídica de los documentos del contrato en el cual se establece las condiciones y se especifica el objeto del contrato "Prestación de servicios Profesionales a la vicepresidencia de operaciones, regalías y participaciones para el apoyo a la gestión de la función de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos que le fue delegada por el ministerio de minas y energía". Dicho objeto que tiene relación directa con la función de fiscalización y lo financian con recursos de regalías.

En la cláusula segunda del contrato en las - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS en los puntos Especifica de tema de fiscalización: 3) Revisar y validar los reportes volumétricos para aprobación de producción de hidrocarburos, informes diarios y mensuales de producción de la zona a su cargo, dentro de los tiempos establecidos en los procedimientos que la ANH expida para tal fin. 4) Revisar y aprobar, previa autorización de la Vicepresidencia de Operaciones, Participaciones y Regalías, las novedades operativas de inclusión de campos y pozos, contratos, cargue de formas de producción de petróleo y gas, volúmenes de producción en el módulo de producción del SUIME y/o SOLAR, en las zonas asignadas a su gestión y dentro de los tiempos establecidos en los procedimientos o que la ANH le indique para tal fin. 7) Revisar y verificar la configuración y conformidad de la infraestructura de producción, medición y almacenamiento de crudo y gas de los campos productores en la zona donde desarrollo sus actividades, así como mantener actualizados los Sistemas de Información que disponga la Agencia para tal efecto. 12) Apoyar mediante la entrega de información técnica a la entidad,



la configuración del sistema de producción de cada campo en el software AVM (Avocet Volumen Manager) y realizar la verificación de valores reportados y cargados por cada operador en el Informe Diario de Producción "IDP". 13) Validar e incorporar en el software y módulo de producción – Suime-Solar - el adecuado diligenciamiento y cargue de las formas de producción de hidrocarburos, así como la incorporación de novedades operativas, inclusión o modificación de contratos, campos y pozos, respecto de la zona a cargo o solicitada, dentro de los tiempos establecidos en la reglamentación, los procedimientos o lo solicitado por el Supervisor.

Se evidencia además que las actividades incluían validar reportes volumétricos de producción de gas e hidrocarburos; manejar y alimentar los sistemas de información en el módulo de producción del SUIME y/o SOLAR; carque de inclusión de campos y pozos, contratos, novedades operativas; Revisar la infraestructura de producción, medición y almacenamiento de crudo y gas de los campos productores en la zona donde desarrollo sus actividades; Configuración del sistema de producción de cada campo en el software AVM (Avocet Volúmenes Manager) y realizar la verificación de valores reportados y cargados por cada operador.

Si bien es cierto se desarrollaron una serie de actividades, no se evidencia soporte de la ejecución de las actividades contractuales en la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base para la adecuada determinación, recaudo y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

No se evidencia en los informes de actividades ni el documento donde le asignaron al contratista los municipios donde se encuentran los campos y pozos de exploración y explotación de gas y crudo, para el cumplimiento de la función de fiscalización específicamente financiado con recursos del SGR.

Cuadro No. 24 Pagos Realizados al Contrato No. 385 de 2018

MES	FACTURA	VALOR	ORDEN DE PAGO	FECHA	DEDUCCIONES	SEGURIDAD SOCIAL	INFORME DE ACTIVIDADES	INFORME DEL SUPERVISOR
ENERO	52	2.335.578	9585318	1/03/2018	72.734	NO	SI - INCOMPLETO	SI
FEBRERO	53	10.140.464	10319818	23/03/2018	1201538	NO	SI - INCOMPLETO	SI
FEBRERO	53	1.926.688	10319918	23/03/2018	0			
MARZO	54	10.140.464	19754818	13/04/2018	1201538	NO	SI - INCOMPLETO	SI
MARZO	54	1.926.688	19754918	13/04/2018	0			
ABRIL	55	10.140.464	12569718	15/05/2018	1.367.055	NO	SI - INCOMPLETO	SI
ABRIL	55	1.926.688	12569918	15/05/2018	0			
MAYO	63	10.140.464	15246618	12/06/2018	1.414.345	NO	SI - INCOMPLETO	SI



1	1	1					1	1 1
MAYO	63	1.926.688	15246718	12/06/2018	0			
JUNIO	69	10.140.464	19324218	19/07/2018	1.414.346	NO	SI - INCOMPLETO	SI
JUNIO	69	1.926.688	19324318	19/07/2018	0			
JULIO	72	10.140.464	19951218	14/08/2018	1.341.248	SI	SI - INCOMPLETO	SI
JULIO	72	1.926.688	19951318	14/08/2018	0			
AGOSTO	76	12.067.152	21517918	11/09/2018	956948	SI	SI - INCOMPLETO	SI
SEPTIEMBRE	84	12.067.152	28981818	9/11/2018	956948	SI	SI - INCOMPLETO	SI
OCTUBRE	85	12.067.152	29843018	11/12/2018	1.053.494	SI	SI - INCOMPLETO	SI
NOVIEMBRE		12.067.152				NO	SI - INCOMPLETO	SI
DICIEMBRE	88	12.067.152	30668219	1/02/2019	956948	SI	SI - INCOMPLETO	SI
ENERO	90	12.067.152	31039019	15/02/2019	1.225.361	SI	SI - INCOMPLETO	SI
FEBRERO	91	5.631.338	31747619	26/03/2019	175.370	NO	SI - INCOMPLETO	SI
TOTA	AL	152.772.740						

Fuente: Auditor CGR - documentos soporte contrato 385 de 2018

En la cláusula séptima – Forma de pago, se estableció que "Para cada pago El Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para el pago, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y la certificación a satisfacción del supervisor del contrato, diligenciada según los procedimientos adoptados en la ANH."

Se evidencia que los soportes para dar cumplimiento a la cláusula séptima del contrato no están completos. Faltan los soportes del pago de seguridad social de algunos meses, que es obligatorio de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, clausula vigésima quinta del contrato. Los aportes a riesgos profesionales, en las planillas entregadas, no tienen ningún valor cancelado y los informes de actividades no tienen los soportes correspondientes para demostrar el cumplimiento en el tema de fiscalización.

Cuadro No. 25 Pagos de gastos de viaje realizados al Contrato No. 385 de 2018

VIATICOS	ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR	DEDUCCION	RP	ORDEN SOLICITUD DE VIATICOS	OBSERVACIONES
56	12208618	7/05/2018	788.175	30.077	NO	NO	
56	12208718	7/05/2018	149.753	0			NO TIENEN SOPORTES PARA
61	13675518	18/05/2018	1.013.368	369.704	NO	NO	EL PAGO
61	13675818	18/05/2018	192.540	0			



60	13676018	18/05/2018	562.982	21.483	NO	NO
60	13676318	18/05/2018	106.967	0		
65	13967918	1/06/2018	1.013.367	38.670	NO	NO
65	13968018	1/06/2018	192.540	0		
66	16839918	4/07/2018	1.013.369	38.670	NO	NO
66	16840018	4/07/2018	192.540	0		
70	19402518	25/07/2018	1.013.367	251.477	NO	NO
70	19402618	25/07/2018	192.540	0		
74	19748718	10/08/2018	669.948	0	NO	SI
73	20069718	21/08/2018	401.969	83.825	NO	SI
78	21761718	12/09/2018	937.928	185.736	NO	SI
77	21836518	18/09/2018	562.982	115.821	NO	SI
80	26462918	16/10/2018	334.974	80.522	NO	SI
	28826818	1/11/2018	334.974	65.907	NO	NO
86	29514018	4/12/2018	602.954	19.335	NO	SI
87	29632718	7/12/2018	334.974	69.854	NO	SI
	TOTAL		10.612.211			

Fuente: Auditor CGR - documentos soporte contrato 385 de 2018

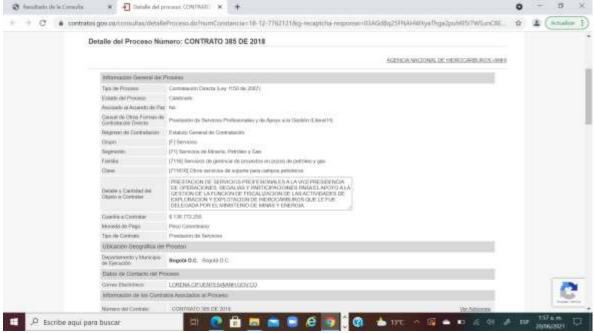
En la cláusula sexta- valor, describe que previa autorización del Ordenador del gasto eventuales costos y gastos de viaje incluidos transporte, alojamiento y alimentación, dentro del país, por concepto de desplazamientos que la ANH solicite al contratista, serán cubiertos por la entidad, con arreglo a sus reglamentos sobre la materia.

Se evidencia que realizaron Catorce (14) pagos por concepto de comisión de servicios, a los que les faltan soportes. Sólo anexaron orden de pago sin los soportes que evidencien las visitas realizadas, dando incumplimiento a los artículos 4, 7, 11, 15, 19, 21 de la Resolución 100 de febrero 03 de 2016.

En el Secop I, el contrato aparece terminado y no liquidado. No refleja el valor total del contrato, no está publicada la totalidad de documentos precontractuales, contractuales y post contractuales y algunos documentos se publicaron fuera de términos, incumplimiento al artículo 19 del decreto 1510 de 2013.

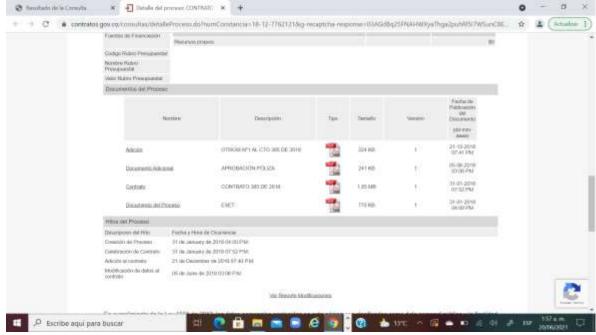


Imagen No. 11 Información Reportada del Contrato No. 385 de 2018



Fuente: Información página web SECOP I

Imagen No. 12 Información Reportada del Contrato No. 385 de 2018



Fuente: Información página web SECOP I



#### E. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION No. 262 de 2018

#### Cuadro No. 26 Contrato No. 262 de 2018

TIPO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTION
NUMERO DEL CONTRATO	262 -2018
OBJETO DEL CONTRATO NO.	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECILAZADOS A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FECHA DEL CONTRATO:	22/01/2018
CONTRATISTA:	LINDA CAROLINA AMAYA AYALA
NIT	52.828.648
OFICINA DE CONTRATACION	ARNOLDO MORALES DELGADO - VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES
SUPERVISOR	ARNOLDO MORALES DELGADO -VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES
CDP	1518 (15-01-2018)(\$ 131.040.841,00) SGR
	(\$ 16.712.455,00) SGR
RUBRO PRESUPUESTAL	I-1-1-2-2 HONORARIOS
RP	1618 (22-01-2018)(\$ 131.040.841,00) SGR
	(\$ 16.712.455,00) SGR
RUBRO PRESUPUESTAL	I-1-1-2-2 HONORARIOS
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 131.040.841,00
VALOR ADICIONAL:	\$ 16.712.455
VALOR A EJECUTAR:	\$ 147.753.296
FORMA DE PAGO:	La ANH cancelará el valor del contrato en una suma equivalente de hasta NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 9.575.509), según régimen simplificado, por el servicio efectivamente prestado en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción del servicio, previa presentación de la factura o documento de cobro, el informe mensual de actividades, la certificación de pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y la certificación a satisfacción del supervisor del contrato, diligenciada según los procedimientos adoptados por la ANH.
FECHA DE INICIO:	ENERO 22 DE 2018
PLAZO INICIAL:	DICIEMBRE 31 DE 2018
PRORROGA 1	OTRO SI No. 1. ADICION DE VALOR
FECHA DE VENCIMIENTO:	FEBRERO 14 DE 2019
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	
LUGAR DE EJECUCION	Las actividades objeto del contrato se desarrollarán en la ciudad de Chía, o en el lugar que la ANH determine.

Fuente, Auditor CGR

Una vez efectuado el análisis en lo que se refiere a la evaluación financiera, técnica y jurídica de los documentos entregados por la ANH del contrato en el cual se establece las condiciones y se especifica el objeto del contrato "Prestación de servicios Profesionales a



la vicepresidencia de operaciones, regalías y participaciones para el apoyo a la gestión de la función de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos que le fue delegada por el ministerio de minas y energía". Dicho objeto que tiene relación directa con la función de fiscalización y lo financian con recursos de regalías.

En la cláusula segunda del contrato en las - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS en los puntos Especifica de tema de fiscalización: 3) Revisar y validar los reportes volumétricos para aprobación de producción de hidrocarburos, informes diarios y mensuales de producción de la zona a su cargo, dentro de los tiempos establecidos en los procedimientos que la ANH expida para tal fin. 4) Revisar y aprobar, previa autorización de la Vicepresidencia de Operaciones, Participaciones y Regalías, las novedades operativas de inclusión de campos y pozos, contratos, cargue de formas de producción de petróleo y gas, volúmenes de producción en el módulo de producción del SUIME y/o SOLAR, en las zonas asignadas a su gestión y dentro de los tiempos establecidos en los procedimientos o que la ANH le indique para tal fin. 7) Revisar y verificar la configuración y conformidad de la infraestructura de producción, medición y almacenamiento de crudo y gas de los campos productores en la zona donde desarrollo sus actividades, así como mantener actualizados los Sistemas de Información que disponga la Agencia para tal efecto. 12) Apoyar mediante la entrega de información técnica a la entidad, la configuración del sistema de producción de cada campo en el software AVM (Avocet Volumen Manager) y realizar la verificación de valores reportados y cargados por cada operador en el Informe Diario de Producción "IDP". 13) Validar e incorporar en el software y módulo de producción – Suime-Solar - el adecuado diligenciamiento y cargue de las formas de producción de hidrocarburos, así como la incorporación de novedades operativas, inclusión o modificación de contratos, campos y pozos, respecto de la zona a cargo o solicitada, dentro de los tiempos establecidos en la reglamentación, los procedimientos o lo solicitado por el Supervisor.

Se evidencia además que las actividades incluían validar reportes volumétricos de producción de gas e hidrocarburos; manejar y alimentar los sistemas de información en el módulo de producción del SUIME y/o SOLAR; cargue de inclusión de campos y pozos, contratos, novedades operativas; Revisar la infraestructura de producción, medición y almacenamiento de crudo y gas de los campos productores en la zona donde desarrollo sus actividades; Configuración del sistema de producción de cada campo en el software AVM (Avocet Volúmenes Manager) y realizar la verificación de valores reportados y cargados por cada operador.

Si bien es cierto se desarrollaron una serie de actividades, no se evidencia soporte de la ejecución de las actividades contractuales en la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base para la adecuada determinación, recaudo y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.



Cuadro No. 27 Pagos Realizados al Contrato No. 262 de 2018

MES	FACTURA	VALOR	ORDEN DE PAGO	FECHA	DEDUCCIONES	SEGURIDAD SOCIAL	INFORME DE ACTIVIDADES	INFORME DEL SUPERVISOR
ENERO	95	3.088.874	9099718	13/02/2018	114.470	NO	NO	NO
ENERO	95	586.886	9099818	13/02/2018	0			
FEBRERO	97	9.575.509	9699518	7/03/2018	1.029.380	NO	SI- INCOMPLETO	SI
FEBRERO	97	1.819.347	9699618	7/03/2018	0			
MARZO	99	9.575.509	10549218	10/04/2018	984584	NO	SI- INCOMPLETO	SI
MARZO	99	1.819.347	10549318	10/04/2018	0			
ABRIL	101	9.575.509	12425618	11/05/2018	963.593	NO	SI- INCOMPLETO	SI
ABRIL	101	1.819.347	12425918	11/05/2018	0			
MAYO	103	9.575.509	15111318	8/06/2018	874.400	NO	SI- INCOMPLETO	SI
MAYO	103	1.819.347	15111518	8/06/2018	0			
JUNIO	104	9.575.509	16899418	6/07/2018	1.027.145	NO	SI- INCOMPLETO	SI
JUNIO	104	1.819.347	16899518	6/07/2018	0			
JULIO	110	9.575.509	19990718	15/08/2018	874.400	SI	SI- INCOMPLETO	SI
JULIO	110	1.819.347	19990918	15/08/2018	0			
AGOSTO	112	11.394.856	20470218	7/09/2018	884.726	NO	SI- INCOMPLETO	SI
SEPTIEMBRE	115	11.394.856	24132818	3/10/2018	719.162	SI	SI- INCOMPLETO	SI
OCTUBRE	117	11.394.856	28878118	6/11/2018	719.162	NO	SI- INCOMPLETO	NO
NOVIEMBRE	119	11.394.856	29539818	5/12/2018	835.884	NO	SI- INCOMPLETO	SI
DICIEMBRE	120	11.394.856	30677019	4/02/2018	831.684	SI	SI- INCOMPLETO	SI
ENERO	121	11.394.856	30731619	7/02/2018	1.028.579	SI	SI- INCOMPLETO	SI
FEBRERO	122	5.317.599	31446019	12/03/2018	165.600	NO	NO	NO
TOTA	AL	145.731.631						

Fuente: Auditor CGR - documentos soporte contrato 262 de 2018

En la cláusula séptima – Forma de pago, se estableció que "Para cada pago El Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para el pago, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y la certificación a satisfacción del supervisor del contrato, diligenciada según los procedimientos adoptados en la ANH."

Se evidencia que los soportes para dar cumplimiento a la cláusula séptima del contrato no están completos. Faltan los soportes del pago de seguridad social de algunos meses, que es obligatorio de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, clausula vigésima quinta del contrato. Los aportes a riesgos profesionales, en las planillas



entregadas, no tienen ningún valor cancelado y los informes de actividades no tienen los soportes correspondientes para demostrar el cumplimiento en el tema de fiscalización

Cuadro No. 28 Pagos de gastos de viaje realizados al Contrato No. 262 de 2018

VIATICOS	ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR	DEDUCCION	RP	ORDEN SOLICITUD DE VIATICOS	OBSERVACIONES
96	9586218	1/03/2018	975.799	31.291	NO	NO	
98	10410318	3/02/2018	582.982	22.247	NO	NO	
98	10410418	3/02/2018	110.767	0			
100	12127818	2/05/2018	582.982	5.632	NO	NO	
100	12127918	2/05/2018	110.767	0			
102	13925618	29/05/2018	357.789	81.275	NO	NO	
102	13925818	29/05/2018	67.980	0			
105	16840118	4/07/2018	808.176	30.840	NO	NO	
105	16840418	4/07/2018	153.553	0			NO TIENEN
106	19401418	25/07/2018	132.596	5.060	NO	NO	SOPORTES ESAS
							ORDENES DE PAGO
106	19401518	25/07/2018	25.194	0			
107	19401618	25/07/2018	357.789	111.883	NO	NO	
107	19401718	25/07/2018	67.980	0			
111	20083218	21/08/2018	808.174	183.585	NO	NO	
111	20083518	21/08/2018	153.553	0			
	20394318	5/09/2018	1.172.746	39.416	NO	NO	
	29435818	28/11/2018	961.727	166.613	NO	NO	
	26650618	23/10/2018	425.769	73.761	NO	NO	
	TOTAL		7.856.323				

Fuente: Auditor CGR - documentos soporte contrato 262 de 2018

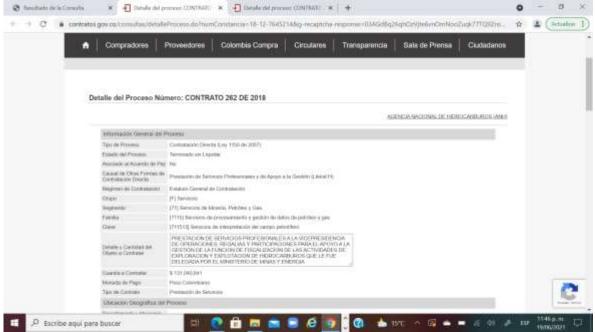
En la cláusula sexta- valor, describe que previa autorización del Ordenador del gasto eventuales costos y gastos de viaje incluidos transporte, alojamiento y alimentación, dentro del país, por concepto de desplazamientos que la ANH solicite al contratista, serán cubiertos por la entidad, con arreglo a sus reglamentos sobre la materia.

Se evidencia que realizaron Once (11) pagos por concepto de comisión de servicios, a los que les faltan soportes. Sólo anexaron orden de pago sin los soportes que evidencien las visitas realizadas, dando incumplimiento a los artículos 4, 7, 11, 15, 19, 21 de la Resolución 100 de febrero 03 de 2016.

En el Secop I, el contrato aparece terminado y no liquidado. No refleja el valor total del contrato, no está publicada la totalidad de documentos precontractuales, contractuales y post contractuales y algunos documentos se publicaron fuera de términos, incumplimiento al artículo 19 del decreto 1510 de 2013.

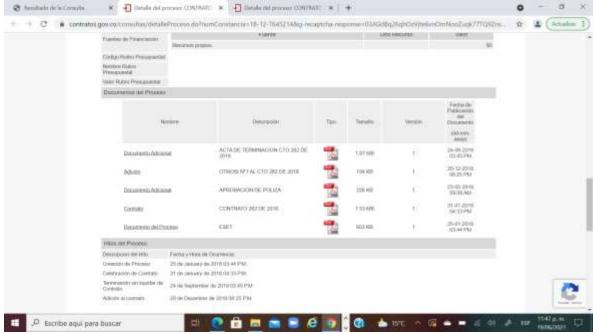


Imagen No. 13 Información Reportada del Contrato No. 262 de 2018



Fuente: Información página web SECOP I

Imagen No. 14 Información Reportada del Contrato No. 262 de 2018



Fuente: Información página web SECOP I



Los contratos 069, 193, 373, 262 y 385 de 2018 se evidencia ausencia de cumplimiento, de la función de fiscalización, "cláusula segunda del contrato en las - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS en los puntos Especifica de tema de fiscalización: 3) Revisar y validar los reportes volumétricos para aprobación de producción de hidrocarburos, informes diarios y mensuales de producción de la zona a su cargo, dentro de los tiempos establecidos en los procedimientos que la ANH expida para tal fin. 4) Revisar y aprobar, previa autorización de la Vicepresidencia de Operaciones, Participaciones y Regalías, las novedades operativas de inclusión de campos y pozos, contratos, cargue de formas de producción de petróleo y gas, volúmenes de producción en el módulo de producción del SUIME y/o SOLAR, en las zonas asignadas a su gestión y dentro de los tiempos establecidos en los procedimientos o que la ANH le indique para tal fin. 7) Revisar y verificar la configuración y conformidad de la infraestructura de producción, medición y almacenamiento de crudo y gas de los campos productores en la zona donde desarrollo sus actividades, así como mantener actualizados los Sistemas de Información que disponga la Agencia para tal efecto. 12) Apoyar mediante la entrega de información técnica a la entidad, la configuración del sistema de producción de cada campo en el software AVM (Avocet Volumes Manager) y realizar la verificación de valores reportados y cargados por cada operador en el Informe Diario de Producción "IDP". 13) Validar e incorporar en el software y módulo de producción – Suime-Solar - el adecuado diligenciamiento y cargue de las formas de producción de hidrocarburos, así como la incorporación de novedades operativas, inclusión o modificación de contratos, campos y pozos, respecto de la zona a cargo o solicitada, dentro de los tiempos establecidos en la reglamentación, los procedimientos o lo solicitado por el Supervisor" no se obtiene una medición del impacto o resultados como efecto de los mismos.

#### **CAUSA**

Lo anterior es reflejo tanto de debilidades en los procedimientos e incumplimiento de normas y especificaciones técnicas en la ejecución de los contratos. No se evidencia soporte de la ejecución de las actividades contractuales en la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, en la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base para la adecuada determinación, recaudo, compensación y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Se evidencia que realizaron pagos por concepto de comisión de servicios de manera incompleta. Solo anexaron ordenes de pagos sin los debidos soportes que evidencien las visitas, dando incumplimiento a los artículos 4, 7, 11, 15, 19, 21 de la Resolución 100 de febrero 03 de 2016.

Las deficiencias y omisiones que prueben las labores realizadas por los contratistas, frente a los contratos de prestaciones de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, tiene su origen por la ineficacia en el proceso de supervisión, falta de seguimiento, control y



vigilancia, el cual no cumplió con la finalidad principal de las actividades contratadas a la fiscalización.

Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor que realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en la ejecución del contrato.

#### **EFECTO**

En virtud de lo anterior, se configura un presunto daño fiscal, en los pagos del contrato, viáticos y la adición con recursos del SGR asignados para la función de fiscalización, que genera un posible detrimento en la administración de los recursos públicos del Sistema General de Regalías de la Nación, configurándose una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$ 743.648.433,00 (Setecientos cuarenta y tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos). (A, D, F).

Cuadro No. 29 Consolidado de Contratos ANH Incidencia Fiscal

NUMERO CONTRATO	ОВЈЕТО	CONTRATISTA	VALOR CONTRATO INICIAL	VIATICOS
373	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTION DE LA FUNCION DE FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	MANUEL GUILLERMO ALDANA AREVALO	142.231.871	7.894.397
193	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA EN LA ZONA DE FISCALIZACIÓN QUE LE SEA ASIGNADA	JOSE DE FRANCISCO LAGOS CABALLERO	149.479.355	14.689.175
69	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTION DE LA FUNCION DE FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	CARLOS AUGUSTO OSORIO ROSADO	138.577.617	8.214.058



385	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIOINES PARA EL APOYO A LA GESTION DE LA FUNCION DE FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	CARLOS TORRES		LOPEZ	135.074.250	10.612.211
262	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTION DE LA FUNCION DE FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	LINDA (	CAROLINA	AMAYA	129.019.176	7.856.323
	TOTAL DETRIMENTO FISCAL		624.382.269	49.266.164		
	TOTAL		\$ 743.648.4	433,00		

Fuente: Auditor CGR - documentos soporte contrato de 2018

#### RESPUESTA DEL AUDITADO

**A.1.** LA CGR indica que: "En la cláusula segunda del contrato en las – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS en los puntos Especifica de tema de fiscalización:3) Revisar y validar los reportes volumétricos para aprobación de producción de hidrocarburos, informes diarios y mensuales de producción de la zona a su cargo, dentro de los tiempos establecidos en los procedimientos que la ANH expida para tal fin. ...". "Si bien es cierto se desarrollaron una serie de actividades, no se evidencia soporte de la ejecución de las actividades contractuales en la fiscalización de la exploración ..."

Respuesta: Para responder este punto, se creó la carpeta denominada "VORP SOPORTE DE ACTIVIDADES FIS", que suministra una muestra significativa de los soportes que dan cuenta de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato. En caso de que la CGR requiera la revisión de la totalidad de los soportes emitidos por los contratistas, la información está disponible en los diferentes sistemas de la ANH, así: AVM-Avocet Volumen Manager, recibe y maneja la información de los Informes Diarios de Producción - IDP reportados por las compañías operadoras sistemas SUIME: Sistema Único de Información Minero Energética, que evolucionó a SOLAR: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías y ControlDoc - Software de Gestión Documental razón por la que se deberá acordar la forma para realizar la validación.

Respecto al proceso de verificación y aprobación de la información de producción y de los insumos técnicos obtenidos por el Operador, los cuales pueden ser documentales (planos, diagramas de flujo) y visitas, estos permiten corroborar la configuración de las facilidades de los sistemas de producción de los campos en el software AVM-(Avocet Volumen Manager) en el cual se carga y consolida la información del IDP (Informe diario de Producción); posteriormente, en este sistema se carga el consolidado mensual de producción conforme lo reportado en las formas oficiales de producción y en SOLAR (utilizado para obtener el dato primario de producción para liquidar las regalías), para



finalmente cerrar el trámite con la respuesta efectiva al operador a través del Sistema de Gestión Documental (ControlDoc).

En caso de presentarse inconsistencia, se establecen las acciones y el apoyo con el grupo volumétrico y de ingenieros asignados a los campos para realizar los ajustes o correcciones a que haya lugar. Teniendo en cuenta lo anterior, la aprobación de los reportes en SUIME-SOLAR y la liquidación efectiva de las regalías, evidencia el cumplimiento del proceso descrito de forma sucinta.

Así las cosas, estas acciones se reflejan en los informes de actividades y supervisión, corroborados por el supervisor de los contratos en los sistemas de información de la Agencia antes mencionados.

A.2. LA CGR indica que "No se evidencia en los informes de actividades ni el documento donde le asignaron al contratista los municipios donde se encuentran los campos y pozos de exploración y explotación de gas y crudo, para el cumplimiento de la función de fiscalización específicamente financiado con recursos del SGR."

Respuesta: En todos los contratos enunciados en el informe de observaciones No. 1 de la Actuación Especial de fiscalización AST 128 de 2021, la asignación de campos a los Ingenieros de Zona encargados de las actividades de fiscalización referidas entre otras a la medición de cantidad y calidad de los hidrocarburos producidos, se realiza de acuerdo con las "Zonas de fiscalización de hidrocarburos en Colombia", descritas en la presentación anexa: en este sentido, la asignación de profesionales se efectúa respecto de las 13 zonas de hidrocarburos y no por municipios o entidades territoriales.

En el archivo Excel anexo, se relaciona la asignación de los profesionales (Ingenieros de Zona para los años 2017 y 2018). Adicionalmente se incluye la relación de contratos y ampos asignados a cada Ingeniero de Zona y el número y nombre de la zona de Hidrocarburos que corresponde.

Debido a variables como cantidad de campos en cada una de las "zonas de fiscalización de hidrocarburos", cantidad de producción y número de pozos de los respectivos campos, se asignan uno o varios profesionales (Ingenieros de Zona), según se evidencia en el archivo Excel adjunto donde se hace la asignación.

Finalmente, se aclara que la asignación de campos a los Ingenieros de Zona, se ha gestionado mediante correo electrónico a los profesionales y se remite carta a la compañía operadora, presentando el funcionario asignado a determinados campos y contratos. Los soportes que dan cuenta del procedimiento descrito fue cargada como soporte en alguno de los contratos de prestación de servicios profesionales que fueron auditados en esta actuación especial.

Se adjunta a las carpetas de cada uno de los contratos, en el archivo de nominado



"SOPORTES ASIG Y DISTRIB DE CAMPOS" la presentación "Asignación de Campos - Zonas de Hidrocarburos en Colombia" y el archivo Excel con la distribución de campos en los Ingenieros de Zona para las vigencias 2017 y 2018, denominado "Distribución Campos de Producción-Ingenieros de Zona-Años 2017 y 2018".

**A.3.** Indica la CGR en su informe que ".... Faltan los soportes del pago de seguridad social de algunos meses..."

**Respuesta:** Adjunto se remiten los soportes de pago de Seguridad Social y los informes de actividades y de supervisión descritos en el "Cuadro No. 3 Pagos Realizados al Contrato No. 069 de 2018". Carpeta con soportes: CONTRATO 069 DE 2018/SEGURIDAD SOCIAL CONTRATO 069 DE 2018.

Cada contrato contiene una carpeta similar con la información de seguridad social, adjunta a las órdenes de pago que se indica en los cuadros.

**A.4**. Indica la CGR en su informe que "Se evidencia que realizaron nueve (9) pagos por concepto de comisión de servicios, a los que les faltan soportes ..."

**Respuesta:** Adjunto se remite la información registrada en el "Cuadro No. 4 Pagos de gastos de viaje realizados al Contrato No. 069 de 2018", relacionados con viáticos, CDP, RP, solicitud de viáticos y soportes de órdenes de pago que dan cuenta de la visita realizada.

**A.5**. La CGR cuestiona en el informe de observaciones frente a la información publicada en el SECOP, "En el Secop I, el contrato aparece terminado y no liquidado. No refleja el valor total del contrato, no está publicada la totalidad de documentos precontractuales, contractuales y post contractuales y algunos documentos se publicaron fuera de términos, incumplimiento al artículo 19 del decreto 1510 de 2013."

**Respuesta:** Al respecto se informa que verificada la plataforma SECOP I, los contratos referenciados en el ítem estado del proceso, presentan la siguiente información:

Cuadro No. 30 Respuesta ANH

OBSERVACION 1	REQUERIMIENTO
Contrato 69 de 2018	Celebrado
Contrato 193 de 2018	Terminado sin Liquidar
Contrato 373 de 2018	Terminado sin Liquidar
Contrato 385 de 2018	Celebrado
Contrato 262 de 2018	Terminado sin Liquidar

Fuente. ANH

Frente al punto concreto del registro del contrato sin liquidar, resulta importante mencionar que los contratos objeto de auditoría son contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y en este sentido, la Entidad atiende lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012,



normas que consagran que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no son susceptibles de liquidación. Así las cosas, la información publicada en la plataforma SECOP I, corresponden a la verdad y hace referencia a que, en efecto, celebrado el contrato y agotada su vigencia, este terminó y no procede su liquidación, atendiendo a la normatividad señalada.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos reconsiderar la calificación de actuación reprochable de la ANH el indicar en el SECOP I, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable a los contratos objeto de auditoría, que los contratos prestación de servicios relacionados terminaron y no se liquidaron.

De otra parte, frente al contenido de la información reportada en el SECOP I y en especial la observación efectuada en relación con la falta de publicidad de la totalidad de documentos precontractuales, contractuales y post contractuales, así como la publicación con posterioridad a los términos señalados en el artículo 19 del decreto 1510 de 2013, es importante señalar que esta observación aun cuando se repite en cada uno de los contratos auditados, no señala concretamente a qué documentos hace referencia puntualmente frente a cada contrato, razón por la cual resulta complejo para la Entidad presentar algún tipo de explicación frente a este punto atendiendo la generalidad con la cual se formuló la observación.

## **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

Respecto a las obligaciones específicas del contratista descritas en la cláusula segunda, en relación a la falta de soportes en la ejecución de las actividades, se evidencia con los soportes, actas de visitas a los diferentes pozos e información del sistema SOLAR que dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones y el desarrollo de las actividades planteadas en el contrato. Con estos documentos, se subsana la observación por falta de soportes.

La ANH anexa documento "Asignación de Campos - Zonas de Hidrocarburos en Colombia (1)" donde se evidencia que el Contratista Carlos Augusto Osorio Rosado tenía asignada la zona del Casanare de la cual era Coordinador, con lo que se subsana la observación.

La ANH anexo soportes de solicitud de viáticos, legalización de viáticos, certificado de disponibilidad, registro presupuestal y actas de visitas necesarios para el pago de viáticos, lo que subsana la observación.

Sin embargo, se evidencian falencias en el proceso de supervisión y violación a lo preceptuado en el parágrafo 1, del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 al no verificar el pago de aportes a seguridad social por parte del contratista.

En los soportes entregados con la respuesta a las observaciones, se adjuntaron pagos a la ARL realizados por la ANH, pero falta el pago correspondiente al mes de enero de 2018, enero y febrero 2019. El inciso segundo, del Artículo 2.2.4.2.2.13., del Decreto 1072 de 2015



establecía para esa fecha que "El contratante debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V", norma que no se cumplió con respecto al pago de aportes a ARL del primer mes, que inicio el día 17 de enero de 2018 y lo correspondiente del 2019, situación que puso en riesgo a la entidad frente a las contingencias del contratista por accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

Se observa, además, que el supervisor no revisó las planillas de aportes a seguridad social que soportaron los pagos. Las planillas 25292362, pagada el 31 de enero de 2018 y que soporta la orden de pago 9065018, presentada para el cobro del mes de enero, tenía 28 días de mora; la planilla 25673003 pagada el 28 de marzo de 2018 y que soporta la orden de pago 10755018, presentada para el cobro de marzo, tenía 28 días de mora; la planilla 29603218, pagada el día 28 de agosto de 2018, fue presentada para el cobro del mes de octubre, tramitado mediante orden de pago 29233718, y correspondía al periodo de cotización septiembre. Conforme lo determinaba el artículo Artículo 2.2.4.2.2.13. del decreto 1072 de 2015 establecía que "las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de manera anticipada, dentro de los términos previstos por las normas vigentes..."

Lo anterior indica que los pagos al contrato se realizaron a pesar de que el contratista se encontraba en mora y pese a que en ese momento la norma señalaba que la seguridad social se pagaba anticipadamente. El contratista presentó para el cobro planillas de meses anteriores al período que cobraba, sin que el supervisor se percatara. En ese momento, los periodos pagados en las planillas PILA debieron corresponder a los periodos efectivamente cobrados con las facturas.

Advirtiendo que la respuesta no satisface la observación realizada y en aras de que los procedimientos internos mejores en beneficio de la entidad y del bien público, se debe de trasladar como observación administrativa con incidencia disciplinaria, por las falencias en el proceso de supervisión del contrato 069 de 2018.

El no pago de los aportes a la ARL generan intereses por mora, cuyo pago las administradoras de Riesgos Laborales exigirán cuando el monto de la obligación les justifique la acción de cobro. Estos aportes no prescriben y la mora genera un detrimento patrimonial a la entidad, que estaba obligada al pago de aportes a los contratistas de riesgo IV y V, por lo que la observación no queda subsanada considerándose una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal.

La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP I los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, ha definido que los Documentos del Proceso son: (i) Los estudios y documentos previos; (ii) aviso de convocatoria; (iii) Los pliegos de condiciones o la invitación; (iv) Las Adendas; (v) La Oferta; (vi) El informe de evaluación;



(vii) El contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

Cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación.

Por lo anterior, teniendo en cuenta los contratos auditados, se evidencia insuficiencia en la totalidad de documentos a publicar en cada una de las etapas del contrato, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015. No se subsana la observación.

#### **RESPUESTA DEL AUDITADO**

# a) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A **LA GESTION No. 069 de 2018**

A.1. LA CGR indica que: "En la cláusula segunda del contrato en las - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS en los puntos Especifica de tema de fiscalización:3) Revisar y validar los reportes volumétricos para aprobación de producción de hidrocarburos, informes diarios y mensuales de producción de la zona a su cargo, dentro de los tiempos establecidos en los procedimientos que la ANH expida para tal fin. ...". "Si bien es cierto se desarrollaron una serie de actividades, no se evidencia soporte de la ejecución de las actividades contractuales en la fiscalización de la exploración ..."

Respuesta: Para responder este punto, se creó la carpeta denominada "VORP SOPORTE DE ACTIVIDADES FIS", que suministra una muestra significativa de los soportes que dan cuenta de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato. En caso de que la CGR requiera la revisión de la totalidad de los soportes emitidos por los contratistas, la información está disponible en los diferentes sistemas de la ANH, así: AVM-Avocet Volumen Manager, recibe y maneja la información de los Informes Diarios de Producción - IDP reportados por las compañías operadoras sistemas SUIME: Sistema Único de Información Minero Energética, que evolucionó a SOLAR: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías y ControlDoc - Software de Gestión Documental razón por la que se deberá acordar la forma para realizar la validación.

Respecto al proceso de verificación y aprobación de la información de producción y de los insumos técnicos obtenidos por el Operador, los cuales pueden ser documentales (planos, diagramas de flujo) y visitas, estos permiten corroborar la configuración de las facilidades de los sistemas de producción de los campos en el software AVM-(Avocet Volumen Manager) en el cual se carga y consolida la información del IDP (Informe diario de Producción); posteriormente, en este sistema se carga el consolidado mensual de producción conforme lo reportado en las formas oficiales de producción y en SOLAR (utilizado para obtener el dato primario de producción para liquidar las regalías), para



finalmente cerrar el trámite con la respuesta efectiva al operador a través del Sistema de Gestión Documental (ControlDoc).

En caso de presentarse inconsistencia, se establecen las acciones y el apoyo con el grupo volumétrico y de ingenieros asignados a los campos para realizar los ajustes o correcciones a que haya lugar. Teniendo en cuenta lo anterior, la aprobación de los reportes en SUIME-SOLAR y la liquidación efectiva de las regalías, evidencia el cumplimiento del proceso descrito de forma sucinta.

Así las cosas, estas acciones se reflejan en los informes de actividades y supervisión, corroborados por el supervisor de los contratos en los sistemas de información de la Agencia antes mencionados.

A.2. LA CGR indica que "No se evidencia en los informes de actividades ni el documento donde le asignaron al contratista los municipios donde se encuentran los campos y pozos de exploración y explotación de gas y crudo, para el cumplimiento de la función de fiscalización específicamente financiado con recursos del SGR."

Respuesta: En todos los contratos enunciados en el informe de observaciones No. 1 de la Actuación Especial de fiscalización AST 128 de 2021, la asignación de campos a los Ingenieros de Zona encargados de las actividades de fiscalización referidas entre otras a la medición de cantidad y calidad de los hidrocarburos producidos, se realiza de acuerdo con las "Zonas de fiscalización de hidrocarburos en Colombia", descritas en la presentación anexa: en este sentido, la asignación de profesionales se efectúa respecto de las 13 zonas de hidrocarburos y no por municipios o entidades territoriales.

En el archivo Excel anexo, se relaciona la asignación de los profesionales (Ingenieros de Zona para los años 2017 y 2018). Adicionalmente se incluye la relación de contratos y ampos asignados a cada Ingeniero de Zona y el número y nombre de la zona de Hidrocarburos que corresponde.

Debido a variables como cantidad de campos en cada una de las "zonas de fiscalización de hidrocarburos", cantidad de producción y número de pozos de los respectivos campos, se asignan uno o varios profesionales (Ingenieros de Zona), según se evidencia en el archivo Excel adjunto donde se hace la asignación.

Finalmente, se aclara que la asignación de campos a los Ingenieros de Zona, se ha gestionado mediante correo electrónico a los profesionales y se remite carta a la compañía operadora, presentando el funcionario asignado a determinados campos y contratos. Los soportes que dan cuenta del procedimiento descrito fue cargada como soporte en alguno de los contratos de prestación de servicios profesionales que fueron auditados en esta actuación especial.

Se adjunta a las carpetas de cada uno de los contratos, en el archivo de nominado



"SOPORTES ASIG Y DISTRIB DE CAMPOS" la presentación "Asignación de Campos - Zonas de Hidrocarburos en Colombia" y el archivo Excel con la distribución de campos en los Ingenieros de Zona para las vigencias 2017 y 2018, denominado "Distribución Campos de Producción-Ingenieros de Zona-Años 2017 y 2018".

**A.3.** Indica la CGR en su informe que ".... Faltan los soportes del pago de seguridad social de algunos meses..."

**Respuesta:** Adjunto se remiten los soportes de pago de Seguridad Social y los informes de actividades y de supervisión descritos en el "Cuadro No. 3 Pagos Realizados al Contrato No. 069 de 2018". Carpeta con soportes: CONTRATO 069 DE 2018/SEGURIDAD SOCIAL CONTRATO 069 DE 2018.

Cada contrato contiene una carpeta similar con la información de seguridad social, adjunta a las órdenes de pago que se indica en los cuadros.

**A.4**. Indica la CGR en su informe que "Se evidencia que realizaron nueve (9) pagos por concepto de comisión de servicios, a los que les faltan soportes ..."

**Respuesta:** Adjunto se remite la información registrada en el "Cuadro No. 4 Pagos de gastos de viaje realizados al Contrato No. 069 de 2018", relacionados con viáticos, CDP, RP, solicitud de viáticos y soportes de órdenes de pago que dan cuenta de la visita realizada.

**A.5**. La CGR cuestiona en el informe de observaciones frente a la información publicada en el SECOP, "En el Secop I, el contrato aparece terminado y no liquidado. No refleja el valor total del contrato, no está publicada la totalidad de documentos precontractuales, contractuales y post contractuales y algunos documentos se publicaron fuera de términos, incumplimiento al artículo 19 del decreto 1510 de 2013."

**Respuesta:** Al respecto se informa que verificada la plataforma SECOP I, los contratos referenciados en el ítem estado del proceso, presentan la siguiente información:

Cuadro No. 31 Respuesta ANH

OBSERVACION 1	REQUERIMIENTO
Contrato 69 de 2018	Celebrado
Contrato 193 de 2018	Terminado sin Liquidar
Contrato 373 de 2018	Terminado sin Liquidar
Contrato 385 de 2018	Celebrado
Contrato 262 de 2018	Terminado sin Liquidar

Fuente. ANH

Frente al punto concreto del registro del contrato sin liquidar, resulta importante mencionar que los contratos objeto de auditoría son contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y en este sentido, la Entidad atiende lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012,



normas que consagran que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no son susceptibles de liquidación. Así las cosas, la información publicada en la plataforma SECOP I, corresponden a la verdad y hace referencia a que, en efecto, celebrado el contrato y agotada su vigencia, este terminó y no procede su liquidación, atendiendo a la normatividad señalada.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos reconsiderar la calificación de actuación reprochable de la ANH el indicar en el SECOP I, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable a los contratos objeto de auditoría, que los contratos prestación de servicios relacionados terminaron y no se liquidaron.

De otra parte, frente al contenido de la información reportada en el SECOP I y en especial la observación efectuada en relación con la falta de publicidad de la totalidad de documentos precontractuales, contractuales y post contractuales, así como la publicación con posterioridad a los términos señalados en el artículo 19 del decreto 1510 de 2013, es importante señalar que esta observación aun cuando se repite en cada uno de los contratos auditados, no señala concretamente a qué documentos hace referencia puntualmente frente a cada contrato, razón por la cual resulta complejo para la Entidad presentar algún tipo de explicación frente a este punto atendiendo la generalidad con la cual se formuló la observación.

#### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

Respecto a las obligaciones específicas del contratista descritas en la cláusula segunda, en relación a la falta de soportes en la ejecución de las actividades, se evidencia con los soportes, actas de visitas a los diferentes pozos e información del sistema SOLAR que dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones y el desarrollo de las actividades planteadas en el contrato. Con estos documentos, se subsana la observación por falta de soportes.

La ANH anexa documento "Asignación de Campos - Zonas de Hidrocarburos en Colombia (1)" donde se evidencia que el Contratista Carlos Augusto Osorio Rosado tenía asignada la zona del Casanare de la cual era Coordinador, con lo que se subsana la observación.

La ANH anexo soportes de solicitud de viáticos, legalización de viáticos, certificado de disponibilidad, registro presupuestal y actas de visitas necesarios para el pago de viáticos, lo que subsana la observación.

Sin embargo, se evidencian falencias en el proceso de supervisión y violación a lo preceptuado en el parágrafo 1, del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 al no verificar el pago de aportes a seguridad social por parte del contratista.

En los soportes entregados con la respuesta a las observaciones, se adjuntaron pagos a la ARL realizados por la ANH, pero falta el pago correspondiente al mes de enero de 2018, enero y febrero 2019. El inciso segundo, del Artículo 2.2.4.2.2.13., del Decreto 1072 de 2015



establecía para esa fecha que "El contratante debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V", norma que no se cumplió con respecto al pago de aportes a ARL del primer mes, que inicio el día 17 de enero de 2018 y lo correspondiente del 2019, situación que puso en riesgo a la entidad frente a las contingencias del contratista por accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

Se observa, además, que el supervisor no revisó las planillas de aportes a seguridad social que soportaron los pagos. Las planillas 25292362, pagada el 31 de enero de 2018 y que soporta la orden de pago 9065018, presentada para el cobro del mes de enero, tenía 28 días de mora; la planilla 25673003 pagada el 28 de marzo de 2018 y que soporta la orden de pago 10755018, presentada para el cobro de marzo, tenía 28 días de mora; la planilla 29603218, pagada el día 28 de agosto de 2018, fue presentada para el cobro del mes de octubre, tramitado mediante orden de pago 29233718, y correspondía al periodo de cotización septiembre. Conforme lo determinaba el artículo Artículo 2.2.4.2.2.13. del decreto 1072 de 2015 establecía que "las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de manera anticipada, dentro de los términos previstos por las normas vigentes..."

Lo anterior indica que los pagos al contrato se realizaron a pesar de que el contratista se encontraba en mora y pese a que en ese momento la norma señalaba que la seguridad social se pagaba anticipadamente. El contratista presentó para el cobro planillas de meses anteriores al período que cobraba, sin que el supervisor se percatara. En ese momento, los periodos pagados en las planillas PILA debieron corresponder a los periodos efectivamente cobrados con las facturas.

Advirtiendo que la respuesta no satisface la observación realizada y en aras de que los procedimientos internos mejores en beneficio de la entidad y del bien público, se debe de trasladar como observación administrativa con incidencia disciplinaria, por las falencias en el proceso de supervisión del contrato 069 de 2018.

El no pago de los aportes a la ARL generan intereses por mora, cuyo pago las administradoras de Riesgos Laborales exigirán cuando el monto de la obligación les justifique la acción de cobro. Estos aportes no prescriben y la mora genera un detrimento patrimonial a la entidad, que estaba obligada al pago de aportes a los contratistas de riesgo IV y V, por lo que la observación no queda subsanada considerándose una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal.

La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP I los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, ha definido que los Documentos del Proceso son: (i) Los estudios y documentos previos; (ii) aviso de convocatoria; (iii) Los pliegos de condiciones o la invitación; (iv) Las Adendas; (v) La Oferta; (vi) El informe de evaluación;



(vii) El contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

Cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación.

Por lo anterior, teniendo en cuenta los contratos auditados, se evidencia insuficiencia en la totalidad de documentos a publicar en cada una de las etapas del contrato, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015. No se subsana la observación.

# b) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A **LA GESTION No. 193 de 2018**

B.1. La CGR indica que: "En la cláusula segunda del contrato en las - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS en los puntos Especifica de tema de fiscalización:3) Revisar y validar los reportes volumétricos para aprobación de producción de hidrocarburos, informes diarios y mensuales de producción de la zona a su cargo, dentro de los tiempos establecidos en los procedimientos que la ANH expida para tal fin. ...". "Si bien es cierto se desarrollaron una serie de actividades, no se evidencia soporte de la ejecución de las actividades contractuales en la fiscalización de la exploración ..."

Respuesta: En la carpeta denominada "VORP SOPORTE DE ACTIVIDADES FIS", se remite una muestra significativa de los soportes que dan cuenta de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato requiera la revisión de la totalidad de los soportes emitidos por los contratistas, la información está disponible en los sistemas de la ANH: AVM-Avocet Volumen Manager, repositorio de los Informes Diarios de Producción-IDP reportados por las compañías operadoras, SUIME: Sistema Único de Información Minero Energética, que evolucionó a sistema SOLAR: sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías y ControlDoc - Software de Gestión Documental, para lo cual se deberá acordar la forma para hacer la validación.

Con respecto al proceso de verificación y aprobación de la información de producción y de los insumos técnicos obtenidos por el Operador los cuales pueden ser documentales (planos, diagramas de flujo) y visitas, estos permiten corroborar la configuración de las facilidades de los sistemas de producción de los campos en el software AVM-(Avocet Volumen Manager), en el cual se carga y consolida la información del IDP (Informe diario de Producción); en este sistema se maneja el consolidado mensual de producción conforme con lo reportado en las Formas Oficiales de Producción y en el Sistema SOLAR ( utilizado para obtener el dato primario de producción para liquidar las regalías), para finalmente cerrar el trámite con la respuesta efectiva al operador a través del Sistema de Gestión Documental (ControlDoc).



En el caso de presentarse inconsistencia, se establecen las acciones y el apoyo con el grupo volumétrico y de ingenieros asignados a los campos para realizar los ajustes o correcciones a que haya lugar. Teniendo en cuenta lo anterior, la aprobación de los reportes en SUIME-SOLAR y la liquidación efectiva de las regalías, evidencia el cumplimiento del proceso descrito de forma sucinta.

Las acciones enunciadas, se reflejan en los informes de actividades y supervisión, avalados por el supervisor de los contratos en los sistemas de información de la Agencia antes mencionados.

**B.2.** LA CGR indica que "No se evidencia en los informes de actividades ni el documento donde le asignaron al contratista los municipios donde se encuentran los campos y pozos de exploración y explotación de gas y crudo, para el cumplimiento de la función de fiscalización específicamente financiado con recursos del SGR."

**Respuesta:** Ibídem a la respuesta emitida en el punto **A.2**. del contrato A asociada al contrato 069 de 2018, explicación que aplica para todos los contratos

**B.3.** Indica la CGR en su informe que ".... Faltan los soportes del pago de seguridad social de algunos meses..."

**Respuesta:** Se adjuntan todos los soportes de pago de Seguridad Social y los informes de actividades y de supervisión que se describen "Cuadro No. 6 Pagos Realizados al Contrato No. 193 de 2018".

**B.4.** Indica la CGR en su informe que "Se evidencia que realizaron Doce (12) pagos por concepto de comisión de servicios, a los que les faltan soportes ..."

**Respuesta:** El "Cuadro No. 7 Pagos de gastos de viaje realizados al Contrato No. 193 de 2018", evidencian los viáticos, CDP, RP, solicitud de viáticos y soportes de órdenes de pago que dan cuanta de la visita realizada.

**B.5.** La CGR indica en informe de observaciones que "En el Secop I, el contrato aparece terminado y no liquidado. No refleja el valor total del contrato, no está publicada la totalidad de documentos precontractuales, contractuales y post contractuales y algunos documentos se publicaron fuera de términos, incumplimiento al artículo 19 del decreto 1510 de 2013."

**Respuesta:** Ibidem. Se remite a la respuesta emitida para el punto **A.5**. del presente documento para el contrato **A,** referido al contrato 069 de 2018, dado aplica para todos los contratos de prestación de servicios suscritos por la ANH.



## ANALISIS DE LA RESPUESTA

Respecto a las obligaciones específicas del contratista descritas en la cláusula segunda, en relación a la falta de soportes en la ejecución de las actividades, se evidencia con los soportes, actas de visitas a los diferentes pozos e información del sistema SOLAR que dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones y el desarrollo de las actividades planteadas en el contrato. Con estos documentos, se subsana el punto de la observación.

La ANH anexa documento "Asignación de Campos - Zonas de Hidrocarburos en Colombia (1)" donde se evidencia que el Contratista José de Francisco Lagos Caballero tenía asignado el rol y funciones de informes técnicos anuales – ITA – consolidar de las diferentes zonas de fiscalización, se subsana el punto de la observación.

La ANH anexo soportes de solicitud de viáticos, legalización de viáticos, certificado de disponibilidad, registro presupuestal y actas de visitas necesarios para el pago de viáticos, se subsana el punto de la observación.

Faltan soportes que acrediten el pago de seguridad social. Solo se encuentran en las órdenes de pago de los meses de febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre, con las siguientes falencias:

En los soportes entregados con la respuesta a las observaciones, se adjuntaron pagos a la ARL realizados por la ANH, pero falta el pago correspondiente al mes de enero de 2018, enero y febrero 2019. El inciso segundo, del Artículo 2.2.4.2.2.13., del Decreto 1072 de 2015 establecía para esa fecha que "El contratante debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V", norma que no se cumplió con respecto al pago de aportes a ARL del primer mes, que inicio el día 19 de enero de 2018 y lo correspondiente del 2019, situación que puso en riesgo a la entidad frente a las contingencias del contratista por accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

El no pago de los aportes a la ARL generan intereses por mora, cuyo pago las administradoras de Riesgos Laborales exigirán cuando el monto de la obligación les justifique la acción de cobro. Estos aportes no prescriben y la mora genera un detrimento patrimonial a la entidad, que estaba obligada al pago de aportes a los contratistas de riesgo IV y V, por lo que el punto de la observación no gueda subsanada considerándose un hallazgo administrativa con incidencia disciplinaria.

La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP I los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, ha definido que los Documentos del Proceso son: (i) Los estudios y documentos previos; (ii) aviso de convocatoria; (iii) Los pliegos de condiciones o la invitación; (iv) Las Adendas; (v) La Oferta; (vi) El informe de evaluación; (vii) El contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.



Cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación.

Por lo anterior, teniendo en cuenta los contratos auditados, se evidencia insuficiencia en la totalidad de documentos a publicar en cada una de las etapas del contrato, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015. No se subsana el punto de la observación.

# c) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION No. 373 de 2018

## **RESPUESTA AUDITADO**

C.1. LA CGR indica que: "En la cláusula segunda del contrato en las - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS en los puntos Especifica de tema de fiscalización:3) Revisar y validar los reportes volumétricos para aprobación de producción de hidrocarburos, informes diarios y mensuales de producción de la zona a su cargo, dentro de los tiempos establecidos en los procedimientos que la ANH expida para tal fin. ...". "Si bien es cierto se desarrollaron una serie de actividades, no se evidencia soporte de la ejecución de las actividades contractuales en la fiscalización de la exploración ..."

Respuesta: En la carpeta denominada "VORP SOPORTE DE ACTIVIDADES FIS", se registra una muestra significativa de los soportes que dan cuenta de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato. En caso de que la CGR requiera la revisión de la totalidad de los soportes emitidos por los contratistas, la información está disponible en los sistemas: AVM-Avocet Volumen Manager, en el cual se carga y consolidan los Informes Diarios de Producción-IDP reportados por las compañías operadoras, SUIME: Sistema Único de Información Minero Energética, que evolucionó a SOLAR: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías y ControlDoc -Software de Gestión Documental; para lo cual se deberá acordar la forma para realizar la validación.

Con respecto al proceso de verificación y aprobación de la información de producción y de los insumos técnicos obtenidos por el Operador los cuales pueden ser documentales (planos, diagramas de flujo) y visitas, estos permiten corroborar la configuración de las facilidades de los sistemas de producción de los campos en el software AVM-(Avocet Volumen Manager), en el cual se carga y consolida la información del IDP (Informe diariode Producción); en este sistema se maneja el consolidado mensual de producción conforme con lo reportado en las Formas Oficiales de Producción y en el Sistema SOLAR ( utilizado para obtener el dato primario de producción para liquidar las regalías), para finalmente cerrar el trámite con la respuesta efectiva al operador a través del Sistema de Gestión Documental (ControlDoc).

> Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



En el caso de presentarse inconsistencia, se establecen las acciones y el apoyo con el grupo volumétrico y de ingenieros asignados a los campos para realizar los ajustes o correcciones a que haya lugar. Teniendo en cuenta lo anterior, la aprobación de los reportes en SUIME-SOLAR y la liquidación efectiva de las regalías, evidencia el cumplimiento del proceso descrito de forma sucinta.

Las acciones enunciadas se reflejan en los informes de actividades y supervisión, avalados por el supervisor de los contratos en los sistemas de información de la Agencia antes mencionados.

**C.2.** LA CGR indica que "No se evidencia en los informes de actividades ni el documento donde le asignaron al contratista los municipios donde se encuentran los campos y pozos de exploración y explotación de gas y crudo, para el cumplimiento de la función de fiscalización específicamente financiado con recursos del SGR."

**Respuesta:** Ibidem, a la respuesta dada en el punto **A.2**. del contrato A referido al contrato 069 de 2018, que aplica para todos los contratos.

**C.3.** Indica la CGR en su informe que "... Faltan los soportes del pago de seguridad social de algunos meses..."

**Respuesta:** Se adjuntan los soportes de pago de Seguridad Social y los informes de actividades y de supervisión descritos el "Cuadro No. 9 Pagos Realizados al Contrato No. 373 de 2018".

**C.4.** Indica la CGR en su informe que "Se evidencia que realizaron cinco (05) pagos por concepto de comisión de servicios, a los que les faltan soportes ..."

**Respuesta:** Se remite la información indicada en el "Cuadro No. 10 Pagos de gastos de viaje realizados al Contrato No. 373 de 2018", relacionada viáticos, CDP, RP, solicitud de viáticos y soportes de órdenes de pago que dan cuenta de la visita realizada.

**C.5.** La CGR indica en informe de observaciones que "En el Secop I, el contrato aparece terminado y no liquidado. No refleja el valor total del contrato, no está publicada la totalidad de documentos precontractuales, contractuales y post contractuales y algunos documentos se publicaron fuera de términos, incumplimiento al artículo 19 del decreto 1510 de 2013."

## Respuesta:

Ibidem, a la respuesta dada en el punto **A.2**. del contrato A referido al contrato 069 de 2018, que aplica para todos los contratos.



#### ANALISIS DE LA RESPUESTA

Respecto a las obligaciones específicas del contratista descritas en la cláusula segunda, en relación a la falta de soportes en la ejecución de las actividades, se evidencia con los soportes, actas de visitas a los diferentes pozos e información del sistema SOLAR que dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones y el desarrollo de las actividades planteadas en el contrato. Con estos documentos, se subsana el punto de la observación.

La ANH anexa documento "Asignación de Campos - Zonas de Hidrocarburos en Colombia (1)" donde se evidencia que el Contratista Manuel Guillermo Aldana Arévalo tenía asignada la zona del Llanos de la cual era Coordinador, se subsana el punto de la observación.

La ANH anexo soportes de solicitud de viáticos, legalización de viáticos, certificado de disponibilidad, registro presupuestal y actas de visitas necesarios para el pago de viáticos, se subsana el punto de la observación.

Sin embargo, se evidencian falencias en el proceso de supervisión y violación a lo preceptuado en el parágrafo 1, del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 al no verificar el pago de aportes a seguridad social por parte del contratista.

En los soportes entregados con la respuesta a las observaciones, se adjuntaron pagos a la ARL realizados por la ANH, pero falta el pago correspondiente al mes de enero de 2018, enero y febrero 2019. El inciso segundo, del Artículo 2.2.4.2.2.13., del Decreto 1072 de 2015 establecía para esa fecha que "El contratante debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V", norma que no se cumplió con respecto al pago de aportes a ARL del primer mes, que inicio el día 26 de enero de 2018 y lo correspondiente del 2019, situación que puso en riesgo a la entidad frente a las contingencias del contratista por accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

La ANH adjunta los soportes del pago de seguridad social de los meses de enero a junio que habían generado la observación como faltantes. Los pagos a seguridad social corresponden a cada uno de los meses cobrados por el contratista, se subsana el punto de la observación.

No entregan evidencias de la factura del mes de agosto de 2018 con respecto al valor del IVA, no se subsana el punto de la observación.

La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP I los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, ha definido que los Documentos del Proceso son: (i) Los estudios y documentos previos; (ii) aviso de convocatoria; (iii) Los pliegos de condiciones o la invitación; (iv) Las Adendas; (v) La Oferta; (vi) El informe de evaluación; (vii) El contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.



Cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación.

Por lo anterior, teniendo en cuenta los contratos auditados, se evidencia insuficiencia en la totalidad de documentos a publicar en cada una de las etapas del contrato, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015. se subsana el punto de la observación.

# d) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION No. 385 de 2018

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

D.1. LA CGR indica que: "En la cláusula segunda del contrato en las - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS en los puntos Especifica de tema de fiscalización:3) Revisar y validar los reportes volumétricos para aprobación de producción de hidrocarburos, informes diarios y mensuales de producción de la zona a su cargo, dentro de los tiempos establecidos en los procedimientos que la ANH expida para tal fin. ...". "Si bien es cierto se desarrollaron una serie de actividades, no se evidencia soporte de la ejecución de las actividades contractuales en la fiscalización de la exploración ..."

Respuesta: En la carpeta denominada "VORP SOPORTE DE ACTIVIDADES FIS", se registra una muestra significativa de los soportes que dan cuenta de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato. En caso de que la CGR requiera la revisión de la totalidad de los soportes emitidos por los contratistas, la información está disponible en los sistemas AVM-Avocet Volumen Manager, en el que se cargan y consolidan los Informes Diarios de Producción-IDP reportados por las compañías operadoras, SUIME: Sistema Único de Información Minero Energética, que evolucionó a SOLAR: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías y ControlDoc -Software de Gestión Documental; para lo cual se deberá acordar la forma para efectuar la validación.

Con respecto al proceso de verificación y aprobación de la información de producción y de los insumos técnicos obtenidos por el Operador los cuales pueden ser documentales (planos, diagramas de flujo) y visitas, estos permiten corroborar la configuración de las facilidades de los sistemas de producción de los campos en el software AVM-(Avocet Volumen Manager), en el cual se carga y consolida la información del IDP (Informe diario de Producción); en este sistema se maneja el consolidado mensual de producción conforme con lo reportado en las Formas Oficiales de Producción y en el Sistema SOLAR ( utilizado para obtener el dato primario de producción para liquidar las regalías), para finalmente cerrar el trámite con la respuesta efectiva al operador a través del Sistema de Gestión Documental (ControlDoc).

> Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



En el caso de presentarse inconsistencia, se establecen las acciones y el apoyo con el grupo volumétrico y de ingenieros asignados a los campos para realizar los ajustes a que haya lugar. Teniendo en cuenta lo anterior, la aprobación de los reportes en SUIMESOLAR y la liquidación efectiva de las regalías, evidencia el cumplimiento del proceso descrito de forma sucinta.

Las acciones enunciadas se reflejan en los informes de actividades y supervisión, avalados por el supervisor de los contratos en los sistemas de información de la Agencia antes mencionados.

**D.2.** LA CGR indica que "No se evidencia en los informes de actividades ni el documento donde le asignaron al contratista los municipios donde se encuentran los campos y pozos de exploración y explotación de gas y crudo, para el cumplimiento de la función de fiscalización específicamente financiado con recursos del SGR."

## Respuesta:

Ibidem, a la respuesta dada en el punto **A.2**. del contrato A referido al contrato 069 de 2018, que aplica para todos los contratos.

**D.3.** Indica la CGR en su informe que "... Faltan los soportes del pago de seguridad social de algunos meses..."

**Respuesta:** Se suministra todos los soportes de pago de Seguridad Social y los informes de actividades y de supervisión descritos en el "Cuadro No. 12 Pagos Realizados al Contrato No. 385 de 2018".

**D.4.** Indica la CGR en su informe que "Se evidencia que realizaron Catorce (14) pagos por concepto de comisión de servicios, a los que les faltan soportes ..."

**Respuesta:** Se suministra toda la información indicada en el "Cuadro No. 13 Pagos de gastos de viaje realizados al Contrato No. 385 de 2018", asociada a viáticos, CDP, RP, solicitud de viáticos y soportes de órdenes de pago que dan cuanta de la visita realizada.

**D.5.** La CGR indica en informe de observaciones que "En el Secop I, el contrato aparece terminado y no liquidado. No refleja el valor total del contrato, no está publicada la totalidad de documentos precontractuales, contractuales y post contractuales y algunos documentos se publicaron fuera de términos, incumplimiento al artículo 19 del decreto 1510 de 2013."

## Respuesta:

Ibidem. Se remite a la respuesta emitida para el punto **A.5**. del presente documento para el contrato **A,** referido al contrato 069 de 2018, dado aplica para todos los contratos de prestación de servicios suscritos por la ANH.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



# **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Respecto a las obligaciones específicas del contratista descritas en la cláusula segunda, en relación a la falta de soportes en la ejecución de las actividades, se evidencia con los soportes, actas de visitas a los diferentes pozos e información del sistema SOLAR que dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones y el desarrollo de las actividades planteadas en el contrato. Con estos documentos, se subsana el punto de la observación.

La ANH anexa documento "Asignación de Campos - Zonas de Hidrocarburos en Colombia (1)" donde se evidencia que el Contratista Carlos Manuel López tenía asignada la zona de VSM de la cual era geólogo Coordinador, se subsana el punto de la observación.

La ANH anexo soportes de solicitud de viáticos, legalización de viáticos, certificado de disponibilidad, registro presupuestal y actas de visitas necesarios para el pago de viáticos, se subsana el punto de la observación.

Sin embargo, se evidencian falencias en el proceso de supervisión y violación a lo preceptuado en el parágrafo 1, del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 al no verificar el pago de aportes a seguridad social por parte del contratista.

La ANH adjunta los soportes del pago de seguridad social de los meses de enero a junio que habían generado la observación como faltantes. Los pagos a seguridad social de los meses de enero, febrero y marzo no corresponden a los periodos cobrados; Para el cobro del mes de enero mediante factura N° 52 del 15 de febrero de 2018, presento planilla de seguridad social 1712352212 pagada el 13 de febrero, con 33 días de mora, lo que mínimamente debió generarle una observación por parte del supervisor; la seguridad social de febrero la pago en marzo 6 de 2018, mediante planilla 7684069027, que fue la que presento para el cobro con factura 53 del 06 de marzo de 2018; para el pago de marzo, presento factura N° 54 del 04 de abril y la respaldo con planilla de seguridad social 7686179989 pagada el 04 de abril con 26 días de mora; y para el cobro del mes de abril presento factura N° 55, respaldada con planilla de seguridad social 7687831175 en estado no pagada, el pago se generó con orden 12569718.

Como se describe en los periodos mencionados, las falencias en el proceso de supervisión, le permitieron al contratista cobrar sin ninguna observación, tras reiteradas moras en el pago de la seguridad social, al punto de generarle el pago del mes de abril con una planilla sin pago. Se reitera que para esta fecha, la norma que reglamentaba los aportes a seguridad social era el Decreto 1072 de 2015, que en su Artículo 2.2.4.2.2.13. respecto al Pago de la cotización establecía: "Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de manera anticipada, dentro de los términos previstos por las normas vigentes."



En los soportes entregados con la respuesta a las observaciones, se adjuntaron pagos a la ARL realizados por la ANH, pero falta el pago correspondiente al mes de enero de 2018, enero y febrero 2019. El inciso segundo, del Artículo 2.2.4.2.2.13., del Decreto 1072 de 2015 establecía para esa fecha que "El contratante debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V", norma que no se cumplió con respecto al pago de aportes a ARL del primer mes, que inicio el día 26 de enero de 2018 y lo correspondiente del 2019, situación que puso en riesgo a la entidad frente a las contingencias del contratista por accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

Lo anterior indica que los pagos al contrato se realizaron a pesar de que el contratista se encontraba en mora y pese a que en ese momento la norma señalaba que la seguridad social se pagaba anticipadamente. El contratista presentó para el cobro planillas de meses anteriores al período que cobraba, sin que el supervisor se percatara. En ese momento, los periodos pagados en las planillas PILA debieron corresponder a los periodos efectivamente cobrados con las facturas.

Advirtiendo que la respuesta no satisface la observación realizada y en aras de que los procedimientos internos mejores en beneficio de la entidad y del bien público, se debe de trasladar como observación administrativa con incidencia disciplinaria, por las falencias en el proceso de supervisión del contrato 385 de 2018.

El no pago de los aportes a la ARL generan intereses por mora, cuyo pago las administradoras de Riesgos Laborales exigirán cuando el monto de la obligación les justifique la acción de cobro. Estos aportes no prescriben y la mora genera un detrimento patrimonial a la entidad, que estaba obligada al pago de aportes a los contratistas de riesgo IV y V, por lo que la observación no queda subsanada considerándose una observación administrativa con incidencia disciplinaria.

La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP I los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, ha definido que los Documentos del Proceso son: (i) Los estudios y documentos previos; (ii) aviso de convocatoria; (iii) Los pliegos de condiciones o la invitación; (iv) Las Adendas; (v) La Oferta; (vi) El informe de evaluación; (vii) El contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

Cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación.

Por lo anterior, teniendo en cuenta los contratos auditados, se evidencia insuficiencia en la totalidad de documentos a publicar en cada una de las etapas del contrato, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015. No se subsana el punto de la observación.



# e) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A **LA GESTION No. 262 de 2018**

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

E.1. LA CGR indica que: "En la cláusula segunda del contrato en las – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS en los puntos Especifica de tema de fiscalización:3) Revisar y validar los reportes volumétricos para aprobación de producción de hidrocarburos, informes diarios y mensuales de producción de la zona a su cargo, dentro de los tiempos establecidos en los procedimientos que la ANH expida para tal fin. ...". "Si bien es cierto se desarrollaron una serie de actividades, no se evidencia soporte de la ejecución de las actividades contractuales en la fiscalización de la exploración ..."

Respuesta: En la carpeta denominada "VORP SOPORTE DE ACTIVIDADES FIS", donde se registra una muestra significativa de los soportes que dan cuenta de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato. En caso de que la CGR requiera la revisión de la totalidad de los soportes emitidos por los contratistas, la información está disponible en los sistemas: AVM-Avocet Volumen Manager, en el cual se carga y consolida la información de los Informes Diarios de Producción-IDP reportados por las compañías operadoras, SUIME: Sistema Único de Información Minero Energética, que evolucionó a SOLAR: Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías y ControlDoc - Software de Gestión Documental; para lo cual deberá acordarse la forma para efectuar la validación.

Con respecto al proceso de verificación y aprobación de la información de producción y de los insumos técnicos obtenidos por el Operador los cuales pueden ser documentales (planos, diagramas de flujo) y visitas, estos permiten corroborar la configuración de las facilidades de los sistemas de producción de los campos en el software AVM-(Avocet Volumen Manager), en el cual se carga y consolida la información del IDP (Informe diario de Producción); en este sistema se maneja el consolidado mensual de producción conforme con lo reportado en las Formas Oficiales de Producción y en el Sistema SOLAR ( utilizado para obtener el dato primario de producción para liquidar las regalías), para finalmente cerrar el trámite con la respuesta efectiva al operador a través del Sistema de Gestión Documental (ControlDoc).

En el caso de presentarse inconsistencia, se establecen las acciones y el apoyo con el grupo volumétrico y de ingenieros asignados a los campos para realizar los ajustes a que haya lugar. Teniendo en cuenta lo anterior, la aprobación de los reportes en SUIMESOLAR y la liquidación efectiva de las regalías, evidencia el cumplimiento del proceso descrito de forma sucinta.

Las acciones enunciadas se reflejan en los informes de actividades y supervisión, avalados por el supervisor de los contratos en los sistemas de información de la Agencia antes mencionados.



**E.2**. LA CGR indica que "No se evidencia en los informes de actividades ni el documento donde le asignaron al contratista los municipios donde se encuentran los campos y pozos de exploración y explotación de gas y crudo, para el cumplimiento de la función de fiscalización específicamente financiado con recursos del SGR."

## Respuesta:

Ibidem, a la respuesta dada en el punto **A.2**. del contrato A referido al contrato 069 de 2018, que aplica para todos los contratos.

**E.3.** Indica la CGR en su informe que "... Faltan los soportes del pago de seguridad social de algunos meses..."

**Respuesta:** Se adjuntan en la carpeta del contrato todos los soportes de pago de Seguridad Social y los informes de actividades y de supervisión descritos en el Cuadro No. 15 "Pagos Realizados al Contrato No. 262 de 2018".

**E.4.** Indica la CGR en su informe que: "Se evidencia que realizaron Once (11) pagos por concepto de comisión de servicios, a los que les faltan soportes ..."

**Respuesta:** El "Cuadro No. 16 Pagos de gastos de viaje realizados al Contrato No. 262 de 2018", relaciona los viáticos, CDP, RP, solicitud de viáticos y soportes de órdenes de pago que dan cuanta de la visita realizada.

**E.5.** La CGR indica en informe de observaciones que: "En el Secop I, el contrato aparece terminado y no liquidado. No refleja el valor total del contrato, no está publicada la totalidad de documentos precontractuales, contractuales y post contractuales y algunos documentos se publicaron fuera de términos, incumplimiento al artículo 19 del decreto 1510 de 2013.". **Respuesta:** 

Ibidem. Se remite a la respuesta emitida para el punto **A.5**. del presente documento para el contrato **A,** referido al contrato 069 de 2018, dado aplica para todos los contratos de prestación de servicios suscritos por la ANH.

En conclusión, analizada la observación No. 1. la ANH, no acepta las observaciones de la CGR, toda vez que la gestión contractual se adelanta con la rigurosidad y de conformidad con las normas que le son aplicables. Adicionalmente, se suministra toda la información solicitada por la CGR con lo cual la ANH evidencia que no existe daño fiscal, disciplinario y administrativo asociado, a los pagos de los contratos, viáticos y la adición con recursos del SGR asignados para la función de fiscalización, dado que los recursos del Sistema General de Regalías se invirtieron en cumplimiento de las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables. Así mismo, los contratos se suscribieron observando los principios y modalidad de la contratación estatal.



#### ANALISIS DE LA RESPUESTA

Respecto a las obligaciones específicas del contratista descritas en la cláusula segunda, en relación a la falta de soportes en la ejecución de las actividades, se evidencia con los soportes, actas de visitas a los diferentes pozos e información del sistema SOLAR que dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones y el desarrollo de las actividades planteadas en el contrato. Con estos documentos, se subsana el punto de la observación.

La ANH anexa documento "Asignación de Campos - Zonas de Hidrocarburos en Colombia (1)" no se evidencia que el Contratista Linda Carolina Amaya Ayala tenía asignada zona para coordinador, con lo que no se subsana el punto de la observación.

La ANH anexo soportes de solicitud de viáticos, legalización de viáticos, certificado de disponibilidad, registro presupuestal y actas de visitas necesarios para el pago de viáticos, se subsana el punto de la observación.

En los soportes entregados con la respuesta a las observaciones, se adjuntaron pagos a la ARL realizados por la ANH, pero falta el pago correspondiente al mes de enero de 2018, enero y febrero 2019. El inciso segundo, del Artículo 2.2.4.2.2.13., del Decreto 1072 de 2015 establecía para esa fecha que "El contratante debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V", norma que no se cumplió con respecto al pago de aportes a ARL del primer mes, que inicio el día 22 de enero de 2018 y lo correspondiente del 2019, situación que puso en riesgo a la entidad frente a las contingencias del contratista por accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

El no pago de los aportes a la ARL generan intereses por mora, cuyo pago las administradoras de Riesgos Laborales exigirán cuando el monto de la obligación les justifique la acción de cobro. Estos aportes no prescriben y la mora genera un detrimento patrimonial a la entidad, que estaba obligada al pago de aportes a los contratistas de riesgo IV y V, por lo que la observación no queda subsanada considerándose una observación administrativa con incidencia disciplinaria.

La ANH anexa los soportes de pago de la seguridad social de cada uno de los meses requeridos, con lo cual se subsana el punto de la observación.

La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP I los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, ha definido que los Documentos del Proceso son: (i) Los estudios y documentos previos; (ii) aviso de convocatoria; (iii) Los pliegos de condiciones o la invitación; (iv) Las Adendas; (v) La Oferta; (vi) El informe de evaluación; (vii) El contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.



Cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación.

Por lo anterior, teniendo en cuenta los contratos auditados, se evidencia insuficiencia en la totalidad de documentos a publicar en cada una de las etapas del contrato, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015. No se subsana el punto de la observación.

Atendiendo lo anterior y en consecuencia que la ANH no presenta argumentos técnicos contundentes que desestimen lo estudiado, Se confirma como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. (A(2), D(2).

#### 5 ANEXOS

ANEXO 1: Correspondiente a la tabla de relación de hallazgos.

HALLAZGOS	Α	D	F	\$F	IP	PAS	ВА	\$BA	Р	OI
HALLAZGO No 1 PAGO A LOS CONTRATOS DE										
PRESTACION DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTION CON VIGENCIAS FUTURAS EN				\$1.000.879						
EJECUCIÓN DEL SGR SIN CUMPLIMIENTO DE				ψ1.000.079						
REQUISITOS (A, D, F).	X	X	X							
HALLAZGO No 2 PAGO DE LOS CONTRATOS										
DE PRESTACION DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTION SIN CUMPLIMIENTO DE										
REQUISITOS (A, D,)	х	х								
TOTAL				\$ 1.000.879						
IVIAL				φ 1.000.079						

Convenciones: A Administrativo - OI Otras Incidencia - D Disciplinario - P Penal - F Fiscal - IP Indagación Preliminar -PAS Proceso Administrativo Sancionatorio - BA - Beneficio de Auditoría

Fuente: Contraloría General de la República